



D. JUAN FRANCISCO PÉREZ LLORCA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE).

Asunto: Aprobación del expediente de contratación, del PCAP, del PPT y apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del **servicio de asistencia técnica** para la Dirección de Obra e instalaciones, Dirección de Ejecución de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, Seguimiento del Control de Calidad y Seguimiento de las Instalaciones, Cimentación y Estructuras de las **obras del IES FINESTRAT N°1**, de perfil 12SO + 4B + 2CF, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, regulación armonizada.

Expte.: 2-01-2024=AR (Gestiona 656/2024)

CONSIDERANDO que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), esta Alcaldía, en calidad de órgano de contratación competente, y en base a los antecedentes e informes emitidos con carácter previo al inicio formal del expediente de contratación de la referencia arriba indicada y que constan en el expediente de su razón, entiende justificada la necesidad de que se tramite la contratación del **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DE LAS OBRAS DEL IES FINESTRAT N°1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, tramitación ORDINARIA, varios criterios de adjudicación, regulación ARMONIZADA, con las siguientes características:**

Tipo de contrato: SERVICIOS	
Objeto del contrato: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DE LOS OBRAS DEL IES FINESTRAT N°1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF	
Procedimiento de contratación: ABIERTO	Tipo de Tramitación: ORDINARIA
Código CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección	
Valor estimado del contrato: 281.954,62 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido de 281.954,62 €	IVA 21%: 59.210,47.-€
Presupuesto Base de Licitación IVA incluido: 341.165,09.-€	
Duración de la ejecución: Tendrá una duración igual a la del contrato de obras al que está vinculado	Duración máxima:

VISTO que, en virtud de Resolución de 17 de enero de 2023, del titular de la Conselleria de Educación, se efectuó la delegación al Ayuntamiento de Finestrat de la actuación de construcción del nuevo IES número 1 de Finestrat, Código 03021491, dentro del





programa EDIFICANT (Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat Valenciana y las Administraciones Locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, previa adhesión al citado programa por parte de este Ayuntamiento.

ATENDIDO que, entre las actuaciones delegadas (Resuelvo 5.3 de la Resolución de delegación), se incluye la delegación, en el órgano de contratación competente de la entidad local, de todas las facultades de contratación de las obras y las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento. Entre estas asistencias se encuentra **la Dirección Facultativa de las Obras de Construcción del IES FINESTRAT n°. 1**, que se encuentran en fase de licitación, conforme al programa de necesidades aprobado por la Dirección General de Infraestructuras Educativas.

VISTO que, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas y se convocó la licitación pública de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL IES FINESTRAT N° 1 DE PERFIL 12SO+4B+2CF.

ATENDIDO que, para poder llevar a cabo la ejecución de las citadas obras se necesita la prestación de una serie de asistencias técnicas (Dirección de obra e instalaciones, Dirección de ejecución de obra, Coordinación de Seguridad y Salud, Seguimiento del Control de Calidad y Seguimiento de las Instalaciones, Cimentación y Estructura).

VISTO el Informe de insuficiencia de medios para la prestación por el Ayuntamiento de dichas asistencias técnicas, redactado por el Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo municipal, obrante en el expediente, de fecha 11 de marzo de 2024.

VISTO que, mediante Providencia de esta Alcaldía, obrante en el expediente, de fecha 13 de marzo de 2024, se inicia el expediente de contratación.

VISTA la memoria de 18 de julio de 2024, justificativa de la necesidad de contratación, redactada por el Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, en la que se detallan los aspectos contractuales del correspondiente contrato de servicios. Así mismo en la misma fecha se redacta por el arquitecto municipal el **Pliego de Prescripciones Técnicas**.

VISTO el informe emitido por la Interventora en Funciones del Ayuntamiento, el día 31 de julio de 2024, en el que se establece que existe crédito adecuado para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato durante la presente anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria **322/62204 "IES PLA EDIFICANT"** del vigente presupuesto municipal (se incorpora al expediente la oportuna retención de crédito).

Dado el carácter plurianual del contrato, por el Pleno de la Corporación, en acuerdo de 31 de marzo de 2024 se aprobó la distribución del porcentaje en las correspondientes anualidades de la financiación de las obras del IES n.º1 y demás servicios necesarios para la ejecución de las obras, con cargo al Pla Edificant de la Generalitat y el porcentaje anual que supone la contratación de las actuaciones del citado Plan, en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.





También informa la Intervención municipal de que La Generalitat abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas, cuando el Ayuntamiento ceda en favor de los contratistas su derecho de crédito ante la Generalitat, previa remisión de la certificación con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación, así como la relativa a las facturas/certificados de obra, importe, fecha y conformidad con las mismas.

VISTO que con fecha 7 de agosto de 2024, por el Servicio municipal de Contratación se redacta el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que han de regir el presente contrato.

VISTO el informe jurídico emitido por la Secretaria en Funciones de este Ayuntamiento, de fecha 7 de agosto de 2024.

VISTA la fiscalización emitida por la Intervención municipal de fecha 8 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

VISTO que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, es la Alcaldía el órgano de contratación competente para el presente contrato.

Según lo antedicho,

RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, tramitación **ORDINARIA**, regulación **ARMONIZADA**, varios criterios de adjudicación, de la prestación del servicio de **ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF, convocando su licitación.**

El contrato tendrá las siguientes características:

Tipo de contrato: SERVICIOS	
Objeto del contrato: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF	
Procedimiento de contratación: ABIERTO	Tipo de Tramitación: ORDINARIA
Código CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección	
Valor estimado del contrato: 281.954,62 €	





Presupuesto base de licitación IVA excluido de 281.954,62 €	IVA 21 %: 59.210,47.-€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 341.165,09.-€	
Duración de la ejecución: Tendrá una duración igual a la del contrato de obras al que está vinculado	Duración máxima:

SEGUNDO.- APROBAR los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos (ANEXO A) y de Prescripciones Técnicas (ANEXO B), que regirán el contrato.

TERCERO.- AUTORIZAR un gasto por importe de **27.597,54 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 322/62204 "IES PLA EDIFICANT" del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2024, correspondiente a la ejecución del contrato en la presente anualidad.

CUARTO.- Al tratarse de un contrato cuya ejecución está prevista en varias anualidades **ADQUIRIR EL COMPROMISO DE GASTO** en cuantía suficiente para atender adecuada y suficientemente las obligaciones correspondientes en los ejercicios futuros hasta la finalización del contrato.

El compromiso de gasto será el siguiente:

Años de contrato	Total, Anualidad sin IVA
2024	27.597,54 €
2025	260.162,49 €
2026	53.405,06 €
TOTAL	341.165,09 €

En virtud de **Resolución de 17 de enero de 2023**, de la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana se efectuó la delegación al Ayuntamiento de Finestrat de la actuación de construcción del nuevo IES número 1 de Finestrat, Código 03021491, dentro del programa **EDIFICANT** (Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat Valenciana y la Administraciones Locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat), previa adhesión al citado programa por parte de este Ayuntamiento. **Entre las actuaciones delegadas** (Resuelvo 5.3 de la Resolución de delegación), **se incluye la delegación, en el órgano de contratación competente de la entidad local, de todas las facultades de contratación de las obras y las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento.**





FIANCIACIÓN		
Ayuntamiento de Finestrat (0%)	EDIFICANT (Conselleria de Educación) (100%)	TOTAL
0,00	341.165,09 €	341.165,09 €

QUINTO.- ORDENAR la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, para que, en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES contados desde la fecha de envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes**

SEXTO.- ORDENAR, así mismo, la publicación del anuncio de licitación (con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público) en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público Estatal. La licitación del contrato se llevará a cabo por medio de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Finestrat (VORTAL)

SÉPTIMO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (EDIFICANT)

OCTAVO.- DAR CUENTA de esta Resolución a la Concejalía y al Departamento de Educación del Ayuntamiento.

NOVENO.- DAR TRASLADO, a los efectos de tramitación de la licitación pública del servicio, de la presente Resolución a los servicios municipales de Contratación y Subvenciones, Urbanismo y a la Tesorería e Intervención municipales a los efectos de practicar las anotaciones que procedan.

EL ALCALDE

ANTE MÍ,
LAS SECRETARIA EN FUNCIONES

“DOCUMENTO: CON FIRMAS DIGITALES AL MARGEN”





ANEXO A

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT N°1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXpte.: 2-01-2024=AR (656/2024)

ÍNDICE

I-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO
CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN
CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE
CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

II- LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR
CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS
CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO
CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN
CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES
CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN
CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA
CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO





CLÁUSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 27. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 33. SEGUROS

CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO

CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

IV.- PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (Conformidad con el ENS)

ANEXOS

ANEXO I. CUADRO CARACTERÍSTICAS

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA UN GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SOBRE CATEGORIZACIÓN DE PYME

ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO

ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA





- ANEXO IV.A. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS, NO CUALITATIVOS, DISTINTOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**
- ANEXO V. MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.**
- ANEXO VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP**
- ANEXO VI.A. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**
- ANEXO VI.B. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP.**
- ANEXO VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
- ANEXO VIII. ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO**
- ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE AL EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57.1 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA**
- ANEXO X. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**
- ANEXO XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC**
- ANEXO XII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS**
- ANEXO XIII. MODELO DE DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES**
- ANEXO XIV. MODELO DE DECLARACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42, APARTADO 1, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**
- ANEXO XV. MODELO DE DELARACIÓN DE VIGENCIA DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS (ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA)**
- ANEXO XVI. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**
- ANEXO XVII. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (VORTAL)**





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXpte.: 2-01-2024=AR (656/2024)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato al que se refiere este pliego se define en el [Apartado 2](#) del **Anexo I** en el que se recoge el cuadro de características (en adelante, **Anexo I**) de acuerdo con las condiciones y características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

1.2.- Las prestaciones objeto de este contrato se identifican en el citado Anexo mediante el número o números de referencia de la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV, en adelante), aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

1.3.- Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se han descrito en la memoria justificativa del contrato y en la resolución de inicio del expediente; asimismo, consta en el expediente la insuficiencia de medios por parte de la Administración para poder llevar a cabo el objeto del correspondiente contrato. Las citadas necesidades se establecen en el [Apartado 2](#) del **Anexo I**.

1.4.- Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se preverá su división en los **lotes** que se indiquen en el [Apartado 2](#) del **Anexo I**. En caso contrario, deberá estar justificado en el expediente, y se indicarán en el citado apartado, los motivos que justifican la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes.

1.5.- Cuando proceda la división en lotes del objeto del contrato, el órgano de contratación podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

- a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta.
- b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

1.6.- Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de estas limitaciones, se indicará en el anuncio de licitación y en el [Apartado 2](#) del **Anexo I**.

1.7.- Si la contratación se divide en lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en los casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todos los lotes y todas las ofertas constituirán un contrato.





CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1.- Este contrato tiene carácter ADMINISTRATIVO y se califica como contrato de SERVICIOS de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

2.2.- El contrato se regirá por lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentre derogado por la citada Ley, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

2.3.- Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado. En particular, el contrato estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de **protección de datos**.

2.4.- En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deben considerarse, especialmente, la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2.5.- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, con su cuadro de características y demás anexos y el Pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos, revestirán **carácter contractual**.

2.6.- En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.7.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.8.- En el encabezado y el **apartado 4** del **Anexo I** se indica si el contrato estará o no sujeto a **regulación armonizada**.

2.9.- También será de aplicación la normativa básica estatal y la normativa sectorial que corresponda, señalada, sin carácter exhaustivo, en la cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en ningún caso la falta de mención en esa cláusula de alguna norma o reglamentación de obligado cumplimiento eximirá al adjudicatario de su cumplimiento).

CLÁUSULA 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.





3.1.- El presupuesto base de licitación del contrato, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es el señalado en el [apartado 3](#) del **Anexo I**.

3.2.- El presupuesto base de licitación, que deberá ser adecuado a los precios de mercado, se desglosa en el [anexo VI](#), indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio del contrato, se indica, de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO.

4.1.- El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se recoge en el [apartado 4](#) del **Anexo I** e incluye las eventuales prórrogas y el importe máximo de las modificaciones previstas.

CLÁUSULA 5. PRECIO DEL CONTRATO Y SISTEMA DE DETERMINACIÓN.

5.1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

5.2.- En el [apartado 5](#) del **Anexo I** se establece el **sistema de determinación del precio**, conforme al artículo 309 de la LCSP.

5.3.- En los **casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución**, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial (artículo 309.1 de la LCSP). Dicho incremento se recogerá, en su caso, en el [apartado 5](#) del **Anexo I**, y se tendrá en cuenta para el cálculo del valor estimado.

5.4.- El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad, así como su fórmula, en el [apartado 5](#) del **Anexo I**, de conformidad con lo regulado en el capítulo II, del Título III, Libro I de la LCSP (artículo 103 y siguientes) y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto de desarrollo (Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero)

CLÁUSULA 6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

6.1.- Existe el crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se deriven, para la Administración, de este contrato hasta el importe máximo de gasto establecido en el [apartado 3](#) del **Anexo I**.





6.2.- Cuando el contrato esté cofinanciado con **fondos europeos** se indicará en el [apartado 6 del Anexo I](#), en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos en por la Unión Europea.

6.3.- En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo.

6.4.- En caso de financiación con fondos distintos de los europeos, se hará constar en el citado [apartado 6 del Anexo I](#).

6.5.- La distribución del gasto por anualidades y aplicaciones presupuestarias es la recogida en el [apartado 7 del Anexo I](#).

6.5.1.- La distribución del gasto que se deriva de la presente contratación en las anualidades señaladas anteriormente se ha realizado teniendo en cuenta una fecha prevista de inicio de las obras. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se retrasara la adjudicación del contrato o la fecha de inicio de las obras, el gasto correspondiente a la anualidad en curso será el que proporcionalmente corresponda. La parte no ejecutada en dicha anualidad pasará a las sucesivas anualidades.

6.5.2.- Debido al carácter plurianual de este contrato y dado que los fondos con los que se va hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato están financiados por el Plan Edificant de la Conselleria de Educación, la adjudicación en el presente expediente y la ejecución del contrato, quedan sometidas a la disponibilidad de los citados fondos.

6.6.- En el caso de que en el [encabezamiento del Anexo I](#) del pliego se establezca la **tramitación anticipada** del expediente contractual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la **condición suspensiva** de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

7.1.- El plazo de duración o de ejecución del contrato figura en el [apartado 8 del Anexo I](#). Sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, el plazo máximo de duración de los contratos de servicios es de cinco (5) años, incluyendo las posibles prórrogas que, de conformidad con la presente cláusula, acuerde el órgano de contratación. El plazo comenzará a contar desde la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el citado [apartado 8](#).

Cuando el contrato al que se refiere este pliego sea un contrato de servicios complementario de otro contrato de obras o de suministro, en el mismo apartado se identificará el contrato al que complementa.

7.2.- Si así se prevé en el mismo [apartado 8](#), el contrato podrá **prorrogarse** antes de su finalización por el periodo máximo que en él se establezca.





La prórroga la acordará el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.3.- No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 8. PERFIL DE CONTRATANTE.

8.1.- El órgano de contratación difundirá la información relativa a este contrato a través de internet en su Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

8.2.- La información y los documentos relativos al contrato difundidos a través del Perfil de Contratante tendrán carácter informativo, por lo que, en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.

8.3.- Esta información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, estará asimismo disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Finestrat.

CLÁUSULA 9. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZABLES EN EL PROCEDIMIENTO Y NORMAS SOBRE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

9.1.- Presentación electrónica. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta, número 3, de la LCSP, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. No obstante, si concurre cualquiera de los supuestos que prevé la citada disposición para excepcionar la utilización de medios electrónicos en la presentación de ofertas, se indicará esta circunstancia, así como el procedimiento a seguir para llevar a cabo la presentación de la oferta en el [apartado 16](#) del **Anexo I**.

En el caso de que el [apartado 16](#) del **Anexo I**, prevea para el correspondiente procedimiento la licitación electrónica, las licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, VORTAL, alojado en la siguiente dirección <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytofinestrat>, de acuerdo con lo previsto en el **Anexo XVII** del presente pliego.

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos, si así resulta exigible en el correspondiente procedimiento.





El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación.

En todo caso, se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta el momento fijado para su apertura. La apertura de las ofertas electrónicas podrá ser en acto público, en cuyo caso se indicará así expresamente en el anuncio de licitación, o no, en virtud de lo dispuesto en el art. 157.4 de la LCSP.

En el caso de tener que presentar la oferta de forma manual, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la disposición adicional decimoquinta, o hubiera que remitir documentación en soporte físico o digital, bien por tratarse de una presentación de proposiciones mixta o de concurrir las circunstancias previstas en el apartado referido al envío de la huella electrónica o en el relativo a la calidad de los documentos electrónicos o digitales, el envío o presentación complementario se realizará en la dirección indicada en el anuncio de licitación o, de existir, en el requerimiento. La forma de presentación, en este caso, se ajustará a lo previsto en el anuncio, en el requerimiento o en el **apartado 16 del Anexo I**.

En caso de requerirse soporte sobre la utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento (VORTAL), podrá escribirse a info@vortal.es o llamar, los días laborables, de 8h a 18h (horario peninsular) al teléfono 917 896 557.

9.2.- Normas sobre uso de medios electrónicos. Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. No obstante, las normas sobre utilización en el procedimiento de contratación de los medios electrónicos informáticos o telemáticos establecidas en las Disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se aplicarán en los términos que se establecen en la presente cláusula.

El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos será obligatorio para las licitadoras en función del desarrollo de los programas y aplicaciones necesarios, e incluirá tanto las comunicaciones pasivas (recepción de notificaciones electrónicas o mensajes de correo electrónico) como las activas (atender requerimientos o consultas y realizar cualquier otra gestión relacionada con la tramitación del contrato, incluida la formalización del mismo).

9.3.- La práctica de las **notificaciones electrónicas** que deban efectuarse con ocasión de la tramitación del presente procedimiento de contratación, se realizarán a través de VORTAL, generando recibos electrónicos que certifican el contenido y el momento de estas acciones.

Para asegurar la recepción de las notificaciones y el acceso a las mismas, con carácter general, las notificaciones electrónicas se dirigirán a la propia licitadora, sea persona física o jurídica.





En cualquier caso, se remitirá un aviso relativo a la notificación que pudiera practicarse a la cuenta de correo electrónica asociada, bien la que figure en la sede electrónica a estos efectos o bien la facilitada en la documentación presentada a esta licitación, para el caso de que dicha alta deba producirse de oficio.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha del aviso de la misma siempre que el acto objeto de notificación se publique el mismo día en el perfil de contratante; en defecto de esta publicación, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la interesada.

II. LICITACION Y ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

10.1.- El órgano de contratación se indica en el [apartado 1](#) del **Anexo I**.

CLÁUSULA 11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

11.1.- La forma de tramitación del expediente es la establecida en el encabezamiento del [Anexo I](#).

11.2.- En el caso de que el expediente se califique de urgente, se aplicarán en su tramitación, las especialidades previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.

11.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto. En este procedimiento toda empresa interesada puede presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

11.4.- El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas establecidas en los artículos 131 y siguientes y en las específicas previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.- Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, en el [apartado 17](#) del **Anexo I**. En dicho apartado se recoge la definición de los criterios de adjudicación, la ponderación que se asigna a cada uno de ellos y la indicación sobre su método de valoración – criterios evaluables mediante un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes obtenidos de la aplicación de fórmulas -, así como la documentación que deben presentar las licitadoras para acreditar su cumplimiento; todo ello de conformidad con lo establecido en la LCSP y a tenor de la misma, en el presente pliego.

12.2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, y previa justificación en el expediente, el correspondiente contrato se podrá adjudicar con arreglo a criterios basados en un





planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

12.3.- Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir **aspectos medioambientales o sociales**, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del citado artículo 145 LCSP. Estos criterios cualitativos irán acompañados de un criterio relacionado con los costes a elección del órgano de contratación que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad.

El órgano de contratación incorporará en el **apartado 17** del **Anexo I**, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato, cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 11/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de causas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

12.4.- Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el **apartado 17.4** del **Anexo I** se indicará en cuál de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciéndose el umbral indicado en el artículo 146.3 de la LCSP para continuar en el proceso selectivo.

12.5.- Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se produce un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá mediante la aplicación de los criterios previstos en el **apartado 17.5** del **Anexo I**; si no se indicara expresamente ningún criterio, se estará a lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 13. APTITUD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

13.1.- Aptitud y capacidad.

13.1.1.- Podrán participar en el procedimiento y contratar con esta Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la LCSP y en este pliego.

13.1.2.- Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el servicio de que se trata. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trata, deberán acreditar que cumplen este requisito. Las empresas no comunitarias podrán participar en el procedimiento previa justificación de reciprocidad en los términos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.





13.1.3.- Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.1.4.- Podrán participar en el procedimiento las **uniones de empresas** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales (UTE, en adelante) quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Cada una de ellas deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en este pliego.

13.2.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

13.2.1.- Para celebrar contratos con la Administración las licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en el [apartado 10](#) del **Anexo I**. En dicho apartado se recogen los medios de acreditación de la solvencia, los requisitos, umbrales o ratios mínimas que determinarán la admisión o exclusión de las licitadoras y los documentos que deben aportarse para su efectiva acreditación.

13.2.2.- Siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno o algunos de los grupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, las licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondiente al contrato, de conformidad con lo dispuesto en el [apartado 10.3](#) del **Anexo I** (art. 77.1.b de la LCPS) o mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en el párrafo anterior.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (artículo 52 del RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios.

No será exigible la clasificación a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurren al contrato aisladamente o integradas en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia. A tal efecto, las citadas empresas deberán acreditar su solvencia económica y financiera y la técnica y profesional conforme a lo establecido en el [apartado 10](#) del **Anexo I**.





13.2.3.- La empresa podrá acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades (**Anexo XV**), independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a títulos académicos y profesionales o a la experiencia profesional que, en su caso, se exijan, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario, lo que se indicará en el **apartado 1.1** del **Anexo I**.

13.3.- Requisitos adicionales de solvencia.

13.3.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LCSP, en los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

13.3.2.- Asimismo, los órganos de contratación podrán exigir a las licitadoras, haciéndolo constar en los pliegos que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se **comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (Anexo III)**. Estos compromisos se integrarán en el contrato. En el **Anexo I** del presente pliego se indicará si a los mismos se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP (**apartado 31**), o se establecen penalidades (**apartado 30**), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

En el caso de contratos en los que, atendida su complejidad técnica, sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación de la contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Las exigencias que se derivan de la presente cláusula se concretan en el **apartado 12** del **Anexo I**.

13.3.3.- En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la empresa cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión





medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 LCSP.

13.4.- En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se indicarán, en su caso, en el [apartado 12](#) del **Anexo I**, los criterios acreditativos del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

13.5.- En el [apartado 13](#) del **Anexo I**, se indica la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea necesaria para la prestación que constituya el objeto del contrato.

CLÁUSULA 14. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS.

14.1.- Información adicional o complementaria. A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de VORTAL se ofrecerá acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria del presente expediente. Dicho acceso será libre, directo, completo y gratuito desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todas las interesadas en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas (cuatro días, en el caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, tramitado con el carácter de urgente), aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en el [apartado 2](#) del **Anexo I** se establecieran otros plazos distintos.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter **vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

14.2.- Información sobre las condiciones de subrogación. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales de este contrato, se indicará en el [apartado 14](#) del **Anexo I** la obligación del órgano de contratación de informar de las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación. En caso afirmativo, se facilitará en el [Anexo VI.B](#) del presente pliego la información proporcionada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

CLÁUSULA 15. PROPOSICIONES DE LAS EMPRESAS INTERESADAS: PRESENTACIÓN Y CONTENIDO.

15.1.- Aspectos generales. La presentación de las proposiciones debe ajustarse a lo previsto en los pliegos y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas





del Sector Público o en las listas oficiales de operados económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas se presentarán en la forma indicada en la [cláusula 9.1](#) del presente pliego.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de que en el correspondiente expediente se admita la presentación de variantes (ello se indicará en el [apartado 15](#) del **Anexo I**), y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las licitadoras presentarán toda su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de las citadas lenguas.

15.2.- Confidencialidad de la información. Las licitadoras deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «**confidenciales**», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por las licitadoras o habiendo sido calificados como tales, no reúnan las condiciones indicadas con anterioridad.

15.3.- El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE (ver apartado encabezado **Anexo I**). No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El plazo inicial de presentación de ofertas se ampliará, de forma que todas las posibles interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar éstas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que la interesada hubiera formulado con la debida antelación, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

El plazo de presentación de ofertas se prorrogará por el órgano de contratación cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerando como tales las previstas en el artículo 136.2. LCSP. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación.

15.4.- Subsanación de documentos. La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por las licitadoras a requerimiento de la Mesa de Contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En este caso, la Mesa de Contratación adoptará el correspondiente acuerdo de exclusión.





15.5.- Contenido de las proposiciones. Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones con el contenido y la estructura de sobres electrónicos que se especifican en el [apartado 17](#) del **Anexo I**. En dicho apartado se precisará el número de sobres a presentar (y que se indican a continuación), en la correspondiente licitación, en función de los criterios de adjudicación que se establezcan para la misma:

- **SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".**
- **SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR".**
- **SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES".** Este sobre podrá separarse en SOBRE ELECTRÓNICO 3.1., para incorporar la documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, y SOBRE ELECTRÓNICO 3.2., para incluir la oferta económica; esta posibilidad, así como el procedimiento previsto para su apertura, se indicará por el órgano de contratación en el [apartado 17](#) del **Anexo I**.

15.5.1. SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA."

Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP; en concreto, deberán presentarse los siguientes:

1) Declaración responsable ajustada al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aprobado por el Reglamento (UE) n.º 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016, en la que se pondrán de manifiesto las circunstancias sobre capacidad, solvencia e idoneidad de la licitadora para participar en el procedimiento de adjudicación y que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En esta declaración responsable las empresas licitadoras pondrán de manifiesto lo siguiente:

- a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- b) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el [apartado 10](#) del **Anexo I**.
- c) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- d) La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las





notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En los casos en que la licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberá incluir en este sobre una declaración responsable (DEUC) de cada una de ellas conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores y, además, el **Anexo XI** (o cumplimentar formato xml)

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote.

El órgano de contratación facilitará un fichero XML que se publicará en VORTAL y en el Perfil de Contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

Las instrucciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC podrán consultarse en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el **Anexo XI** del presente pliego, un modelo de declaración responsable ajustado al formulario normalizado del DEUC. En este caso, las empresas licitadoras podrán optar por presentar al correspondiente procedimiento de contratación dicho modelo, o el citado formulario normalizado del DEUC.

2) Declaración responsable relativa a pertenencia a algún grupo de empresas y sobre categorización de PYME. (Anexo II).

3) En los casos de adscripción obligatoria de medios personales o materiales, a tenor del apartado 12 del Anexo I, compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales, conforme al modelo del Anexo III del presente pliego.

4) En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, adicionalmente a la declaración o declaraciones (DEUC de cada una de las empresas que integren la Unión), se aportará el compromiso de constituir la unión por parte de las empresas que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, conforme al Anexo X del presente pliego.

5) En su caso, designación de informaciones o documentos de carácter confidencial. Las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por técnico competente, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión





Europea sobre alcance de confidencialidad del "Know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales; y en el caso de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter

6) Además de la declaración responsable (DEUC), **las empresas extranjeras** deberán aportar una **declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. ([Anexo XIII](#))

7) Los licitadores deberán incluir una **Declaración responsable** de la empresa de **cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 de diciembre**, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento excepcional de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. O, en su caso, la no obligación de la empresa de tener empleados trabajadores discapacitados por no superar la plantilla de la empresa el número de 50 empleados. Se realizará mediante el modelo que se adjunta como [Anexo XIV](#) al presente pliego.

8) Declaración responsable de cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Se realizará mediante el modelo que se adjunta como [Anexo XIV](#) al presente pliego.

9) Otra documentación: Se indicará, en su caso, en el [apartado 17.1](#) del **Anexo I**.

No obstante, lo anterior, la Mesa de contratación podrá pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, la licitadora o licitadoras requeridas deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y quedará excluida del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 Y Nº 3. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.

15.5.2. SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR".

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor. En el [apartado 17.2](#) del **Anexo I** se recogen los "*criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor*" que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 LCSP, deben ser evaluados previamente a aquellos otros criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego. En el citado apartado, se recoge la ponderación de cada uno de los criterios, así como la documentación de las licitadoras deben presentar para acreditar el mayor o menor grado de cumplimiento y su extensión máxima.

Cuando el pliego prevea la división en **lotes** del objeto del contrato, la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor se aportará de forma independiente por cada lote o lotes a los que se licite.

En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el sobre electrónico nº 3. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la documentación presentada en su proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.5.3. SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES".

En este sobre se incluirá la oferta económica y, en su caso, el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por la licitadora, recogidos en el [apartado 17.3](#) del **Anexo I**, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La **oferta económica** ([apartado 17.3. A](#)) del **Anexo I** se formulará conforme al modelo que figura como [Anexo IV](#), con caracteres claros y perfectamente legibles. La oferta deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La oferta a los criterios de adjudicación objetivos no cualitativos, diferentes de la oferta económica, cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes ([apartado 17.3.A](#) del **Anexo I**), se formulará, en su caso, conforme al modelo que figura como [Anexo IV. A](#), con caracteres claros y perfectamente legibles





La oferta a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes (**apartado 17.3.B**) del **Anexo I**), se formulará, en su caso, conforme al modelo que figura como **Anexo V**, con caracteres claros y perfectamente legibles.

Cuando el pliego prevea la división **del objeto del contrato en lotes independientes a efectos de licitación y adjudicación**, se presentará una oferta económica por cada uno de los lotes a los que se licite, ajustada al modelo anteriormente citado; todo ello con el fin de permitir la realización del proceso de apertura y valoración de las ofertas presentadas a cada lote de forma independiente.

En el precio ofertado **se entenderán incluidos**, a todos los efectos, los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En especial, cualquier coste relativo a personal (horas normales, horas extras, absentismo, vacaciones, cargas sociales, costes derivados de la actualización de la plantilla, formación, uniformidad, etc.), que deberá ser abonado con arreglo a las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo de que resulte de aplicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

En los supuestos en que el precio se determine por precios unitarios o por una combinación de precios unitarios y tanto alzado, deberá completarse la oferta con la relación detallada de los precios ofertados, que serán los que rijan el contrato.

En el caso de que se haya previsto en el **apartado 15** del **Anexo I**, la admisibilidad de **variantes**, la proposición se desglosará indicando el precio de la prestación principal y, separadamente, el de las variantes previstas en la oferta técnica.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación o, en su caso, los precios unitarios máximos de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportarse error manifiesto en su importe, o existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la proposición será desechada por acuerdo de la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si el sistema de determinación del precio es el de **"precios unitarios"**, es obligatorio presentar oferta económica a cada una de las unidades o ítems que se establezcan. Si una licitadora omite algún precio su proposición, podrá ser rechazada.

En caso de que, para alguna de las unidades o ítems, el precio que quiera ofertar la licitadora sea cero euros, deberá indicarse expresamente este valor en la tabla. No será válido otro tipo de simbología (guiones, abreviaturas, etc.) o dejar dicha casilla sin contenido, puesto que





entraría en el supuesto de no presentación de oferta para dichos elementos, procediendo a rechazarse, por tanto, la proposición.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la contratista de **datos personales** por cuenta de la Administración, a tenor de lo indicado en el **apartado 32 del Anexo I**, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta económica (sobre electrónico nº 3) si tienen previsto **subcontratar los servidores o los servicios** asociados a los mismos y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización, en el caso de que dicha subcontratación se permita en el **apartado 29 del Anexo I**. Esta información se incluirá en el modelo de oferta económica.

En el supuesto de presentarse en **U.T.E.**, la documentación presentada en su proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

15.6. Referencias técnicas: La licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Esta documentación, en el caso de que sea obligatoria su presentación, se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2, salvo que la misma contenga información o datos relativos a aspectos evaluables en una fase posterior, en cuyo caso se incluirá en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.

La inclusión de documentación, datos o información en un sobre distinto al que corresponde según lo establecido en este pliego y, en general, cualquier forma de presentación de documentación distinta a la establecida, podrá ser causa de exclusión si la misma contraviene los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

15.7. Efectos de la presentación de proposiciones. La presentación de proposiciones supone por parte de la empresa la aceptación incondicional de las cláusulas o condiciones de este pliego, de sus documentos anexos y del pliego de prescripciones técnicas.

Cuando se haya establecido el precio como único criterio de adjudicación del correspondiente contrato, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la LCSP.

Cuando para la adjudicación del contrato se haya previsto una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, las licitadoras no podrán retirar sus ofertas durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, o desde el plazo fijado en el **apartado 35 del Anexo I**. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados anteriormente se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para los supuestos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad.





De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA 16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

16.1.- En el caso de que se admita la presentación de variantes se recogerá en el [apartado 15 del Anexo I](#). Las licitadoras podrán ofertar propuestas alternativas en la forma establecida en dicho apartado, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y sin que puedan superar el presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA 17. MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, con la composición y funciones previstas en el artículo 326 y en la Disposición Adicional Segunda punto siete de la LCSP así como en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y, en lo no previsto en estos artículos, le resultará de aplicación el régimen de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de la Mesa de Contratación para el presente contrato será la establecida en el [Anexo XVI](#)

17.2. Publicidad y medios de impugnación de los actos de la Mesa de contratación. El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el **perfil de contratante**. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

En los términos y supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, se motivarán y notificarán a las mismas, y podrán ser recurridos mediante el **recurso especial en materia de contratación** previsto en el dicho artículo 44 de la LCSP. El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la Mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 100.000 €, los actos de la Mesa de Contratación podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en el [apartado 35 del Anexo I](#), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 18. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LAS PROPOSICIONES





18.1. Aspectos generales. El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas. Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su presentación.

Esta licitación tiene carácter electrónico y se instrumentará a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, VORTAL, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación económica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma de contratación electrónica VORTAL serán custodiadas y cifradas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se alcance la fecha estimada de la apertura, se constituya la Mesa de Contratación y se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

La apertura de sobres se realizará a través de la Plataforma electrónica de contratación pública VORTAL.

18.2. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº UNO y calificación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma en este sobre electrónico.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO por los licitadores y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las licitadoras interesadas electrónicamente, concediéndoles un plazo de **3 días naturales** para su corrección o subsanación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva si la licitadora no procede a la subsanación de la documentación en el plazo concedido.

De igual forma, la Mesa podrá recabar la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de **5 días naturales** para ello.

Transcurridos los plazos de subsanación, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, señalando las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, tal y como ya se ha señalado.

Si la documentación administrativa contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación. Tampoco serán admitidas a la licitación aquellas





proposiciones que presenten en este SOBRE documentación relativa al resto de SOBRES, en especial la relativa a la oferta económica.

De la calificación del SOBRE se dará cuenta a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Finestrat (VORTAL) y de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la publicación del Acta de la Mesa.

18.3. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS y valoración de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

En el caso de que haya que valorar criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa procederá, en los 20 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a la apertura de los sobres electrónicos nº DOS presentados por los licitadores admitidos.

La documentación integrante de dichos sobres se entregará al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, se elevará a la Mesa de Contratación quien, en su caso, lo aprobará y clasificará, por orden decreciente de puntuación, las ofertas técnicas, conforme a los criterios de adjudicación indicados en el [apartado 17.2](#) del **Anexo I**.

Cuando la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la esta será efectuada por un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que contará con un mínimo de tres miembros (que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato) al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas.

También podrá encomendarse la valoración a un organismo técnico especializado.

El comité de expertos, o el organismo técnico especializado, quedarán debidamente identificados en el [apartado 17.2](#) del **Anexo I**.

Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia de la que verse la valoración y serán nombrados mediante Resolución o Acuerdo del órgano de contratación.

El Comité elaborará un dictamen sobre los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, que elevará a la Mesa de Contratación una vez concluido, para que ésta clasifique las distintas proposiciones, en orden decreciente de puntuación.

La designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº 1.

Se podrán excluir del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incluyan en este sobre documentación que deba ser incluida en el sobre electrónico número TRES.





18.4. Apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº TRES. Valoración de la oferta económica y de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

18.4.1. Cuando se tomen en consideración criterios de adjudicación cualitativos evaluables mediante aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, la Mesa, tras la apertura de los sobres electrónicos nº TRES presentados por las licitadoras admitidas, procederá a su examen y valoración.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, la Mesa, tras la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, procederá a la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios cualitativos. Acto seguido, la Mesa aplicará el **umbral mínimo** establecido en el [apartado 17.4](#) del **Anexo I** y determinará las licitadoras que continúan en el procedimiento de licitación y pasan a la siguiente fase del mismo. Asimismo acordará, en su caso, la exclusión de aquellas que no hayan alcanzado el umbral mínimo exigido, cuyas ofertas económicas no serán valoradas ni consideradas para el cálculo de las ofertas anormales.

18.4.2. En el caso de que en la licitación se hayan empleado medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la [cláusula 9](#) del presente pliego, **la celebración de acto público para la apertura de la oferta económica (SOBRE nº TRES) es facultativa.** Si se opta por la apertura en acto público se indicará dicha circunstancia en el anuncio de licitación del correspondiente contrato. En este último caso, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante, la Mesa procederá a informar a las licitadoras sobre las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas en los criterios técnicos sujetos a juicio de valor (sobres electrónicos nº DOS). Cuando no haya sobre electrónico nº DOS, al inicio del acto se notificará igualmente el resultado de la calificación de la documentación administrativa, indicando expresamente las proposiciones admitidas, las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas. Seguidamente, la Mesa procederá a la apertura de los sobres correspondientes a las licitadoras admitidas y a la lectura de las ofertas económicas.

18.4.3. La Mesa podrá rechazar las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, varíen sustancialmente el modelo establecido y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

18.4.4. Terminado el acto, las licitadoras podrán hacer constar, en el supuesto de que dicho acto sea público, ante la Mesa cuantas observaciones consideren oportunas sobre el desarrollo del mismo, que serán recogidas en el acta. La Mesa de Contratación dejará constancia de todo lo actuado en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

CLÁUSULA 19. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

19.1.- Parámetros objetivos de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa de





Contratación identificará las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad con arreglo a los parámetros objetivos que se especifican en el [apartado 18](#) del **Anexo I**, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

19.2.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Cuando en el procedimiento hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

19.3.- Justificación de ofertas con valores anormalmente bajos. Cuando la Mesa identifique una o varias ofertas que puedan ser consideradas anormalmente bajas, deberá seguir los trámites previstos en el citado artículo 149 de la LCSP. La petición de justificación deberá formularse con claridad, de manera que la licitadora o licitadoras requeridas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

La licitadora dispondrá del plazo que se establezca en el requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, que deberá ser suficiente, para presentar sus justificaciones por escrito, de forma electrónica. En concreto, la justificación podrá referirse a las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular (art. 149.4, párrafo tercero):

- Sobre el ahorro que permita los servicios prestados
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.

En todo caso, deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si, transcurrido este plazo, la Mesa de Contratación no hubiera recibido dicha justificación, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la licitadora será excluida.

19.4.- Rechazo por incumplimiento de normas de subcontratación, social y laboral. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

19.5.- Propuesta de la Mesa de Contratación de admisión o rechazo. La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora o





licitadoras requeridas conforme a lo establecido en el apartado 3 de la presente cláusula y elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo de la oferta u ofertas anormalmente bajas.

Si el órgano de contratación, a la vista de la propuesta y de la información recabada estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo establecido en el presente pliego.

CLÁUSULA 20. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

20.1.- Tras la apertura y examen de las proposiciones, la Mesa valorará las distintas ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, clasificándolas por orden decreciente de valoración. A continuación, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, identificando la mejor oferta.

20.2.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

20.3.- En los contratos sujetos a regulación armonizada, si de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP, la Mesa de Contratación tuviera indicios fundados de **conductas colusorias** en el procedimiento de adjudicación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, procederá de conformidad con lo previsto en el citado artículo.

CLÁUSULA 21. REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

21.1.- Documentación requerida. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, se requerirá a la licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto de la licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de la dispensa que confiere la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, etc. Los correspondientes certificados emitidos por órganos administrativos podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de que se le requiera la presentación de dicha documentación mediante comparecencia electrónica y, siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, el citado plazo se computará desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación (DA 15ª.1 párrafo segundo de la LCSP).

En concreto, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá aportar:





1. **Documentos acreditativos de la personalidad de la empresa que sea persona jurídica y de su ámbito de actividad.** Si la empresa fuese persona jurídica se acreditará su capacidad de obrar mediante escrituras de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. **Documento acreditativo de la personalidad de la licitadora individual.** Si la licitadora fuese persona física, acreditará su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad; no obstante, la unidad tramitadora comprobará sus datos mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos habilitadas al efecto.
3. **Acreditación de la capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:** acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 84 LCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
4. **Acreditación de la capacidad de obrar de empresas no comunitarias.** Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
5. **Acreditación de la representación, en su caso:** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán presentar el poder acreditativo de la representación. Si la licitadora fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en dicho registro.
6. **Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.** Si se hubiese exigido en el [apartado 13](#) del **Anexo I** dicha habilitación, deberá aportarse la documentación que se indica en dicho apartado.
7. **Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Conforme a los medios especificados en el [apartado 10](#) del **Anexo I**.
8. En su caso, **certificado** de estar en posesión de la **clasificación** que, con carácter obligatorio u orientativo, se haya establecido en el [apartado 10.3](#) del **Anexo I**.
9. **Acreditación de la integración de la solvencia con medios externos.**





Conforme a lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP si la empresa propuesta como adjudicataria ha recurrido a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia deberá demostrar que dispone de los recursos necesarios mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso de disposición de dichas entidades.

10. **Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.** Si así se prevé en el [apartado 12](#) del **Anexo I**, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar los medios de acreditación que se hayan previsto en el citado apartado.
11. **Certificados acreditativos de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:** No será necesaria la presentación de estos documentos cuando la Administración obtenga en su nombre o pueda acceder a los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social.
12. **Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas:** Alta en dicho impuesto referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de exención, se presentará una declaración responsable en tal sentido.
13. **Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP.** En el caso de que así se haya previsto en el [apartado 12](#) del **Anexo I**, la adscripción de medios personales y/o materiales.
14. **Si la licitadora que haya presentado la mejor oferta se encuentra exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido** por las causas previstas en la Ley reguladora de dicho impuesto, deberá presentar declaración responsable sobre la vigencia de la documentación acreditativa de dicha circunstancia.
15. **Resguardo acreditativo de haber constituido a disposición del órgano de contratación la garantía definitiva** prevista en el [apartado 19](#) del **Anexo I**.
16. **Datos de la entidad avalista y de la aseguradora.** A efectos de lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP sobre la condición de interesadas, y en el caso de que la garantía definitiva se haya depositado en forma de aval o de contrato de seguro de caución, en los procedimientos que afecten a la garantía de la entidad avalista y de la aseguradora, la licitadora **deberá aportar en el mismo documento acreditativo de la constitución de la garantía o en documento independiente, los datos de contacto y una dirección habilitada a efectos de notificaciones de la entidad avalista o de la aseguradora, según proceda.**
17. **Certificados de inscripción en Registros de Licitadores.** Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la aportación del correspondiente certificado en vigor acreditará, salvo prueba en contrario, las circunstancias en él reflejadas sobre condiciones de aptitud de la





empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En cualquier caso, la presentación del correspondiente certificado eximirá a la licitadora de la **presentación de los documentos recogidos en los números 1, 2, 5, 7 y 8 de este apartado y cláusula**; no obstante, deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a los medios especificados en el [apartado 10](#) del **Anexo I**, cuando en el citado registro no figuren estos extremos.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se expedirá electrónicamente y se incorporará al procedimiento de oficio por la Mesa de Contratación a la que corresponde el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. En todo caso, las licitadoras deberán aportar una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo ([Anexo XV](#)). En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP.

18. **Cualquier otra declaración responsable o documento que deba presentar la empresa propuesta como adjudicataria** se indicará expresamente en el correspondiente requerimiento.

21.2.- Incumplimiento del requerimiento y retirada de la oferta. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo de 3 días naturales para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlos en el citado plazo, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la siguiente licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.2 letra a) y 72.3 de la LCSP el **órgano de contratación** podrá declarar incurso en **prohibición de contratar** a la licitadora que retire indebidamente su oferta en un procedimiento de adjudicación o haya imposibilitado la adjudicación del contrato por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP a que se refiere la presente cláusula. El alcance y duración de la prohibición de contratar se determinará mediante procedimiento instruido al efecto de conformidad con lo establecido en el citado artículo 72 de la LCSP.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.





22.1.- Garantía provisional. En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional en el correspondiente procedimiento, se indicará en el **apartado 19** del **Anexo I**, el importe de la misma, así como el motivo que justifique su exigencia, en los términos establecidos en el artículo 106 de la LCSP

22.2.- Garantía definitiva.

22.2.1.- Obligación de constituir la garantía, importe, formas y reajuste. La licitadora que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía por la cuantía que figura en el **apartado 19** del **Anexo I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 LCSP.

El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

22.2.2.- Garantía complementaria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 19** del **Anexo I** que, además de la garantía definitiva, se constituya una complementaria por el importe indicado en el citado apartado.

22.2.3.- Responsabilidades a que está afecta la garantía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, la garantía únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- De las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que, ofertadas por la contratista, hayan sido aceptadas por el órgano de contratación.
- De los gastos originados a la Administración por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones (art. 193 LCSP)
- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en el contrato y la LCSP se establezca.
- De la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.





Asimismo, la garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas a la contratista conforme al artículo 217 de la LCSP.

22.2.4.- Reposición, devolución y cancelación de la garantía. En caso de que las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista se hagan efectivas sobre la garantía, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista (art. 111 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 216, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

22.2.5.- Régimen de garantías prestadas por terceros y preferencia en la ejecución. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la LCSP, las personas o entidades distintas de la contratista que presten garantías a favor de esta no podrán utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. En todo caso, la avalista o aseguradora será considerada parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Para hacer efectiva la garantía definitiva, el órgano de contratación tendrá **preferencia** sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el **procedimiento administrativo de apremio**, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

CLÁUSULA 23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- Resolución de adjudicación. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación prevista en la [cláusula 21](#) del presente pliego.

Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o, utilizándose un único criterio, sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo





para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el **apartado 35** del **Anexo I**.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra licitadora, se concederá a ésta un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

23.2.- Notificación y publicidad de la adjudicación. La resolución de adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos de notificación, cuando ésta se efectúe mediante comparecencia electrónica, **se computarán desde la fecha de aviso de la notificación, siempre que el acto objeto de la misma se publique el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación;** en defecto de esta publicación, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la interesada.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información necesaria que permita a las interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la exigida por el apartado 2 del artículo 151 del mismo texto legal.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el presente pliego, y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las licitadoras.

23.3.- Régimen de recursos contra la adjudicación. Contra la resolución del órgano de contratación de adjudicación del contrato, las interesadas podrán interponer los siguientes recursos:





1º. Para los contratos con valor estimado superior a 100.000 €, potestativamente, en vía administrativa, el **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** previsto en el artículo 44 de la LCSP. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio suscrito por la Generalitat (Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales, BOE de 2 de junio de 2021), la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), cuya sede se encuentra en la Avda. General Perón, 38, 28020, Madrid (<http://tribunalcontratos.gob.es>)

El plazo de interposición del recurso especial contra la resolución de adjudicación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se haya efectuado la notificación de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, la interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación.

Alternativamente, las interesadas pueden impugnar directamente la adjudicación del contrato mediante interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante. Este último recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2º. En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser objeto de los recursos previstos en el **apartado 35** del **Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA 24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

24.1.- El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas aptas o licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en los términos señalados en el **apartado 35** del **Anexo I**; en su defecto, se aplicarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.





CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- Formalización. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar, sin perjuicio de cualquier otro tipo de documentación que figure en el correspondiente requerimiento, ante el órgano de contratación:

- Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.
- Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el [apartado 24](#) del **Anexo I**. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de un seguro por la cuantía indicada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el período de tiempo pactado como de ejecución del contrato, por lo que deberá permanecer vigente durante la duración el contrato, incluidas las posibles prórrogas. La Administración contratante podrá, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, requerir a la contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.
- Declaración responsable de la adjudicataria de que ha recabado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, respecto de todo el personal a adscribir al servicio, conforme al [Anexo IX](#) de este pliego (solo para los casos en que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores de edad; esta circunstancia se hará constar en el [apartado 35](#) del **Anexo I**)
- En su caso, y de conformidad con lo previsto en la [cláusula 43](#) del presente pliego, relativa a la **protección de datos personales**, declaración de la empresa adjudicataria en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la [cláusula 43.3.5](#). del presente pliego, en materia de protección de datos.
- En su caso, **declaración responsable** a que se refiere la [cláusula 44.2](#). del presente pliego, en materia de seguridad de la información.





Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la adjudicataria en prueba de su conformidad.

Se entenderá igualmente que forman parte del contrato, las condiciones y compromisos relativos a su ejecución asumidos por la adjudicataria en su proposición y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación del mismo.

25.2.- Plazos de formalización del contrato. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se interponga recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato **en plazo no superior a 5 días**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación.

25.3.- Efectos de la falta de formalización del contrato. Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2, del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.4.- Publicidad de la formalización. La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO.

26.1.- En el [apartado 21](#) del **Anexo I** figura, además de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la persona designada como responsable del contrato.

26.2.- La persona designada como responsable del contrato establecerá las directrices oportunas, pudiendo solicitar de la contratista, en cualquier momento, la información que precise sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de la contratista. Igualmente, podrá inspeccionar, en cualquier momento, la prestación del servicio y deberá promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución.





26.3.- La persona designada como responsable y sus colaboradoras, acompañados por la persona que actúe como Delegada de la contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio. La contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

26.4.- La persona designada como responsable del contrato y demás personas al servicio de la Administración deben respetar el poder de dirección que corresponde a la contratista, absteniéndose de asumir funciones directivas, en particular mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones, sobre el personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. En coherencia, no pueden interferir en la ordenación interna de sus recursos humanos, estando imposibilitados para gestionar, ordenar o prohibir cualquier acto propio de la relación jurídico laboral que vincula al profesional que presta servicio a la Administración, en virtud de este contrato, y la empresa contratista. Las órdenes impartidas por la persona designada como responsable del contrato en este sentido son nulas y carecen de fuerza vinculante.

26.5.- La persona designada como responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las cláusulas de tipo social, medioambiental o de otro orden que, conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, se hayan establecido en la [cláusula 30](#) del presente pliego y el [apartado 23](#) del **Anexo I**. De esta supervisión se dejará constancia en el expediente mediante la emisión de un informe sobre el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

26.6.- Corresponde a la persona designada como responsable del contrato la propuesta de imposición de penalidades prevista en el artículo 194 de la LCSP.

CLÁUSULA 27. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

27.1.- La empresa contratista deberá designar, al inicio del contrato, una persona que actúe como coordinadora técnica o persona responsable, integrada en su propia plantilla, que deberá ostentar las facultades necesarias para relacionarse con la Administración y adoptar, en nombre de la empresa contratista, las decisiones que procedan en relación con la organización y coordinación de las prestaciones objeto de contrato, y el seguimiento, control y supervisión de su ejecución. En concreto, tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente al órgano de contratación, canalizando la comunicación entre la primera y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
2. Distribuir el trabajo ente el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dicho personal las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.





4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
5. Informa al órgano de contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

27.2.- La dejación de funciones, o su inobservancia, que conduzca a un perjuicio para la Administración derivado de pronunciamientos judiciales sobre la cesión, puesta a disposición o confusión de plantillas, de los profesionales que presten el servicio, conllevará la imposición de las penalidades previstas en la [cláusula 39](#) del presente pliego.

27.3.- La designación de la persona que actúe como interlocutora se comunicará formalmente al órgano de contratación y a la persona designada como responsable del contrato.

27.4.- No obstante, el órgano de contratación podrá, en todo momento, exigir la sustitución de la persona designada como responsable de la empresa, o autorizarla, a solicitud de la misma.

CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28.1.- Ejecución del contrato a riesgo y ventura. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la contratista, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas particulares, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera a la contratista la persona designada como responsable del contrato o el órgano de contratación.

La contratista queda obligada al cumplimiento, en todos sus términos, de la oferta realizada y que fue determinante en su adjudicación. Cualquier mejora o característica ofertada deberá implementarse en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por su naturaleza, requiera un plazo superior o inferior. Este plazo se declara expresamente plazo parcial.

Para llevar a cabo el objeto del contrato y durante toda su vigencia, la contratista dispondrá de los medios necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo; tanto de los que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas como de los ofertados por el contratista.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona designada como responsable del contrato.

28.2.- Contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía. En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, deben cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

CLÁUSULA 29. PLAZOS DEL CONTRATO.





29.1.- La contratista está obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que, en su caso, se establezcan. El plazo del contrato se indica en el **apartado 8** del **Anexo I**.

29.2.- En caso de exigirse así en el **apartado 22** del **Anexo I**, la contratista presentará un **programa de trabajo** con el contenido indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El programa de trabajo no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y una vez aprobado por la Administración, se incorporará al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización y puesta al día del programa de trabajo, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CLÁUSULA 30. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

30.1.- Obligación principal del contrato y obligaciones en materia de personal.

30.1.1.- Constituirá obligación principal del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211.1, letra f), sobre causas de resolución del contrato, las previstas en el **apartado 31.1** del **Anexo I**.

30.1.2.- Obligaciones en materia de personal.

30.1.2.1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la persona designada como Responsable del contrato, nombrada a tal efecto por el órgano de contratación, del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la mencionada Responsable.

30.1.2.2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda la empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones -cuando proceda-, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

30.1.2.3.- La empresa contratista velará especialmente porque las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en





las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el **apartado 2** del **Anexo I** del presente pliego como objeto del contrato.

30.1.2.4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Finestrat. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los trabajadores municipales, correspondiendo a la persona designada como responsable del contrato y a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

En cualquier caso, la contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego.

30.2.- Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. La contratista está obligada durante la ejecución del contrato a cumplir rigurosamente las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social, laboral o fiscal establecidas en los pliegos o en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Así mismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de seguridad e higiene en el trabajo.

30.3.- Pago de salarios y cumplimiento de condiciones salariales. La contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; y deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y las trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme al convenio colectivo de aplicación.

La adjudicataria está obligada al pago puntual de los salarios, conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación, del personal adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia, sin que se produzca retraso en el citado pago, ni éste resulte inferior al fijado en el convenio colectivo de aplicación.

La Administración velará por el estricto cumplimiento de esta obligación, que tiene carácter de **obligación contractual esencial**, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de esta misma cláusula, y para comprobar que se cumple la citada obligación, el órgano de contratación podrá exigir a la contratista, en cualquier momento de la ejecución del contrato, que aporte certificación de hallarse al corriente en el pago de los salarios y cumplimiento de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo que resulte de aplicación. La documentación requerida deberá remitirse por el representante legal de la empresa en el plazo máximo que determine el órgano de contratación.

30.4.- Riesgos laborales. La contratista deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales, y además, está obligada a poner a disposición del contrato los recursos





preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuar la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

30.5.- Supervisión de la persona designada como responsable del contrato. La persona designada como responsable del contrato supervisará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. A estos efectos podrá requerir a la empresa la presentación de las declaraciones, certificados o documentos que considere convenientes a fin de acreditar el cumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones contractuales; en especial las relativas al personal adscrito al contrato. De esta supervisión, la persona designada como responsable del contrato dejará la debida constancia en el expediente.

30.6.- Propiedad de los trabajos y derechos inherentes. Todos los trabajos realizados en ejecución del presente contrato serán propiedad de la Administración contante, no pudiendo la contratista, en consecuencia, utilizar para sí ni proporcionar para tercero dato alguno del trabajo contratado, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del Ayuntamiento.

El órgano de contratación podrá, en todo momento, solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la misma. La Administración contratante podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

La contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático al Ayuntamiento todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Salvo que se disponga otra cosa en el **apartado 35** del **Anexo I**, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento.

30.7.- Obligación de facilitar información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, la contratista que viniese efectuando la prestación del servicio, en su condición de empleadora, deberá facilitar al órgano de contratación, **la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a**





las que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir a las licitadoras interesadas una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Con tal finalidad, la contratista, previo requerimiento del órgano de contratación, deberá facilitar en el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción del citado requerimiento:

- El listado del personal objeto de subrogación y el convenio o convenios colectivos de aplicación, con información detallada de:

- Tipo de contrato
- Categoría profesional
- Fecha de antigüedad
- Vencimiento del contrato
- Tipo de jornada
- Salario bruto anual de cada trabajador
- Los acuerdos y/o pactos en vigor aplicables a las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación.

Asimismo, la empresa contratista deberá facilitar en el mismo plazo los datos sobre posibles deudas pendientes en concepto de pago de salarios y de cuotas de la Seguridad Social; en caso contrario, deberá presentar una declaración responsable de estar al corriente de pago por estos conceptos.

La información suministrada por la contratista en cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula debe ser completa, actualizada y veraz. El documento que contenga dicha información deberá firmarse por la contratista o su representante legal; dejando constancia de que la misma se facilita al órgano de contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

Esta información se facilitará a las licitadoras como **Anexo VI** del presente pliego, publicándose en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Finestrat junto a la convocatoria de la licitación.

30.8.- Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 de la LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 130.4 de la LCSP, el incumplimiento de la obligación de la contratista de facilitar la información prevista en la presente cláusula y de hacerlo en los términos establecidos en la misma conllevará la imposición de las penalidades previstas en la **cláusula 39** del presente pliego.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.5 de la LCSP, si iniciado el nuevo contrato y producida la subrogación, los costes laborales derivados de la misma fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al órgano de contratación, la nueva contratista tendrá acción directa contra la anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista debe responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos





sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, el órgano de contratación, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

30.9.- Obligaciones en materia de gestión de permisos, licencias, autorizaciones y publicidad. La contratista estará obligada, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier organismo público o privado que sean necesarias para el inicio o ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que sean necesarios para ello.

También serán de cuenta de la contratista los gastos e impuestos derivados, en su caso, de la publicación de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato hasta el límite máximo establecido en el [apartado 20](#) del **Anexo I**.

30.10.- Obligaciones en materia de integridad y transparencia.

La presente cláusula constituye una fuente de obligaciones para las empresas licitadoras y la contratista.

Éstas se fundamentan en los principios generales aplicables a la contratación pública, constituyendo una obligación "neutra", que se aplica de manera idéntica a todas las empresas licitadoras que aceptan su contenido, sin que ese acto (aceptación) suponga un mayor coste, o afecte a las especificaciones técnicas, o a la manera de ejecutar el contrato.

Las disposiciones que se incluyen en la presente cláusula suponen un incremento de la transparencia, integridad y eficiencia del proceso de contratación pública; lo que redundará en una mejor tutela de los intereses públicos insertos en la contratación administrativa.

30.10.1.- El órgano de contratación garantizará la publicidad de toda la información relacionada con los procesos de contratación tal y como exige el artículo 63 LCSP.

30.10.2.- Ningún/a empleado/a de la Administración contratante, personalmente o a través de familiares, en el marco del proceso de contratación en todas sus fases (necesidad de contratar, informes técnicos, diseño de pliegos, selección de los proyectos, toma de decisiones en las mesas de contratación, implementación del contrato) podrá aceptar, para él/ella o un tercero, cualquier beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

30.10.3.- Las empresas licitadoras y la contratista no ofrecerán, a fin de obtener a cambio una ventaja durante los procesos de contratación, al personal empleado de la Administración contratante, o a terceras personas, ningún beneficio material o inmaterial al que él/ella no tenga derecho legalmente.

30.10.4.- Las empresas licitadoras y la contratista no llegarán a acuerdos ilegales con otras licitadoras, lo que constituiría una violación de las leyes de competencia. En particular, se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de





impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio, o el reparto del mercado. El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal, responsabilidad no solo de la empresa que directamente la ejecute sino también de las empresas o personas que la controlan.

30.10.5.- Las empresas licitadoras y la contratista no cometerán ningún delito del Código Penal, ni incumplirán la legislación estatal y autonómica sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y realizarán un control estricto de los conflictos de interés de todas las personas implicadas en el contrato. Estas empresas no utilizarán indebidamente, a los efectos de la competencia o ganancia personal, ninguna información proporcionada por la Administración contratante como parte de la relación de negocios, con respecto a los planes, propuestas técnicas y datos de la empresa, incluyendo información contenida en cualquier soporte de datos.

30.10.6.- La empresa contratista estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

31.10.7.- Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se extienden a la totalidad del procedimiento de contratación: desde la tramitación del expediente de contratación, la elaboración de los documentos contractuales, el procedimiento de licitación y adjudicación, hasta la fase de ejecución de los contratos.

30.10.8.- Todas las empresas licitadoras, al presentar una oferta, así como la adjudicataria, aceptan de una manera expresa, íntegra y sin reservas el contenido de la presente cláusula.

30.11.- Obligación de sigilo o confidencialidad. La adjudicataria estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato. Este deber, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el [apartado 35](#) del **Anexo I** se establezca un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

CLÁUSULA 31. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

31.1.- Además de las previstas en la [cláusula 43](#) del presente pliego (en materia de **protección de datos**), en el [apartado 31](#) del **Anexo I** se recogen las obligaciones que se califican como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CLÁUSULA 32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.





32.1.- Además de las que así se califican en la [cláusula 43](#) del presente pliego (en materia de **protección de datos**), en el [apartado 23 del Anexo I](#) se consignan las condiciones especiales de ejecución del contrato. Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y con el objetivo de conseguir una contratación socialmente más responsable y comprometida con el medio ambiente, que necesariamente requiere incorporar en los procedimientos contractuales objetivos específicos de política social, medioambiental y de innovación, en el mismo apartado del Anexo I, se establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 de dicho artículo.

32.3.- En el **Anexo I** del presente pliego se indicará si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP ([apartado 31.2](#)), o se establecen penalidades ([apartado 30](#)), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

32.4.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 33. SEGUROS.

33.1.- La contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el [apartado 24 del Anexo I](#).

CLÁUSULA 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o colusiones incorrecta en la ejecución del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificado de conformidad expedido por la persona que actúe como responsable del contrato.

Si se observan omisiones o defectos subsanables en las prestaciones contratadas, la persona que actúe como responsable del contrato efectuará el correspondiente requerimiento por escrito a la contratista, con el fin de que proceda a su subsanación en el plazo que determine el órgano de contratación atendiendo a las circunstancias del caso. Simultáneamente o en el plazo más breve posible, se informará a los servicios dependientes del órgano de contratación de las actuaciones realizadas. La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si transcurrido dicho plazo de subsanación se constata que las prestaciones no han sido correctamente ejecutadas como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, se emitirá el correspondiente informe sobre incumplimiento del contrato que se remitirá a los servicios dependientes del órgano de contratación, constituyendo **causa de resolución del**





contrato por incumplimiento de la obligación principal del mismo.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

34.2.- El **plazo de garantía** de este contrato será el indicado en el **apartado 25** del **Anexo I** o, en su defecto, de **dos meses**, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad, que tendrá lugar dentro del mes siguiente a la prestación del servicio objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el **apartado 35** del **Anexo I**

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

34.3.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a al contratista la **liquidación** correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos previsto en el apartado 4 del artículo 210 de la LCPS.

CLÁUSULA 35. PAGO DEL PRECIO.

35.1.- La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que estipulen de conformidad con lo indicado en el **apartado 26** del **Anexo I**.

El precio del contrato será abonado a la contratista, previa remisión electrónica de las facturas a la persona que actúe como responsable del contrato, en los 30 días posteriores al periodo facturado que, tras su comprobación deberá, si procede, conformar las mismas. Las facturas conformadas serán el medio de constatación de la correcta ejecución de las prestaciones realizadas por la contratista.

Si se observare que la factura presentada carece de algún requisito exigible o que no se ha adjuntado la documentación adicional precisa, se solicitará su subsanación, sin que hasta su corrección quepa considerar que la factura ha sido presentada correctamente en forma, a efectos de inicio del plazo para la aprobación de los servicios por la Administración.





Será la persona que actúe como responsable del contrato la encargada de remitir las facturas, junto con su conformidad, al órgano de contratación, quien, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, reconocerá la obligación.

35.2.- Facturación electrónica: De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público la adjudicataria deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos.

Los proveedores podrán presentar sus facturas a través de <https://face.gob.es/#/es>, punto de entrada de facturas de la Administración General del Estado.

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas, además, los datos que se indican en el [apartado 26](#) del **Anexo I**.

35.3.- Devengo de intereses por demora en el pago. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga lugar la conformación de las facturas por la persona que actúe como responsable del contrato. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura electrónicamente, en el lugar y forma anteriormente establecidos y en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio. En el caso de que la contratista hubiera incumplido esta obligación, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

35.4.- Cesión de Crédito. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 10.7 del Decreto Ley 5/2017 del 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones locales de la Comunidad Valencina, para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de Centros Públicos de la Generalitat, cederá a favor de la persona o empresa adjudicataria los créditos o derechos de pago que muestre contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley, de forma que será directamente la Generalitat quien abonará a la contratista.

En el momento de la formalización del contrato, la adjudicataria estará obligada a suscribir el correspondiente acuerdo.

Dicha cesión, así como la justificación del gasto, será tramitado y comunicado a la Conselleria Competente en materia de educación, en el plazo y forma indicado en el Decreto Ley 5/2017 y de conformidad con aquello establecido en la indicada Resolución del Consejero de educación, investigación, cultura y deporte de la delegación de competencias en materia de Infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Finestrat para las actuaciones derivadas de la construcción del IES FINESTRAT Nº 1, DE PERFIL 12SO+4B+2CC de la localidad.

CLÁUSULA 36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO





De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LCSP, una vez formalizado el contrato, solo podrá modificarse por el órgano de contratación por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Dichas modificaciones no podrán afectar al pleno cumplimiento del principio DNSH.

36.1.- Modificación del contrato.

36.1.1.- Modificaciones previstas. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona de la contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, durante la vigencia del contrato el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los términos previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, que se concretarán, en su caso, en el [apartado 27](#) del **Anexo I**.

36.1.2.- Modificaciones no previstas en el presente pliego. Las modificaciones no previstas en el [apartado 27](#) del **Anexo I**, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando se encuentre su justificación en alguno de los supuestos previstos en el artículo 205.2 de la citada Ley. Estas modificaciones se limitarán a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Estas modificaciones serán obligatorias para la contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía no superior al 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando por razón de su importe la modificación no resulte obligatoria para la contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

36.1.3.- El procedimiento de modificación del contrato se iniciará con la oportuna propuesta de la persona que actúe como responsable del contrato, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.

Acreditadas las circunstancias justificativas de la modificación y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, el órgano de contratación adoptará la correspondiente Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato, de la que se dará audiencia a la contratista por un plazo de 5 días hábiles.

A continuación, se recabará informe jurídico, dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la fiscalización del expediente de modo modificación contractual correspondiente.

El expediente concluirá con el acuerdo de aprobación por el órgano de contratación que, en su caso, comprenderá la aprobación del gasto. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo (art. 191 de la LCSP).

Las modificaciones deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y, deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la





LCSP.

36.1.3.- Reajuste de la garantía. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde que se notifique a la contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

36.2.- Suspensión del contrato. En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y en el artículo 103 del RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

CLÁUSULA 37. CESIÓN DEL CONTRATO.

37.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero si así se establece en el [apartado 28](#) del **Anexo I**, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

37.2.- No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

37.3.- Para que las contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se requiere la autorización de forma previa y expresa del órgano de contratación. Dicha autorización se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) de la LCSP.
- b) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

37.4.- El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

37.5.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondieran a la cedente.

CLÁUSULA 38. SUBCONTRATACIÓN.

38.1.- La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se establezca en el [apartado 29](#) del **Anexo I**, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por ella, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP; en este caso se indicarán en el [apartado 29](#) del **Anexo I** las tareas críticas que, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 de la LCSP,





no puedan ser objeto de subcontratación.

38.2.- En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de los trabajos que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Cuando, a tenor de lo indicado en el [apartado 32](#) del **Anexo I**, la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración, las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados en los términos previstos en la [cláusula 43.3.4](#) del presente pliego.

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

38.3.- Incumplimiento de las condiciones establecidas. La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y en la presente cláusula, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión que la infracción haya tenido sobre la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, de conformidad con lo previsto en el [apartado 30](#) del **Anexo I**
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En el **Anexo I**, se establecerá si las obligaciones previstas en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales ([apartado 31](#)) o si su incumplimiento da lugar a la imposición de penalidades ([apartado 30](#)).

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.





La contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

38.4.- Pagos a subcontratistas y suministradoras. La contratista debe obligarse a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

En el caso de que el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada o tenga un valor estimado igual o superior a dos millones de euros, cuando la subcontratista o suministradora ejercite frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP.

38.5.- Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 de la LCSP, las contratistas adjudicatarias deberán remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite:

- Relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha a la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el [apartado 30 del Anexo I](#), respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para el órgano de contratación, en los contratos cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas.





Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP, procederá en todo caso la imposición de penalidades a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación. La penalidad, prevista en el **apartado 30** del **Anexo I** del presente pliego, podrá alcanzar hasta el cincopor ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

38.6.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en el **apartado 29** del **Anexo I**, que se realicen pagos directos a las subcontratistas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

CLÁUSULA 39. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: PENALIDADES.

39.1.- Incumplimiento del contrato o cumplimiento defectuoso. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades a la contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego.

39.2.- Penalidades y base económica para el cálculo de las penalidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades que se impongan al contratista por los incumplimientos detectados deberán ser proporcionales a su gravedad. La cuantía de cada penalidad no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas las impuestas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el precio haya sido determinado mediante precios unitarios, el importe de la penalidad se calculará tomando como base económica de referencia el techo o límite máximo de gasto, IVA excluido.

39.3.- Penalidades por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación y las penalidades que procedan.

39.4.- Penalidades por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que se hubiesen establecido en el pliego conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP:

En el **apartado 30** del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación y las penalidades que procedan.





39.5.- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido en el presente pliego conforme al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP:

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

39.6.- Penalidades por incumplimiento parcial de la prestación, por causas imputables a la contratista:

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, en su caso, las penalidades a imponer por estos incumplimientos.

39.7.- Penalidades por demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista.

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicará si procede imponer penalidades por demora.

En tal caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP, se aplicará una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

No obstante lo anterior, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá establecer unas penalidades distintas en el citado [apartado 30](#) del **Anexo I** (art 193.3, párrafo segundo de la LCSP).

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere la presente cláusula, respecto al **incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales** fijados, en su caso, en el [apartado 8](#) del **Anexo I**. En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicará si procede imponer penalidades por este tipo de incumplimiento.

39.8.- Penalidades por infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer, con el límite del 50 por 100 del importe del subcontrato.

39.9.- Penalidades por incumplimiento de la obligación de información relativa a los pagos a las subcontratistas o suministradoras a los efectos de comprobar el cumplimiento de dichos pagos en los términos establecidos en el art. 217 de la LCSP:

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer.





39.10.- Penalidades por el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme aportado por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la [cláusula 38.5](#) del presente pliego se impondrá una penalidad que podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio”.

39.11.- Penalidades por incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, si procede, los supuestos de incumplimiento y penalidades a imponer.

39.12.- Penalidades por incumplimiento de la obligación de proporcionar a la Administración la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación (art. 130.4 de la LCSP), en los términos de la [cláusula 30.7](#) del presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.4 de la LCSP y en la [cláusula 30.7](#) del presente pliego, en caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso de dicha obligación de información se impondrá a la contratista una penalidad de entre un 1 y un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, en proporción a la gravedad del incumplimiento. En concreto, se atenderá para determinar el importe de la penalidad, a las siguientes circunstancias:

- Tipo de información omitida o erróneamente facilitada
- Falta de rigurosidad, exactitud, veracidad y actualización de los datos suministrados y
- En todo caso, a la mayor o menor incidencia que el incumplimiento de la contratista haya podido tener sobre la obligación del órgano de contratación de facilitar a los operadores económico, interesados en la licitación, la información necesaria para su exacta evaluación de los costes laborales del contrato.

39.13.- Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere la [cláusula 30.2](#) del presente pliego.

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, **en todo caso**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, los supuestos y penalidades que proceda imponer. Para la determinación de su importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y a la reiteración en la imposición de las penalidades.

39.14.- Penalidades por incumplimiento de la persona que actúe como responsable de la empresa contratista de las obligaciones previstas en la [cláusula 27](#) del presente pliego.

En el [apartado 30](#) del **Anexo I** se indicarán, si procede, las penalidades a imponer por este incumplimiento.





39.15.- El presente régimen de penalidades se completa con las que se recogen en el [apartado 30](#) del **Anexo I**.

39.16.- Procedimiento de imposición de penalidades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP las penalidades previstas en sus artículos 192 y 193 se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona designada como responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En particular, en el procedimiento se seguirán los siguientes trámites:

- **Propuesta motivada de la persona designada como responsable del contrato.** En dicha propuesta, la persona designada como responsable del contrato informará detalladamente de las obligaciones, plazos que se consideran incumplidos y/o de las deficiencias observadas en la prestación de los servicios objeto del contrato; de la incidencia del incumplimiento sobre el adecuado funcionamiento de la Administración, sobre las destinatarias y/o usuarias del servicio y/o sobre la ejecución del contrato. Se indicará, asimismo, si con carácter previo a la propuesta, se ha efectuado algún requerimiento a la contratista sobre cumplimiento del contrato; o si con idéntica finalidad se ha dado alguna instrucción.
- **Requerimiento previo a la contratista.** Visto el informe propuesta de la persona designada como responsable del contrato, el órgano de contratación o el/la Jefe/a de Servicio de la unidad administrativa correspondiente, antes de acordar el inicio del procedimiento, **podrá requerir** a la contratista y dar las instrucciones que procedan, según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, a fin de que regularice la situación y cumpla con los términos del contrato en el plazo que se estime oportuno, que será como máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.
- **Acuerdo o resolución de inicio de procedimiento.** Si se estima procedente el órgano de contratación acordará, mediante resolución, el inicio del procedimiento. En dicho acuerdo se detallarán y motivarán las obligaciones, compromisos o condiciones de ejecución que se consideran incumplidos, así como la penalidad, descuento y/o restitución que proceda. El acuerdo se notificará a la interesada, en la forma establecida en el presente pliego ([cláusula 9.3](#)) y, si procede, a la avalista.
- **Trámite de audiencia a la interesada y, si procede, a la avalista.** Con el fin de que la interesada o interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga y aportar los documentos que consideren oportunos se concederá un plazo de, al menos, diez (10) días hábiles.
- **Requerimiento, si procede, de informes técnicos, económicos o jurídicos.** A la vista de las alegaciones de la contratista, el órgano de contratación podrá recabar los informes técnicos, económicos o jurídicos que estime necesarios y pertinentes.
- **Resolución del procedimiento.** Concluido el plazo de audiencia a la contratista,





y a la vista de las alegaciones, en su caso, por ella efectuadas y los informes recabados el órgano de contratación resolverá lo que proceda.

- **Notificación y ejecutividad del acuerdo.** El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y se notificará a la interesada o interesadas por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan. Del mismo acuerdo se dará traslado a la persona designada como responsable del contrato y se notificará, si procede, a la avalista.

Las penalidades impuestas y la obligación de restitución que, en su caso, proceda, se harán efectivas mediante deducción en la factura de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. En este último caso, la contratista deberá reponer o ampliar la garantía en el plazo de quince (15) días a contar desde la ejecución del acuerdo de imposición de penalidades, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

CLÁUSULA 40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

40.1.- El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas, para los contratos de servicios, en su artículo 313. Además de estas causas, el contrato podrá ser resuelto por las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación prevista en la [cláusula 30.3](#) del PCAP sobre pago de salarios y cumplimiento de condiciones salariales.
- Conforme a lo previsto en la [cláusula 43.1](#) del PCAP, el incumplimiento durante la vigencia del contrato de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.
- De conformidad con lo establecido en la [cláusula 43.3.4](#) del PCAP, la no comunicación a la persona designada como responsable del contrato de cualquier cambio que se produzca durante su vigencia en cuanto a la ubicación de los servidores y al lugar donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

40.2.- Serán, asimismo causas de resolución del contrato, además del incumplimiento de la obligación principal del contrato, **las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en las cláusulas de este pliego y en el apartado 31 del Anexo I.**

40.3.- Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses, de conformidad con lo dispuesto Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización.

40.4.- En tanto se aprueben las normas de desarrollo de la LCSP a las que se refiere el artículo 212.1 LCSP, el procedimiento se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

40.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.





IV. PRERROGATIVAS, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

CLÁUSULA 41. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

41.1.- Durante la vigencia del contrato, el órgano de contratación ostentará respecto al mismo la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP.

41.2.- Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

41.3.- Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato. La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por la contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por la contratista.

CLÁUSULA 42. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

42.1.- Este pliego, el de prescripciones técnicas particulares y demás documentos contractuales podrán ser impugnados mediante el recurso que se indica en el [apartado 35](#) del **Anexo I**, sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

42.2.- Contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros (100.000,00 €).

Si el contrato tiene un valor estimado superior a cien mil euros (100.000,00 €), las personas y entidades legitimadas podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el perfil de contratante el anuncio de licitación.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Alternativamente, las interesadas pueden interponer directamente **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado,





de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

42.3.- Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros (100.000,00 €).

El resto de contratos de servicios podrán ser objeto de los recursos previstos en el [apartado 35](#) del **Anexo I**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

42.4.- Jurisdicción competente.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato proyectado.

V. PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 43. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

43.1.- Se establece como **condición especial de ejecución** del presente contrato la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir durante su vigencia la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- **Reglamento (UE) n.º 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (**Reglamento General de Protección de Datos**).
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Esta obligación tiene la consideración de **obligación contractual esencial** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f), párrafo segundo, de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá **causa de resolución del contrato**.

43.2.- Cuando la ejecución del contrato no requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

43.2.1.- La ejecución del contrato no requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración. Por tanto, su personal no puede acceder a los datos de tal naturaleza que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración. No obstante, en caso de hacerlo de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual; sin que en ningún caso pueda utilizar los datos, ni revelarlos a terceros.

La empresa contratista debe poner en conocimiento de sus trabajadores y trabajadoras lo dispuesto en la presente cláusula y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.





43.2.2.- La empresa adjudicataria deberá poner inmediatamente en conocimiento de la persona designada como responsable del contrato, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, mediante el correo electrónico que facilite la persona designada como responsable del contrato, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que conlleve un acceso accidental o incidental a datos de carácter personal.

43.3.- Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

43.3.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

La empresa adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos y de seguridad de la información estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados y empleadas se pudiera incurrir.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá remitir a la persona designada como responsable del contrato, en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de su ejecución, un documento firmado por cada uno de los trabajadores y trabajadoras adscritas a la misma en el que se les informa de las obligaciones que tienen como usuarios/as que acceden a nuestros sistemas. El modelo de documento informativo está recogido como [Anexo VII](#).

43.3.2.- La ejecución del contrato requiere la comunicación de datos personales a la contratista y su tratamiento por ésta por cuenta de la persona designada como responsable del tratamiento. La finalidad de dicha comunicación se indica en el [apartado 32](#) del **Anexo I**.

43.3.3.- De conformidad con lo indicado en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato y de cuyo tratamiento sea responsable la Administración contratante.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, el documento de formalización del contrato incluirá un acuerdo de encargo del tratamiento cuyo contenido figura en el [Anexo VIII](#) del presente pliego. La vigencia de dicho acuerdo será en todo caso coincidente con la del contrato y con las de sus posibles prórrogas.

43.3.4.- Las empresas licitadoras están obligadas a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Por su parte, la empresa adjudicataria está obligada a presentar **antes de la formalización** del contrato una **declaración** en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.





Igualmente, estará obligada a comunicar cualquier cambio que a este respecto se produzca durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tienen la consideración de **obligaciones contractuales esenciales** a efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f), párrafo segundo, de la LCSP, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

43.3.5.- La empresa propuesta como adjudicataria debe declarar al órgano de contratación que ofrece garantías suficientes, en particular en lo que respecta a los conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, de cara a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan los requisitos de la normativa vigente en materia de protección de datos. A tal efecto deberá presentar una declaración responsable en tal sentido.

Durante su ejecución, la persona designada como responsable del contrato podrá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal declaración.

La documentación a solicitar variará en función de la valoración realizada para definir las medidas de seguridad a implantar.

- Para categoría ALTA se solicitará:
 - Cuestionario de cumplimiento ALTO firmado por la adjudicataria
 - Designación de la persona que actúe como Delegado de Protección de Datos, si procede
 - Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede
 - Procedimiento de ejercicio de derechos
 - Procedimiento de brechas de seguridad
 - Información facilitada al personal empleado en materia de protección de datos y seguridad de la información
 - Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede.
- Para categoría MEDIA:
 - Cuestionario de cumplimiento MEDIO firmado por la adjudicataria
 - Designación de la persona que actúa Delegado de Protección de Datos, si procede
 - Código de conducta al que esté adherida aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Protección de Datos, si procede
 - Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.
 - Procedimiento de ejercicio de derechos
 - Procedimiento de brechas de seguridad
 - Información facilitada a los empleados y empleadas en materia de protección de datos y seguridad de la información
 - Garantías de cumplimiento solicitadas a las subcontratistas, si procede.
- Para categoría BÁSICA
 - Parte relevante del Registro de Actividades de Tratamiento, cuando esté obligada a disponer de él.
 - Procedimiento de ejercicio de derechos





- Procedimiento de brechas de seguridad
- **Información facilitada a los empleados y empleadas en materia de protección de datos y seguridad** de la información

43.3.6.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), se facilita a las empresas licitadoras la información exigida en el mismo en el [apartado 33 del Anexo I](#).

En el [apartado 32 del Anexo I](#) se indica si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

CLÁUSULA 44. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CONFORMIDAD CON EL ENS).

44.1.- Los servicios comprendidos en el presente contrato se ajustarán, en todo momento, en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en el **Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)**.

(Art. 2.3 del RD 311/2022: "Este Real Decreto también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.

La política de seguridad a que se refiere el artículo 12 será aprobada en el caso de estas entidades por el órgano que ostente las máximas competencias ejecutivas.

Los Pliegos de Prescripciones Administrativas o Técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto contemplarán todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos.)

44.2.- En el caso de que en el [apartado 34 del Anexo I](#) se haya indicado que la ejecución del contrato implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista, se indicará en el citado apartado **la categoría [BÁSICA, MEDIA, ALTA]** del correspondiente sistema de información. Por ello, de conformidad con lo indicado en el **apartado VII.1 de la Resolución de 13 de octubre de 2016**, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la **Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad**, la empresa propuesta como adjudicataria **deberá declarar al órgano de contratación** la conformidad de sus servicios o soluciones con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). **A tal efecto deberá presentar una declaración de conformidad (categoría de seguridad BÁSICA) o certificado de conformidad (categoría de seguridad MEDIA o ALTA).**

44.3.- Durante su ejecución, la persona designada como Responsable del Contrato deberá solicitar a la empresa contratista la presentación de la documentación acreditativa de tal





declaración se encuentra vigente durante la ejecución del contrato. Dicha documentación consistirá en la Declaración de conformidad o Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, en función de la categoría de seguridad correspondiente, cuyo contenido se ajustarán a lo dispuesto en los Anexos de la Resolución de 13 de octubre de 2016 o norma que en el futuro la sustituya.

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.
El Técnico de la Administración General.
Fdo: Vicente Pérez Llorca

DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPTE.: 2-01-2024=AR (656/2024)

A N E X O I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Tramitación según la LCSP:

ordinaria

urgente

Tramitación contable:

ordinaria

anticipada

Título:	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF
Nº expediente:	2-01-2024=AR (656/2024)

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA <input checked="" type="checkbox"/> SÍ	Plazo presentación ofertas: 30 días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156.2 y 3.c) LCSP)
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA <input type="checkbox"/> NO	Plazo presentación ofertas:

1. PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AJUNTAMENT DE FINESTRAT
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	ALCALDE-PRESIDENTE
UNIDAD TRAMITADORA:	CONTRATACION
Fecha de la Resolución de inicio del expediente:	13 de marzo de 2024





Dirección postal del órgano de contratación:	03509
Correo electrónico de la unidad tramitadora: Teléfonos de contacto:	contratacion@finestrat.org 965 87 81 00

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de dirección de obra, ejecución, instalaciones, seguridad y salud y control de calidad, del Proyecto del IES FINESTRAT, Nº 1, de perfil 12SO + 4B + 2CF, CENTRO: 03021491, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Finestrat, de 27 de febrero de 2024, que comprenderá los siguientes trabajos:

1. Dirección de Obra, por profesional que posea la titulación en Arquitectura Superior., que actuará como Coordinador del equipo interdisciplinar que conforme el servicio de asistencia técnica.
2. Dirección de la ejecución material de obra, por profesional que posea la titulación en Arquitectura Técnica.
3. Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, por profesional que posea la titulación en Arquitectura Superior o Arquitectura Técnica.
4. Seguimiento de instalaciones y sus legalizaciones, por profesional que posea titulación en Ingeniería o Ingeniería Técnica en la materia correspondiente.
5. Seguimiento de la cimentación y de las estructuras, por profesional competente en estructuras.
6. Informe al Plan de Seguridad y Salud y sus modificaciones, por el Coordinador de Seguridad y Salud.
7. Seguimiento del control de calidad de la obra, por el Arquitecto/a Técnico/a Director/a de ejecución de obra.
8. Redacción del Libro de Gestión de Calidad de la Obra, así como el registro de este, por el Arquitecto/a técnico/a Director/a de ejecución de obra.
9. Emisión de certificaciones de obra con carácter mensual, por la Dirección Facultativa de las obras.
10. Documentación final de obra y proyecto final de obra.
11. Preparación de la documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental y de apertura o de funcionamiento.





12. Redacción de cuantos documentos complementarios exijan los organismos municipales para la petición y obtención de la licencia ambiental y, si fuera necesario, para modificar la licencia de obras, y para la obtención de la correspondiente licencia de apertura. Los adjudicatarios tendrán que justificar y, en su caso, realizar los cambios técnicos o de cualquier tipo que le fueran exigidos para la obtención de las preceptivas licencias y demás autorizaciones procedentes de conformidad con la normativa aplicable y facilitar las copias en las que se recojan estos, que se incorporarán al proyecto sustituyendo a las iniciales. Así como cualquier otra documentación exigible por la administración u organismos oficiales necesarios para la construcción, legalización y puesta en marcha de las instalaciones del edificio.

13. Redacción, en su caso, de los proyectos modificados completos, incluyendo, si procede, Plan de Control de Calidad y de Gestión de Residuos, proyecto de derribo, etc.

14. Redacción, en su caso, de los estudios modificados de Seguridad y Salud.

15. Certificación de eficiencia energética del edificio terminado, y su registro correspondiente.

El edificio a construir se sitúa en el interior de una parcela de titularidad municipal de uso docente, delimitada por dos viales, la calle de Denia al este y la calle de Alcludia al norte y límite con otras dos parcelas al oeste y al sur.

La parcela se sitúa en la calle Alcludia, Parcela SEQ-1, 03509, Finestrat (Alicante) y dispone de una superficie de 11.047 m² catastrales y se incluye dentro del Plan Parcial S-11-12 Alfarella, siendo su calificación la de equipamiento de uso educativo-cultural SEQ-1 (ED).

La ubicación de los edificios está condicionada por las características topográficas de la parcela. Por esta razón, se decide plantear el conjunto en tres plataformas, con acceso desde la calle Denia.

El centro se compone de los siguientes edificios:

- Edificio de Ciclos Formativos (2CF) y Polideportivo
- Edificio de ESO (12SO) + Bachillerato (4B)

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

En el expediente, figura **informe de necesidad e insuficiencia de medios de fecha 11 de marzo de 2024**, en el que se hace constar los antecedentes y la necesidad de realizar la contratación del servicio de referencia, así como que el Ayuntamiento no cuenta con los medios humanos y materiales suficientes para la prestación de los servicios a contratar

Código CPV: 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección

POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: SI NO





Motivos: En el presente contrato se considera motivo válido a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, la dificultad de la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3.b), párrafo 3º de la LCSP), en base a las siguientes circunstancias:

1. Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, ejecutadas de forma separada, comportarían un menoscabo o detrimento para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
2. Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, la coordinación de la ejecución de las prestaciones afectando a la eficiencia del mismo.
3. En la prestación del servicio intervienen, al menos, tres profesionales con titulaciones diferentes por lo que el objeto del contrato implica una coordinación unitaria por parte de todos los intervinientes en el desarrollo de la prestación, puesto que las funciones de cada uno están directamente vinculadas entre sí, por lo que, en caso de proceder a la realización independiente de las diversas prestaciones se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS LICITADORAS (art. 138.3 LCSP)

- Plazo para solicitar información: El establecido en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP)
- Plazo para facilitar la información solicitada: El establecido en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP)

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EN EL ANEXO VI).

	Importe de licitación (IVA excluido):	Tipo e importe IVA:	Presupuesto base de licitación (IVA incluido):
Contrato	281.954,62 €	59.210,47 €	341.165,09 €

Aplicación Presupuestaria: 322 62204 "IES PLA EDIFICANT"

4. VALOR ESTIMADO.

Coincide con el presupuesto de licitación sin IVA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Importe total del contrato (sin IVA)	281.954,62 €	
Importe de la prórroga (sin IVA)	0,00 €	





Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	281.954,62 €
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

5. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. REVISIÓN DE PRECIOS

<input checked="" type="checkbox"/> A tanto alzado. <input type="checkbox"/> Precios unitarios referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución u otros <i>(detallar):</i> <input type="checkbox"/> Combinación de modalidades <i>(detallar):</i>
REVISIÓN DE PRECIOS: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ

6. FINANCIACIÓN.

En virtud de Resolución de 17 de enero de 2023, del titular de la **Conselleria de Educació de la Generalitat Valenciana** se efectuó la delegación al Ayuntamiento de Finestrat de la actuación de construcción del nuevo IES número 1 de Finestrat, Código 03021491, **dentro del programa EDIFICANT** (Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la **Generalitat Valenciana** y la Administraciones Locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat), previa adhesión al citado programa por parte de este Ayuntamiento. Entre las actuaciones delegadas (Resuelvo 5.3 de la Resolución de delegación), se incluye la delegación, en el órgano de contratación competente de la entidad local, de todas las facultades de contratación de las obras y las asistencias técnicas que externalice el Ayuntamiento.

FIANCIACIÓN		
Ayuntamiento de Finestrat (0%)	EDIFICANT (Conselleria de Educació) (100%)	TOTAL
0,00	341.165,09 €	341.165,09 €

7. ANUALIDADES.

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe
322 62204 "IES PLA EDIFICANT"	2024	27.597,54 €
322 62204 "IES PLA EDIFICANT"	2025	260.162,49 €
322 62204 "IES PLA EDIFICANT"	2026	53.405,06 €
TOTAL		341.165,09 €





8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de duración del contrato: Tendrá una duración igual a la del contrato de obras al que está vinculado	Fecha estimada de inicio del contrato: El plazo se iniciará el día siguiente al de la formalización del contrato de obra y finalizará cuando, transcurrido el período de garantía de la obra de que es objeto, se apruebe el proyecto de liquidación o proyecto final de las obras realmente ejecutadas. El plazo de ejecución incluirá también la realización de los trabajos relacionados con la liquidación y con la resolución de las incidencias que surjan durante el período de garantía de la obra
Plazos parciales: Recepciones Parciales: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Las recepciones parciales: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO darán derecho al contratista a solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva	
Plazo de ejecución del contrato: Tendrá una duración igual a la del contrato de obras al que está vinculado	
Prórroga/s: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la/s prórroga/s:
En su caso, contrato del que es complementario: NO PROCEDE	

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

<p>El edificio a construir se sitúa en el interior de una parcela de titularidad municipal de uso docente, delimitada por dos viales, la calle de Denia al este y la calle de Alcudia al norte y límite con otras dos parcelas al oeste y al sur.</p> <p>La parcela se sitúa en la calle Alcudia, Parcela SEQ-1, 03509, Finestrat (Alicante) y dispone de una superficie de 11.047 m2 catastrales y se incluye dentro del Plan Parcial S-11-12 Alfarella, siendo su calificación la de equipamiento de uso educativo-cultural SEQ-1 (ED).</p>

10. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

10.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP). Se establecen a continuación los criterios de solvencia económica y financiera, los requisitos mínimos y los medios de acreditación:
--





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, junto con el compromiso de renovación que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro por riesgos profesionales.

Requisitos:

- **Importe igual o superior a: 1.000.000,00 €**
- **Riesgos cubiertos:** riesgos profesionales

Medios de acreditación:

Se deberá aportar el compromiso expreso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante todo el período de vigencia del contrato. La cobertura del seguro deberá incluir la responsabilidad del arquitecto director del equipo.

Como documentación acreditativa de la disposición del seguro de indemnización por riesgos profesionales se deberá aportar certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro junto con el compromiso de renovación o prórroga del mismo.

El seguro de indemnización por riesgos profesionales, en el supuesto de que se participe en la licitación por medio de una Unión Temporal de Empresas (UTE), podrá ser aportado por cualquier miembro de la misma, siempre que cubra la responsabilidad del arquitecto director del equipo.

Otros criterios de solvencia económica:

10.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP) Se establecen a continuación los criterios de solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos y los medios de acreditación.

UNA RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS.

Considerándose que en el presente contrato es necesario garantizar un nivel adecuado de competencia, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90.1.a) LCSP, en el que se establece que los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes, la solvencia técnica o profesional se deberá acreditar mediante la presentación de una **relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos: El importe anual acumulado en servicios de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a **360.000,00 €** (art. 90.2 de la LCSP)





Que la empresa disponga de **sello de calidad ISO 9001 y sello de Gestión Ambiental ISO 14001.**

Para la acreditación del anterior criterio de solvencia, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, se estará a lo dispuesto en los artículos 93 (acreditación cumplimiento de las normas de garantía de la calidad) y 94 (acreditación cumplimiento de las normas de gestión ambiental) de la LCSP.

"Artículo 93. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios."

"Artículo 94. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando los órganos de contratación exijan como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

2. Los órganos de contratación reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable."

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, éstos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En caso de UTE, la solvencia económica y financiera y técnica y profesional se acreditará mediante la acumulación de las solvencias de los miembros de la UTE.





Otros criterios de solvencia técnica:

10.3. CLASIFICACIÓN ORIENTATIVA: NO PROCEDE

11. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA:

Si la empresa licitadora se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia económica, se establece la responsabilidad solidaria de todas ellas:

NO SÍ

Otras formas de responsabilidad conjunta (*Indicar, en su caso*):

12. REQUISITOS ADICIONALES DE SOLVENCIA. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS (para los contratos SARA)

- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES. (*En el caso de que se exija, se deberá indicar en el apartado correspondiente del presente anexo, de conformidad con lo previsto en el art. 76.2 LCSP, y en la [cláusula 13.3.2](#) del presente pliego, si el compromiso de adscripción tiene el carácter de obligación contractual esencial, [apartado 31.2](#), o se establecen penalidades en caso de incumplimiento del mismo, [apartado 30](#))*

NO

SÍ:

- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD:
SI NO
Medios de acreditación: Ver [apartado 10.2](#) del presente Anexo
- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL:
SI NO
Medios de acreditación: Medios de acreditación: Ver [apartado 10.2](#) del presente Anexo

13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE.

SÍ NO

En caso afirmativo, indicar cuál y qué documentación la acredita:

14. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (ART. 130 LCSP)





NO

SÍ (Se facilita en el [Anexo VI.B](#) del presente pliego)

15. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

SÍ. Forma, requisitos, modalidades y características:

16. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

SÍ

NO (indicar la forma de presentación de las proposiciones)

17. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. CRITERIOS DE DESEMPATE

SOBRES ELECTRÓNICOS A PRESENTAR:

Dos: el nº UNO (1) y el nº TRES (3)

Tres: el nº UNO (1), el nº DOS (2) y el nº TRES (3)

El presente contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, tal y como establece la D.A. 41º de la LCSP, por lo que procede aplicar más de un criterio de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3.g) de la LCSP.

Respecto a los criterios de adjudicación, también resulta de aplicación a la presente licitación lo **dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP.**

“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

*En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los **contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad** deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”*

17.1 SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO (1): “Documentación administrativa”

Este sobre contendrá exclusivamente los documentos que acrediten el cumplimiento de los





requisitos previos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo 141 de la LCSP, y que se establecen en la [cláusula 15.5.1](#) del pliego, que son los siguientes:

- **ANEXO II**, modelo de declaración responsable sobre pertenencia a un grupo empresarial en el sentido del artículo 42.1. del Código de Comercio y sobre categorización de PYME.
- **ANEXO III**, modelo compromiso adscripción de medios_ NO PROCEDE
- **ANEXO X**, compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresas (en su caso)
- **DEUC** (según modelo **ANEXO XI** o xml)
- **ANEXO XII**, modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos (en su caso)
- **ANEXO XIII**, modelo de declaración de empresas extranjeras de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles (en su caso)
- **ANEXO XVI**, modelo de declaración del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad entre mujeres y hombres.
- En su caso, designación de informaciones o **documentos de carácter confidencial**. Las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, suscritos ambos por técnico competente, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme a los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre alcance de confidencialidad del "Know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales; y en el caso de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

17.2. **SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS (2): "Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor."**

- **Criterios y ponderación:**

Nº	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACION	VALORACIÓN
----	--	------------





B)	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	MAX. 50 PUNTOS
3	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO	MAX. 15
4	PROPUESTA DE ESTUDIO DE LAS ACTIVIDADES Y SEGUIMIENTO	MAX 10
5	PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE LA OBRA	MAX 10
6	PROPUESTA DEL CONTROL DE MATERIALES Y DEL PLAN DE CALIDAD Y ENSAYOS	MAX. 5
7	PROPUESTA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO HASTA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN	MAX. 10

CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (MÁX. 50 PUNTOS).

- **CRITERIO 3.- CONOCIMIENTO DEL PROYECTO. SE PUNTUARÁ DE 0 A 15 PUNTOS (MÁXIMO 15 PUNTOS), de conformidad con los siguientes criterios:**
 - **Análisis de la situación actual y problemática a tener en cuenta, para la ejecución del proyecto. Hasta 5 puntos.**
 - **Contenido, alcance y desarrollo de los trabajos a realizar, antes y durante la ejecución de la obra, que demuestre el conocimiento funcional del edificio, de la zona de actuación y los condicionantes externos. Hasta 5 puntos.**
 - **Estudio de las posibles incidencias que se pueden anticipar por el conocimiento del proyecto, durante la obra. Hasta 5 puntos.**
- **CRITERIO 4.- PROPUESTA DE ESTUDIO DE LAS ACTIVIDADES Y SEGUIMIENTO, SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS (MÁX. 10 PUNTOS), de conformidad con los siguientes criterios:**
 - **Memoria con la propuesta de actuaciones previas en relación con el proyecto y la obra a ejecutar. Hasta 5 puntos.**
 - **Memoria con la propuesta de actuaciones para el seguimiento y control en ejecución de obra. Hasta 5 puntos.**
- **CRITERIO 5.- PROPUESTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DURANTE LA OBRA: SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS (MÁX. 10 PUNTOS), de conformidad con los siguientes criterios:**
 - **Propuesta de seguimiento, con programa de trabajo: Hasta 5 puntos.**
 - **Propuesta de la ejecución y control económico de la obra: Hasta 5 puntos.**





➤ **CRITERIO 6.- PROPUESTA DEL CONTROL DE MATERIALES Y DEL PLAN DE CALIDAD Y ENSAYOS: SE PUNTUARÁ DE 0 A 5 PUNTOS (Máximo 5 puntos), de conformidad con los siguientes criterios:**

- Referente a la gestión de los residuos: Hasta 2,5 puntos
- Referente a la prevención de riesgos laborales: Hasta 2,5 puntos.

➤ **CRITERIO 7.- PROPUESTA DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO HASTA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN: SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS (Máximo 10 puntos) de conformidad con los siguientes criterios:**

- Propuesta de certificaciones de obra e informes: Hasta 5 puntos.
- Propuesta de liquidación final e informe: Hasta 5 puntos.

DOCUMENTACIÓN a presentar en el ARCHIVO 2:

La documentación para valorar los criterios de valoración sujetos a juicio de valor debe ser aportada por el ofertante en el **sobre/archivo nº 2**. Se asigna un máximo de 50 puntos. La puntuación de los criterios de adjudicación se redondeará al segundo decimal.

A estos efectos, el licitador deberá elaborar una **MEMORIA TÉCNICA** estructurada según cada uno de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor descritos anteriormente (criterios 3 a 7), en la que, de forma clara y concisa, se exponga su propuesta sobre el contenido y desarrollo de los mismos, de manera que se pueda conocer el alcance de los trabajos y se demuestre el conocimiento de la actuación y la problemática del trabajo a realizar.

Esta memoria no podrá contener información que permita conocer la oferta relativa a los criterios evaluables de forma automática (CRITERIOS 1 y 2).

En todo caso, la memoria deberá tener una extensión máxima de 20 páginas (20 caras en tamaño A4) que deberán ajustarse a las siguientes características:

- El formato será tamaño A4, salvo los planos, y en su caso, el organigrama, el programa de trabajos, y en general aquellos documentos cuyo contenido no podría visualizarse adecuadamente en dicho formato, que podrán presentarse en A3. Estas láminas en A3 computarán como dos A4 a efectos del cálculo del número de páginas permitidas.
- El tipo de letra será Arial o similar, de tamaño mínimo 10 e interlineado mínimo sencillo. Márgenes mínimos 2,0.
- Las portadas, contraportadas, separadores e índices no computarán como páginas.

En el caso de que el licitador presente una memoria con una extensión superior a la indicada o no respete los formatos, tamaño de letra, interlineado, edición, márgenes, etc., se puntuará con 0 puntos la memoria completa.

Los CRITERIOS 3 a 7 deben figurar identificados y perfectamente diferenciados entre





sí en la memoria, así como cada uno de los subepígrafes en los que se divide cada uno de ellos, para facilitar su interpretación y valoración, penalizando el incumplimiento de este aspecto en la valoración.

Se valorará para cada uno de los criterios o subcriterios sometidos a juicio de valor, los siguientes aspectos:

- La coherencia entre lo planteado en la memoria, lo solicitado en los pliegos y la realidad de la obra.
- La exhaustividad, exactitud y profundidad en el análisis.
- La concreción, el rigor y la claridad en la exposición de las ideas.
- La justificación de las propuestas planteadas.
- La idoneidad de los planteamientos para esta obra en concreto.
- El orden y claridad en la presentación y redacción de los documentos.
- La coherencia de todos los documentos entre sí.

Se otorgará a cada uno de los criterios una calificación cuya valoración en forma de porcentaje se asignará de acuerdo con la siguiente correspondencia:

APARTADOS DE LA MEMORIA TÉCNICA (SUBCRITERIOS JUICIO VALOR)	PROCENTAJE DE VALORACIÓN
Excelente	100%
Buena	70%
Suficiente	40%
Deficiente	10%

Siendo:

"Excelente": redacción clara, completa, concisa, coherente, ordenada y justificada; difícil de mejorar.

"Bueno": redacción completa, que se entiende bien, pero que deja aspectos no significativos a mejorar.

"Suficiente": se puede entender, pero quedan aspectos importantes a explicar, incluso se encuentran lagunas.

"Deficiente": redacción claramente incompleta, inconexa, incoherente o desordenada. Lagunas sobre aspectos clave del servicio.

- En este archivo las empresas licitadoras deberán incluir la siguiente **documentación:** *(indicar)*

17.3. SOBRE ELECTRÓNICO Nº TRES (3): "Oferta económica y Documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes"





Nº	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACION	VALORACIÓN
A)	CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	MÁX. 50 PUNTOS
1	EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN CENTROS DOCENTES	MAX. 40
2	OFERTA ECONÓMICA	MAX. 10

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁX. 50 PUNTOS).

- **EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN CENTROS DOCENTES. SE PUNTUARÁ DE 0 A 40 PUNTOS (MÁXIMO 40 PUNTOS), de conformidad con los siguientes criterios:**

Se valorará la experiencia profesional del **Coordinador del equipo (Director de Obra) y del Director de ejecución de la obra**, en los trabajos realizados en la dirección de obra en **proyectos de uso docente de titularidad pública**, de obras de nueva planta, ampliaciones o reformas, construidas en los **3 últimos años**, con el siguiente desglose de puntuaciones:

- Obras con PEM mayor de 3.000.000,00€, 30 puntos por cada dirección acreditada.
- Obras con PEM mayor de 2.000.000,00€ hasta 3.000.000,00€, 20 puntos por dirección de obra acreditada.
- Obras con PEM mayor que 999.999,00€ hasta 2.000.000,00, 10 puntos por cada dirección de obra acreditada.

La experiencia se deberá acreditar mediante certificados de buena ejecución en los que conste el nombre de los técnicos adscritos a la obra, su participación, el presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra y las fechas de ejecución. No se tendrán en cuenta las obras en ejecución.

- **PROPOSICIÓN ECONÓMICA. SE PUNTUARÁ DE 0 A 10 PUNTOS (MÁXIMO 10 PUNTOS), de conformidad con los siguientes criterios:**

La puntuación de las ofertas económicas se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = 10 - 10 * [(O_i - O_m) / (T_i - O_m)]^2$$

Siendo:

P: puntuación a obtener por el licitador "i"

O_i = oferta del licitador "i"

O_m = Oferta de menor cuantía de las presentadas

T_i = Presupuesto base de licitación

La utilización de esta fórmula no incurre en infracción de precepto alguno de la LCSP ni





de los principios rectores de la licitación pública: la fórmula utilizada, guarda relación con los elementos del contrato (precio), otorga la mayor puntuación a la oferta más económica y confiere la menor puntuación a la proposición que oferte la menor baja, otorgando 0 puntos a aquellas que coincidan con el presupuesto de licitación.

En cuanto a la proporcionalidad, se debe tener en cuenta que la misma sí existe, aunque a partir de un porcentaje de baja y dependiendo de la baja máxima ofertada, las diferencias de asignación de puntuación se reducen. En este sentido, se debe tener en cuenta que nada obsta a que la proporcionalidad no sea lineal.

17.4. UMBRAL MÍNIMO: SÍ NO Criterios sobre los que opera (art. 146.3 LCSP):

UMBRAL DE CALIDAD: Puesto que este contrato tiene *por objeto una prestación de carácter intelectual*, conforme a lo establecido en el artículo 146.3, párrafo segundo, de la LCSP, el presente procedimiento de adjudicación se articula en **dos fases**, una primera fase de valoración de los criterios cualitativos de adjudicación, que en esta licitación se corresponde con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor (criterios 3 a 7) y con el criterio de adjudicación número 1 (experiencia), evaluable de forma automática, **siendo esta primera fase eliminatoria, por lo que toda proposición de los licitadores que no supere el umbral mínimo del 50 por ciento del total de la puntuación de todos esos criterios, no podrá pasar a la siguiente fase de adjudicación**, que se corresponde con la valoración del criterio número 2 (precio). Es decir, las ofertas que no alcancen **45 puntos** en el conjunto de los criterios cualitativos quedarán excluidas de la licitación.

En el establecimiento de los anteriores criterios de adjudicación y dado el carácter intelectual de las prestaciones que comprenden el objeto del presente contrato, **los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 146 de la LCSP (art. 145.4, párrafo 2º de la Ley).

Para el establecimiento de los anteriores criterios de adjudicación se ha considerado que los siguientes están relacionados con la calidad del servicio a prestar:

- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN CENTROS DOCENTES (criterio evaluable de forma automática), con una valoración de 40 puntos
- Los CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR con una valoración de 50 puntos.

La ponderación total de los criterios que se consideran relacionados con la calidad del servicio asciende a 90 puntos sobre 100 totales.

17.5. CRITERIOS DE DESEMPATE: *(En caso de empate en la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación) Indicar medios del artículo 147.1 LCSP, si procede:*

Se establece como criterio de desempate, de conformidad con lo dispuesto en el art 147 de LCSP, el de Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de





presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, el desempate se resolverá a favor del licitador que acredite tener **mayor porcentaje de mujeres empleadas** en la plantilla de las empresas o, en su caso, destine al servicio mayor porcentaje de mujeres.

En caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiere dado lugar al desempate, se resolverá por sorteo público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

18. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

Se entenderán como proposiciones incursas en presunción de anomalía por su bajo importe aquellas ofertas económicas cuya BO correspondiente supere los siguientes valores:

Siendo BO: Baja de la oferta económica (%)

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación:

- a) Para un número "n" de ofertas económicas "contemplables" mayor o igual que cinco (5)
Si $BO > BM + 5$
- b) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" menor que cinco (5):
Si $BO > BM + 10$
- c) Se consideran ofertas económicas "contemplables" aquellas ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas, según lo previsto en el art. 149 de la LCSP.

Los cálculos de la Baja Media (BM) se realizarán de la forma siguiente:

OF_j = Importe de la oferta genérica "contemplable" incluida en el conjunto de las citadas ofertas "contemplables"

PC = Presupuesto de Contrata (presupuesto base de licitación)

Se obtendrá, para cualquiera número n de ofertas.

Con esta fórmula se calcula la baja efectuada por el licitador con relación al presupuesto de contrata (de licitación), en porcentaje:

$$BO_j = 100 \cdot \left(1 - \frac{OF_j}{PC} \right)$$

Se calcula la baja

media:





$$BM = \left(\frac{1}{n}\right) \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

En caso de que se incurra en presunción de temeridad respecto de alguna o algunas de las ofertas presentadas, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

19. GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

GARANTÍA PROVISIONAL		NO PROCEDE
GARANTÍA DEFINITIVA		
<input type="checkbox"/> No se exige	Justificación:	
<input checked="" type="checkbox"/> Sí se exige.	Importe: <input checked="" type="checkbox"/> El 5 % del precio final ofertado, IVA excluido. <input type="checkbox"/> El 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, si el precio del contrato se formula en función de precios unitarios.	
GARANTÍA COMPLEMENTARIA: <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ, En el caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá constituirse una garantía complementaria de un 5% del precio de adjudicación sin IVA.		
¿Se admite la constitución mediante retención en el precio?: <input type="checkbox"/> SÍ Indicar forma y condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> NO		

20. GASTOS DE PUBLICIDAD.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: NO PROCEDE

21. PERSONA DESIGNADA COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

- Persona designada como Responsable del contrato: El Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo municipal, D. Francisco Monzó Gregori
- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Finestrat

22. PROGRAMA DE TRABAJO:





Obligación de presentar un programa de trabajo:	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Plazo de presentación:	

23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 LCSP, y la [cláusula 32](#) del pliego, se deberá indicar en el apartado correspondiente si a las mismas se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP ([apartado 31.2](#)), o se establecen penalidades ([apartado 30](#)), conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la adjudicataria.

Conforme al artículo 202 de la LCSP los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación a la ejecución del contrato, siempre que las mismas estén vinculadas a su objeto, que no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean asimismo compatibles con el derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento de, al menos, una de las condiciones especiales de entre las que se enumeran en el apartado segundo del citado artículo.

Entre las condiciones especiales de ejecución recogidas en el art. 202.2 de la LCSP se encuentran aquellas referidas a consideraciones de tipo social o relativas al empleo, entre estas figuran aquellas tendentes a eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral.

En el presente contrato se establece como única condición especial de ejecución de **carácter social o relativa al empleo** la siguiente:

- Se solicitará al adjudicatario que contrate a un mínimo del 40% de mujeres para desarrollar la ejecución del objeto del contrato. A tales efectos, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria, en el plazo máximo de un mes a partir de formalización del contrato, deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las medidas a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

La anterior condición de ejecución se ha establecido, asimismo, de conformidad con el artículo 12 y Anexo II.1, letra c), del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones (DOGV Nº 9405, DE 16 de agosto de 2022), al garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución conllevará la aplicación de penalidades conforme a establecido en el artículo 202.3 en relación con en el artículo 192, ambos de la LCSP. **No considerándose esta condición especial como esencial a los efectos previstos en el artículo 202.3 con relación al artículo 211.1.f) de la LCPS.**

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (art. 202.4





LCSP).

También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

- Subcontratación: Las contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante, justificación de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Otras (*Indicar, en su caso*):

24. SEGUROS

Seguro de responsabilidad civil: <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Importes mínimos: 1.000.000,00 €
---	----------------------------------

25. PLAZO DE GARANTÍA

Duración en meses: Lo establecido en la cláusula 34.2 PCAP
--

26. FORMA DE PAGO Y DATOS DE FACTURACIÓN

FORMA DE PAGO: Mensual

El pago del precio se establece mediante abonos a cuenta de carácter mensual, de los trabajos que realmente haya ejecutado la contratista, con arreglo a los precios convenidos y conforme a las certificaciones que comprenda la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

Cesión de Crédito. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 10.7 del Decreto Ley 5/2017 del 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones locales de la Comunidad Valencina, para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de Centros Públicos de la Generalitat, cederá a favor de la persona o empresa adjudicataria los créditos o derechos de pago que muestre contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley, de forma que será directamente la Generalitat quien abonará a la contratista.

En el momento de la formalización del contrato, la adjudicataria estará obligada a suscribir el correspondiente acuerdo.





Dicha cesión, así como la justificación del gasto, será tramitado y comunicado a la Conselleria Competente en materia de educación, en el plazo y forma indicado en el Decreto Ley 5/2017 y de conformidad con aquello establecido en la indicada Resolución del Consejero de educación, investigación, cultura y deporte de la delegación de competencias en materia de Infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Finestrat para la actuación de la construcción del IES FINESTRAT Nº 1, DE PERFIL 12SO+4B+2CC de la localidad.

DATOS DE FACTURACIÓN:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

UNIDAD TRAMITADORA:

- Denominación: AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT
- Código DIR3: L01030699
- Dirección postal: Plaça de l'Ajuntament, 1, 03509, Finestrat (Alicante)

ÓRGANO GESTOR:

- Denominación: AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT
- Código DIR3: L01030699

ÓRGANO CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA:

- Denominación: Intervención General del Ayuntamiento de Finestrat
- Código DIR3: L01030699

27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

MODIFICACIONES PREVISTAS:	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SÍ
EN CASO AFIRMATIVO, ELEMENTO/S DEL CONTRATO QUE PODRÍAN MODIFICARSE:		
<ul style="list-style-type: none">• Alcance, límites y naturaleza de la modificación: <i>(determinar)</i>. NO PROCEDE• Condiciones en que podrá hacerse modificarse el contrato por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetiva: <i>(determinar)</i>. NO PROCEDE		
La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.		
Porcentaje máximo del precio de adjudicación al que puede afectar (no > al 20%)	NO PROCEDE	
Procedimiento: Se detalla en la cláusula 36 del Pliego.		

28. CESIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 214 de la LCSP, este contrato podrá ser cedido: NO, dado el carácter intelectual y profesional de la presente contratación SÍ





29. SUBCONTRATACIÓN

Tareas críticas que no son susceptibles de subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en el art.215.1 LCSP:

Las tareas que ejerzan el **Coordinador del equipo (Director de Obra) y el Director de ejecución de la obra**, puesto que se valora su experiencia como criterio de adjudicación y, por tanto, deberán ser ejercidas directamente por los profesionales que se propongan en la oferta del adjudicatario.

PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS: NO SÍ

30. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

Para la determinación de las penalidades correspondientes se atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo tener en cuenta la reiteración en la imposición de las mismas.

30.1. Régimen obligatorio de penalidades. *(Deberán preverse, en todo caso, las correspondientes penalidades para los siguientes supuestos):*

- Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar a la Administración la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación (art. 130.4 LCSP), en los términos previstos en la [cláusula 30.7](#) del PCAP:
 - Se impondrá a la contratista una penalidad de entre un 1 y un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 de la LCSP la [cláusula 30.2](#) del PCAP. Se impondrán las siguientes penalidades
 - Se impondrá a la contratista una penalidad de entre un 1 y un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.
- Para el supuesto de impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, acreditado mediante resolución judicial o arbitral firme, aportada por la subcontratista o por la suministradora al órgano de contratación, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP.

Penalidad: Se impondrá una penalidad de hasta un cinco por ciento del precio del contrato, que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

30.2. Régimen potestativo.





- Para el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de alguna de las prestaciones objeto del contrato

La ejecución defectuosa de obras o el incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones referidas en el presente pliego dará lugar a la imposición de penalidad cuya cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

Se entenderá como cumplimiento defectuoso si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP.

NO PROCEDE

- Para el supuesto de incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Contratación de un mínimo del 40% de mujeres para desarrollar la ejecución del objeto del contrato.

Penalidad: Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Si el total de estas penalidades supera el 50% del precio del contrato, se procederá a su resolución.

- Por demora respecto al cumplimiento del plazo total y a los plazos parciales establecidos:

Cuando el contratista por causas que le fueran imputables hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

La demora en la ejecución del servicio que suponga pérdida de la subvención conllevará declaración de prohibición de contratar, exigiéndole la Administración al contratista la indemnización correspondiente.





- Por incumplimiento de los plazos parciales fijados, en su caso, en el [apartado 8](#) del presente anexo:

Ver punto anterior.

- Por infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación

Se podrá imponer una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

- Para el supuesto de incumplimiento de las características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación:

Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato.

Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de adjudicación del contrato.

Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.

- Para el supuesto de incumplimiento de la persona designada como responsable de la empresa contratista de las obligaciones previstas en la [cláusula 27](#) del presente pliego:

Se impondrá a la contratista una penalidad de entre un 1 y un 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP, en caso de sustitución de alguno o varios de los componentes del equipo facultativo de los relacionados en la proposición presentada por el adjudicatario, sin la preceptiva autorización, se estará a las siguientes penalidades que podrán aplicarse con carácter acumulativo:

Reducción del 4% del presupuesto del contrato (IVA excluido), caso de sustitución del director de obra.

Reducción del 4% del presupuesto del contrato (IVA excluido), caso de sustitución del director de ejecución de obra.

Reducción del 1% del presupuesto del contrato (IVA excluido), por sustitución del asesor en instalaciones.

Reducción del 1% del presupuesto del contrato (IVA excluido), en caso de sustitución del asesor de estructuras.





31. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

31.1.- OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en la [cláusula 30.1.1.](#) del PCAP, constituye la obligación principal del contrato la siguiente

La prestación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF en los términos previstos en el PPT.

31.2.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato, además de las previstas en la [cláusula 31](#) del pliego, las siguientes:

- Los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 LCSP).
- La puntual observancia de las características de la prestación cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).
- Las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP):
- Las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.
- Otras:

32. PROTECCIÓN DE DATOS.

La ejecución del contrato NO SÍ requiere el tratamiento por la empresa contratista de datos personales por cuenta de la Administración.

En caso afirmativo, la **finalidad para la cual se cederán dichos datos** es la siguiente:.

33. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT
Finalidad	Gestión y seguimiento de los expedientes de contratación tramitados por: El Ayuntamiento de Finestrat





Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

34. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La ejecución del presente contrato implica el uso de sistemas de información de la empresa contratista para realizar el objeto del contrato:

NO SÍ

En caso afirmativo, la categoría del citado sistema de información es:

Básica **Media** **Alta**

35. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Régimen de recursos:

Recurso especial en materia de contratación.

Recurso Contencioso-Administrativo Recurso potestativo de reposición

- El presente servicio implica el contacto habitual con menores de edad: SI NO
- Plazo máximo para mantener las proposiciones y para efectuar la adjudicación (**cláusula 15.7 y cláusula 23.1**): **DOS MESES**
- Forma en que se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en el caso de que el órgano de contratación decida no celebrar o no adjudicar el contrato y en el supuesto de desistimiento del procedimiento:

De conformidad con lo previsto en la cláusula 24 del PCAP se aplicarán los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común

- Respecto de los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial:





De conformidad con lo previsto en la [cláusula 30.6](#) del pliego, el presente contrato no lleva aparejada la cesión de derechos (marcar, en su caso, la casilla).

- Plazo para mantener la obligación de sigilo o confidencialidad prevista en la [cláusula 30.11](#) del pliego

Cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

- Plazo fijado para la recepción o conformidad de la prestación objeto del contrato ([cláusula 34.2](#) del pliego): que tendrá lugar dentro del mes siguiente a la finalización de la prestación del servicio objeto del contrato

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.
El Técnico de la Administración General.
Fdo: Vicente Pérez Llorca

DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN





A N E X O II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAS EN EL SENTIDO DEL ART. 42.1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SOBRE CATEGORIZACIÓN DE PYME

D/D^a _____ con DNI _____

En nombre propio

En representación de la empresa _____ en calidad de _____
(Márquese lo que proceda)

Al objeto de participar en la licitación para la contratación de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, expediente nº: 2-01-2024=AR (656/2024)

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

A) Que la empresa a la que representa

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado _____, de cual se adjunta listado. Siendo que:

Ninguna otra empresa del grupo presenta proposiciones en esta licitación.

Presentan proposiciones en esta misma licitación las siguientes empresas del grupo:

B) Que la empresa a la que representa

No es PYME.

Es PYME. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión sobre categorización de las **PYME**, en microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, señale si la empresa a la que representa es:

MICROEMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.*

PEQUEÑA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.*





MEDIANA EMPRESA: *En esta categoría se incardinan las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones euros.*

Firmado digitalmente





A N E X O III. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS AL CONTRATO

EN ESTE CONTRATO NO PROCEDE





A N E X O IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D ^a :	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio continuación	<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación
Empresa:	Nº NIF:
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

EXPONE: Que estando conforme con todas las condiciones y requisitos que rigen para la contratación que se indica a continuación:

Objeto del contrato: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Nº de expediente: **2-01-2024=AR (656/2024)**

A) A TANTO ALZADO. Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, por el siguiente precio:

PRECIO (en número y letra)	
Importe Base:	
Importe IVA:	
Importe TOTAL:	

Desglose de la proposición y/o descripción de las prestaciones: Cuando así se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares, las empresas licitadoras deberán desglosar la proposición económica y/ o describir las prestaciones objeto del contrato:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SIN IVA
DIRECCIÓN DE OBRA	€
DIRECCIÓN DE INSTALACIONES	€
DIRECCIÓN EJECUCIÓN MATERIAL	€
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	€
SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD	€

Firmado digitalmente





**A N E X O IV.A.- MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS,
NO CUALITATIVOS, DISTINTOS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

NO PROCEDE

Firmado digitalmente





A N E X O V. MODELO DE OFERTA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUALITATIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D/D ^a :	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio continúa	<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación
Empresa:	Nº NIF:
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

EXPONE: Que estando conforme con todas las condiciones y requisitos que rigen para la contratación que se indica a continuación:

Objeto del contrato: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.
Nº de expediente: 2-01-2024=AR (656/2024)

Se compromete a su ejecución con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la presente contratación, según la siguiente oferta:

EXPERIENCIA Y FORMACION EN CENTROS DOCENTES		
	DIRECTOR / COORDINADOR	DIRECTOR EJECUCIÓN
Obras con PEM mayor de 3.000.000,00€,	NÚMERO: _____	NÚMERO: _____
Obras con PEM mayor de 2.000.000,00€ hasta 3.000.000,00€,	NÚMERO: _____	NÚMERO: _____
Obras con PEM mayor que 999.999,00€ hasta 2.000.000,00	NÚMERO: _____	NÚMERO: _____

Se adjuntan certificados de buena ejecución en los que consta el nombre de los técnicos adscritos a la obra, su participación, el presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra y las fechas de ejecución. (No se tendrán en cuenta las obras en ejecución)

Firmado digitalmente





A N E X O VI. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 100.2 de la LCSP**, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El presupuesto de ejecución material estimado (PEM) para la ejecución de la obra asciende a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.0471.453,60 €). Este precio se ha obtenido tomando como referencia la base de precios del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas y los precios del Instituto Valenciano de la Edificación del año en curso.

PRESUPUESTO de EJECUCIÓN MATERIAL	8.518.266,37 €
6% Gastos Generales	511.095,98 €
15% Beneficio Industrial	1.277.739,96 €
PRESUPUESTO de LICITACIÓN	10.307.102,31 €
21% IVA	2.164.491,48 €
PRESUPUESTO total con IVA	12.471.593,79 €

El presupuesto de honorarios para cubrir los servicios que se pretenden contratar en la presente licitación, atendiendo al presupuesto de ejecución de la citada obra, es el siguiente:

DIRECCIÓN OBRA (1,3 %)	110.737,46 €
DIRECCIÓN DE INSTALACIONES (0,18 %)	15.332,88 €
DIRECCIÓN EJECUCIÓN MATERIAL (1,3 %)	110.737,46 €
COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD (0,35 %)	29.813,93 €
SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD (0,18%)	15.332,88 €
	281.954,62 €
21% IVA	59.210,47 €
TOTAL HONORARIOS con IVA (Presupuesto base licitación)	341.165,09 €





Los honorarios facultativos se han calculado en base a los criterios establecidos por las "Instrucciones para Presupuestos y Estimación Económica de los Edificios de Uso Docente" (Tabla 2) del Plan de Construcción, Reforma y Mejora de los Centros Educativos (EDIFICANT) de la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas.

El precio de adjudicación del contrato consistirá en una cantidad global y única que incluirá todas las prestaciones recogidas en el presente pliego.





A N E X O VI.B. INFORME SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 130 DE LA LCSP

NO PROCEDE





A N E X O VII. INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NO PROCEDE





A N E X O VIII. ACUERDO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO

NO PROCEDE





A N E X O IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE AL EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57.1 DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

NO PROCEDE





A N E X O X. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D^a _____ con DNI _____

En nombre propio

En representación de la empresa _____ en calidad de _____ .

(Márquese lo que proceda)

D/D^a _____ con DNI _____

En nombre propio

En representación de la empresa _____ en calidad de _____ .

(Márquese lo que proceda)

Contratistas del contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO expediente nº 2-01-2024=AR (656/2024)**

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación del servicio **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO expediente nº 2-01-2024=AR (656/2024)**

A constituirse en Unión de Empresas en caso de resultar adjudicatarias del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

Que la participación de cada una de las compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas, sería la siguiente:

% de _____

% de _____





Y de común acuerdo, designan a D/D^a para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresas que se constituirá en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresas será: *(indicar)*

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en *(Lugar y fecha de firma)*.

Firmado digitalmente

Firmado digitalmente





A N E X O XI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADO AL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Documento europeo único de contratación (DEUC)

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Información sobre la publicación

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

Número del anuncio recibido

-

Número del anuncio en el DOS:

-

URL del DOS

National Official Journal

-

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

Identidad del contratante

Nombre oficial: AJUNTAMENT DE FINESTRAT

País: España

Información sobre el procedimiento de contratación

Type of procedure: Open procedure

Título: Dirección de obra IES FINESTRAT Nº 1

Breve descripción: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF".

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso): 2-01-2024=AR (656/2024)

Parte II: Información sobre el operador económico

A: Información sobre el operador económico

Nombre:

-

Calle y número:





-
Código postal:

-
Ciudad:

-
País:

Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso):

-
Correo electrónico:

-
Teléfono:

-
Persona o personas de contacto:

-
Número de IVA, si procede:

-
Si no se dispone de un número de IVA, indique otro número de identificación nacional, en su caso y cuando se exija

-
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?

- Sí
 No

Únicamente en caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?

- Sí
 No

¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?

-
En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

- Sí
 No

- Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

-
b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:





-
c) **Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:**

-
d) **¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?**

Sí

No

- Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

e) **¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?**

Sí

No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?

Sí

No

- Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

a) **Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):**

b) **Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:**

c) **En su caso, nombre del grupo participante:**

En su caso, indicación del lote o lotes para los cuales el operador económico desea presentar una oferta:

B: Información sobre los representantes del operador económico #1

- En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación:

Nombre

Apellidos





Fecha de nacimiento

-

Lugar de nacimiento

-

Calle y número:

-

Código postal:

-

Ciudad:

-

País:

Correo electrónico:

-

Teléfono:

-

Cargo/calidad en la que actúa:

-

En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...):

-

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?

Sí

No

- Facilite un formulario de DEUC aparte, que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la parte III, por cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

- (Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información.)

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?

Sí

No

En caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos:





- Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

A: Motivos referidos a condenas penales

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Participación en una organización delictiva

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

Indique la respuesta

- Sí
 No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
 No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Corrupción

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

Indique la respuesta

- Sí
 No





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
 No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Fraude

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

Indique la respuesta

- Sí
 No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
 No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas ¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Indique la respuesta

- Sí
 No





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

Indique la respuesta

- Sí
- No

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

Indique la respuesta

- Sí
- No





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social

El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Pago de impuestos

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

- Sí
- No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- Sí
- No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

- Sí
- No

Indique la fecha de la condena o resolución

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- Sí
- No

Descríbalas

-





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Cotizaciones a la seguridad social

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

Indique la respuesta

- Sí
- No

País o Estado miembro de que se trate

Importe en cuestión

-

Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa?

- Sí
- No

Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante?

- Sí
- No

Indique la fecha de la condena o resolución

-

En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella, duración del período de exclusión

-

Describa los medios que se han utilizado

-

¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?

- Sí
- No

Descríbalas

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí





No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

El artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

Sí

No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

Sí

No

Descríbalas

-

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

Sí

No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

Sí

No

Descríbalas

-

Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Indique la respuesta

Sí

No





Describalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

Sí

No

Describalas

-

Quiebra

¿Se encuentra el operador económico en quiebra?

Indique la respuesta

Sí

No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

Sí

No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Insolvencia

¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?

Indique la respuesta

Sí

No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

Sí





No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Convenio con los acreedores

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

Indique la respuesta

Sí

No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato
No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

Sí

No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales?

Indique la respuesta

Sí

No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato
No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?





- Sí
 - No
- URL**

-

Código

-

Expedidor

-

Activos que están siendo administrados por un liquidador

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

Indique la respuesta

- Sí
- No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato
No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-

Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Las actividades empresariales han sido suspendidas

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

Indique la respuesta

- Sí
- No

Describalas

-

Indíquense los motivos por los que, no obstante, es capaz de ejecutar el contrato
No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económicos en este caso tiene carácter obligatorio en virtud del Derecho nacional aplicable, sin ninguna excepción posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.

-





Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de datos de un Estado miembro de la UE?

- Sí
- No

URL

-

Código

-

Expedidor

-

Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?

Indique la respuesta

- Sí
- No

Describalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí
- No

Describalas

-

Ha cometido una falta profesional grave

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

Indique la respuesta

- Sí
- No

Describalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí
- No

Describalas

-

Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

- Sí
- No

Describalas

-

Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación





¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?

Indique la respuesta

- Sí
 No

Descríbalas

-

Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

Indique la respuesta

- Sí
 No

Descríbalas

-

¿Se han adoptado medidas para demostrar su credibilidad («autocorrección»)?

- Sí
 No

Descríbalas

-

Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes: a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,

- b) ha ocultado tal información,
c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y
d) ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

Indique la respuesta

- Sí
 No

Parte IV: Criterios de selección

a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:

Cumple todos los criterios de selección requeridos

Indique la respuesta

- Sí





No

Finalizar

Parte VI: Declaraciones finales

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten, salvo en caso de que:

a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El o los abajo firmantes formalmente consienten en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

-

Lugar

-

Firma





A N E X O XII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D/D ^a :		Nº DNI:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio continuación		<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a	
Empresa:		Nº NIF:	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		Nº de teléfono:	

Y

D/D ^a :		Nº DNI:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio continuación		<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a	
Empresa:		Nº NIF:	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		Nº de teléfono:	

Para participar en el contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF"**, TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO expediente nº **2-01-2024=AR (656/2024)**, SE COMPROMETEN, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición de la entidad a favor de la entidad, son los siguientes:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Firmado digitalmente





A N E X O XIII. MODELO DE DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

D/Dª:		Nº DNI:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio continuación		<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a	
Empresa:		Nº NIF:	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		Nº de teléfono:	

Para participar en el contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO expediente nº 2-01-2024=AR (656/2024), DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder como licitador.

Firmado digitalmente





A N E X O XIV. MODELO DE DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42, APARTADO 1, DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXGO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE INCLUSIÓN SOCIAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D/D ^a :	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio continuación	<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a
Empresa:	Nº NIF:
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

Para participar en el contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO expediente nº 2-01-2024=AR (656/2024), DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Seleccionar una de las dos opciones siguientes:	
<input type="checkbox"/>	Que no se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.





Que se halla sujeto a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, haciendo constar que a fecha de la presente:

- El número global de trabajadores en plantilla es de:_____.
- El número particular de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____.
- El porcentaje de trabajadores con discapacidad en plantilla es de: _____%.
- Que conforme a lo establecido en el artículo 42, apartado 1, de manera excepcional, se encuentra exento de la citada obligación (si/no) _____, de forma (parcial / total) _____, habiendo adoptado las medidas alternativas que se indican a continuación, adjuntándose copia de la/las declaraciones de excepcionalidad correspondientes:
 - _____

Marque si procede:

Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia de laboral y social

Que la empresa a la que representa (marque la casilla que corresponda):

- emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a menos 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no se encuentra en ninguno de los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 45 y, por tanto, no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad

Firmado digitalmente





A N E X O XV. MODELO DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS (ESTADO/COMUNIDAD AUTÓNOMA)

D/Dª:	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio continuación	<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a
Empresa:	Nº NIF:
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

Para participar en el contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF", TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO expediente nº 2-01-2024=AR (656/2024), DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que los datos que constan en el **certificado de inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas** del Estado/Comunidad Autónoma que se adjunta, así como las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Firmado digitalmente





A N E X O XVI. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 326 y en la Disposición Adicional Segunda, punto siete, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCS), la composición de la Mesa de Contratación del presente contrato es la siguiente:

Presidenta: Doña María Pérez Agulló, Técnica de la Administración Especial del Ayuntamiento de Finestrat

Suplente: Doña Yolanda Sellés Llorca, Técnica de la Administración Especial del Ayuntamiento de Finestrat

Vocal 1º: D. Jorge Cuerda Mas, Secretario General Ayuntamiento de Finestrat

Suplente: El/la funcionario/a que legalmente le sustituya.

Vocal 2º: D^a María Eliacer Marcos Liébana, Interventora en Funciones del Ayuntamiento de Finestrat

Suplente: D. Ismael Martorell Pascual, Técnico Medio en Gestión Económica del Ayuntamiento de Finestrat.

Vocal 3º: D. Oscar Llorca Algado, Ingeniero Civil del Ayuntamiento de Finestrat

Suplente: D. Marco Antonio Hevia Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Finestrat

Vocal 4º: D. Vicente Lloret Llinares, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Finestrat.

Suplente: D. José Angel Llorca Martínez, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Finestrat.

Secretario: D. Vicente Pérez Llorca, Técnico de la Administración General, Jefe del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Finestrat.

Suplente:





A N E X O XVII. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNAMIENTO DE FINESTRAT (VORTAL)

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las ofertas se presentarán **exclusiva y obligatoriamente** de forma electrónica de conformidad con lo previsto en el presente pliego, a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, cuyo acceso se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytofinestrat>

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este expediente de licitación se realizarán a través de la mencionada plataforma, generando recibos electrónicos que certifican el contenido y el momento de estas acciones.

El acceso, presentación de proposiciones y realización de comunicaciones en esta plataforma electrónica es gratuito, y la plataforma es accesible con los navegadores y equipos mayoritariamente usados, permitiendo realizar la consulta y descarga de la información, los pliegos del expediente y cualquier otra documentación relativa al mismo.

Los requisitos técnicos completos se encuentran en la siguiente dirección web:

<https://www.vortal.biz/es/faq>

Las dudas que pudieran surgir a los licitadores sobre requisitos técnicos de acceso, registro o presentación de sus proposiciones, habrán de remitirse con la debida antelación, contactando con el Servicio de Atención al Cliente del prestador del servicio de la plataforma (Vortal Connecting Business, SA, en adelante VORTAL), los días laborables de 8h a 18h (horario peninsular) en el teléfono 917 896 557 y/o correo electrónico info@vortal.es

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados para este expediente se realizará exclusivamente en formato electrónico y a través de la plataforma electrónica de licitación del Ayuntamiento de Finestrat, cuyo acceso se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytofinestrat>

En el propio portal existen vídeos y manuales sobre la operativa en la plataforma.

Si el licitador todavía no ha realizado el registro gratuito en la plataforma de licitación electrónica, podrá encontrar las instrucciones pertinentes a través del siguiente enlace:





https://community.vortal.biz/public.cdn/isites/es/sites/default/files/guia_registro_y_presentacion_de_ofertas_en_la_plataforma_vortal.pdf

Para cualquier duda relacionada con el proceso de registro, puede ponerse en contacto con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL los días laborables de 8h a 18h (horario peninsular) en el teléfono 917 896 557 y/o en el correo electrónico info@vortal.es

Una vez efectuado el registro en la plataforma de licitación electrónica, siga los pasos que se describen a continuación para acceder al expediente:

- Diríjase a la página de acceso a la plataforma del Ayuntamiento de Finestrat en el siguiente enlace: <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytofinestrat>

- Acceda al apartado "*Búsqueda de licitaciones*" donde encontrará la información relativa a este y otros expedientes del Ayuntamiento de Finestrat. Seleccione y copie el número de este expediente (columna referencia)

- Acceda a la plataforma mediante el usuario y la contraseña definidos en el proceso de registro y pegue el número de expediente en el buscador disponible para tal fin en el *Área de trabajo*.

- Pulse sobre la lupa para realizar la búsqueda.

- Para acceder a toda la información del expediente, deberá pulsar el botón "*Detalle*". Si desea mantenerse informado sobre las comunicaciones relacionadas con este expediente y/o presentar una oferta, deberá pulsar en "*Estoy interesado*".

- Para presentar una oferta a través de la plataforma debe **crear la oferta, firmarla y enviarla** según se describe a continuación:

➤ **Crear la oferta**

1. Cumplimentar información básica sobre la oferta (nombre, lotes a los que desea presentarse, ec)
2. Cumplimentar directamente en la propia plataforma las preguntas realizadas en forma de formulario.
3. Cargar la documentación requerida diferenciando siempre el sobre donde se carga. Podrá subir la documentación tanto en el formulario como en el apartado de documentos de la plataforma.
4. Si desea solicitar la confidencialidad de los documentos, deberá marcar la documentación como confidencial en la propia plataforma. De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP el órgano de contratación mantiene la potestad de conceder o no la confidencialidad solicitada y, en ningún caso, podrá solicitarse sobre todo el contenido de la oferta.

Una vez creada la oferta, el estado de la misma que muestra la plataforma será "*En edición*"

➤ **Firmar la documentación**





5. Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá firmar la documentación, tanto la cargada como la generada en la plataforma en el formulario. En el caso de las UTEs, será necesaria la firma en la plataforma de todas las partes.
6. Es necesario que todos los documentos estén firmados (los cargados y los generados por la plataforma). La plataforma genera documentos en formato .pdf y .xml con el contenido de los sobres, que deben ser obligatoriamente firmados para garantizar el envío de la información que en ellos se incluye. Para firmar dichos documentos (y otros que no estén firmados previamente), deberá utilizar la aplicación de firma de la plataforma, que tendrá que descargar de la misma, guardar y ejecutar en su equipo.

Una vez firmada la oferta, el estado de la misma que muestra la plataforma será "*Aprobado*"
Para más información sobre el proceso de firma consulte el siguiente enlace:

<https://ayuda.vortal.biz/pages/firma-electronica>

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que se solicite entrega en soporte físico.

La plataforma de licitación acepta y reconoce los tipos de certificados más comúnmente utilizados en España y Europa. Aconsejamos que en el primer uso de la plataforma y con suficiente antelación a la fecha de envío de la oferta, los licitadores realicen una prueba de carga y firma de un documento en la plataforma, para asegurar que su certificado es aceptado y validado por esta. En caso de que su certificado no fuese aceptado, le rogamos lo comunique al Servicio de Atención al Cliente de VORTAL a la mayor brevedad posible para que validen su tipo de certificado y lo añadan a su base de datos.

Es importante que los licitadores verifiquen tan pronto como les sea posible (siendo preferible al inicio del plazo de presentación de ofertas por si fueran necesarias configuraciones adicionales para su certificado, antes de la firma y envío de las proposiciones), que el certificado está correctamente instalado en el ordenador, así como en un navegador compatible con la firma de documentos tanto en el equipo como en la plataforma.

➤ **Cifrar y enviar la oferta:**

7. Una vez firmada la documentación u oferta, deberá *Cifrar* y enviar su propuesta, de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta que se den las siguientes condiciones: se alcance la fecha estimada para la apertura, se constituya la mesa de contratación y se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria, según se indique.
8. Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá *Enviar* la oferta.





Una vez presentada la oferta a través de la plataforma, el estado de la misma será "Enviado", y se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora del envío, que estará disponible tanto en la propia plataforma como en su correo electrónico.

La oferta solo se considerará enviada cuando finalice la transmisión en plazo, generando el correspondiente recibo fehaciente para el licitador. La hora de carga de la documentación no es, por tanto, relevante. Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que la compañía proveedora del servicio alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al correcto funcionamiento del software y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido, o que exista cualquier impedimento no imputable al licitador del órgano de contratación considere justificado.

En este sentido, recomendamos siempre tomar la antelación suficiente para anticipar las acciones de acceso a la plataforma, creación y envío de la oferta, a fin de asegurar que se cumplen los requisitos de software necesarios, y de garantizar que la empresa prestadora del servicio de la plataforma de licitación (VORTAL) pueda resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante el proceso. Esta empresa dispone de un servicio de atención al cliente para estas cuestiones disponible de 8h a 18h (horario peninsular) a través de la plataforma (VortalAssistant), del telf. 917 896 557 o el correo electrónico info@vortal.es

Es la responsabilidad exclusiva del licitador, si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con la compañía proveedora del servicio durante el plazo de presentación de ofertas, para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios, se resuelven las posibles dudas de utilización que estén dificultando la presentación de la oferta, se cuenta con la configuración técnica necesaria indicada, y no se trata de una incompatibilidad de software.

Para la creación y envío de su oferta, podrá encontrar las instrucciones pertinentes a través del siguiente enlace:

https://community.vortal.biz/public.cdn/isites/es/sites/default/files/guia_registro_y_presentacion_de_ofertas_en_la_plataforma_vortal.pdf

En el caso que tenga alguna dificultad en la presentación de la oferta, deberá contactar con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL, disponible de 8h a 18h (horario peninsular), del teléfono 917 896 557 o el correo electrónico info@vortal.es, enviando toda la información y datos necesarios para garantizar que tiene soporte ante cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante el proceso.

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.
El Técnico de la Administración General.
Fdo: Vicente Pérez Llorca

DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN





ANEXO B

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA E INSTALACIONES, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURAS DEL IES FINESTRAT Nº1, DE PERFIL 12SO + 4B + 2CF.

EXPTE. 2-01-2024=AR (656/2024)

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego define las condiciones y criterios, a los que ha de sujetarse el adjudicatario, del contrato de servicios que tiene por objeto:

- La Dirección de Obra por profesional con titulación en Arquitectura Superior;
- La Dirección de Ejecución Material de la Obra por profesional con titulación de Arquitectura Técnica;
- El seguimiento de instalaciones por profesional con titulación en Ingeniería o Ingeniería Técnica;
- Coordinación de Seguridad y Salud por profesional con titulación de Arquitectura Superior o Arquitectura técnica;
- Seguimiento del control de calidad y desarrollo del Libro de Gestión de calidad de la obra, por profesional con la titulación de arquitectura técnica;
- Documentación ambiental, proyecto de actividad y certificados.

2.- ALCANCE Y FASES DE LOS TRABAJOS.

El presente Pliego incluye las normas técnicas que han de regir en el contrato para la realización de los trabajos que figuran en el encabezamiento de este documento y que comprenderán:

1. Dirección de obra por profesional que posea la titulación en arquitectura.
2. Dirección de la ejecución material de obra por profesional que posea la titulación en arquitectura técnica.
3. Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución por profesional que posea la titulación en arquitectura o arquitectura técnica.
4. Seguimiento de instalaciones, por profesional que posea titulación en ingeniería o ingeniería técnica, y sus legalizaciones.
5. Seguimiento de la cimentación y de las estructuras, por profesional competente.
6. Informe al Plan de Seguridad y Salud y sus modificaciones, por el coordinador de seguridad y salud.





7. Seguimiento del control de calidad de la obra, por el arquitecto técnico director de ejecución de obra.
8. Redacción del Libro de Gestión de Calidad de la Obra, así como el registro de este, por el arquitecto técnico director de ejecución de obra.
9. Emisión de certificaciones de obra con carácter mensual, por la dirección facultativa de las obras.
10. Documentación final de obra y proyecto final de obra.
11. Preparación documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental y de apertura o de funcionamiento.
12. Redacción de cuantos documentos complementarios exijan los organismos municipales para la petición y obtención de licencia ambiental y si fuera necesario para modificar la licencia de obras, y para la obtención de la correspondiente licencia de apertura. Los adjudicatarios tendrán que justificar y, en su caso, realizar los cambios técnicos o de cualquier tipo que le fueran exigidos para la obtención de las preceptivas licencias y demás autorizaciones procedentes de conformidad con la normativa aplicable y facilitar las copias en las que se recojan estos, que se incorporarán al proyecto sustituyendo a las iniciales. Así como cualquier otra documentación exigible por la administración u organismos oficiales necesarios para la construcción, legalización y puesta en marcha de las instalaciones del edificio.
13. Redacción, en su caso, de los proyectos modificados completos, incluyendo, si procede, plan de control de calidad y de gestión de residuos, proyecto de derribo, etc.
14. Redacción, en su caso, de los estudios modificados de Seguridad y Salud.
15. Certificación de eficiencia energética del edificio terminado, y su registro correspondiente.

Esta relación de trabajos se aplicará asimismo a los proyectos modificados que se aprueben por el órgano de contratación. En ningún caso la existencia de la anterior relación justificará la omisión de otros estudios o trabajos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban integrar la documentación del proyecto o vengan exigidas por las características específicas de la obra.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución tendrá una duración igual a la del contrato de obras al que está vinculado, incrementado en el tiempo necesario para la recepción, garantía y liquidación de la obra vinculada.

El plazo se iniciará el día siguiente a la formalización del contrato de obra y finalizará cuando, transcurrido el periodo de garantía de la obra de que es objeto, se apruebe el proyecto de liquidación o proyecto final de las obras realmente ejecutadas. El plazo de ejecución incluirá también la realización de los trabajos relacionados con la liquidación y con la resolución de las incidencias que surjan durante el periodo de garantía de la obra.





4.- EQUIPO FACULTATIVO

El equipo facultativo estará constituido por el conjunto de personas físicas con titulación adecuada y suficiente que asumirá la totalidad de los trabajos del presente contrato en sus aspectos técnicos, económicos y estéticos, de conformidad con el proyecto aprobado, los pliegos y demás condiciones del contrato y las autorizaciones administrativas, y que velarán por la aptitud final de la obra de acuerdo al uso previsto.

Los componentes de este equipo interdisciplinario actuarán con responsabilidad individualizada de las partes del encargo de sus respectivas competencias y conjuntamente del trabajo contratado.

El Arquitecto Director de Obra actuará como Coordinador e interlocutor del equipo ante el Ayuntamiento y la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas.

Los técnicos que intervengan en estos trabajos deberán estar en posesión de la titulación que les capacite, de acuerdo con la legislación vigente, para poder firmar el trabajo específico realizado.

El Arquitecto, por tratarse de obras de arquitectura, validará con su firma todos y cada uno de los documentos que en cada caso corresponda.

La empresa adjudicataria adscribirá a la ejecución del contrato el siguiente equipo facultativo:

1. Una persona con titulación en Arquitectura Superior para la Dirección de Obra y que actuará como Coordinador del equipo multidisciplinar.
2. Una persona con titulación en Arquitectura Técnica para la Dirección de la ejecución material de la obra que también se encargará del seguimiento del control de calidad.
3. Una persona con titulación en Arquitectura Superior o Arquitectura Técnica que asuma las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra.
4. Una persona titulada en Ingeniería o Ingeniería Técnica responsable de las instalaciones en el desarrollo del proyecto de ejecución y su legalización.
5. Un responsable del seguimiento de la cimentación y de las estructuras en la ejecución de las obras. Estos trabajos podrán ser realizados por quien ejerce la Dirección de Obra, o bien persona distinta con titulación en Arquitectura.

Durante el desarrollo de los trabajos, todas las relaciones directas del equipo facultativo con el Ayuntamiento y la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas, se realizarán a través del Arquitecto Director de la Obra y Coordinador del equipo. El equipo facultativo le informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto de los trabajos que se les requiera.

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales (como mínimo, equipo facultativo anteriormente descrito) relacionados en su proposición, de forma que constituye una obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo





211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), a mantener, excepto por causa justificada y con la autorización previa del órgano de contratación.

5.- DERECHOS GENERADOS.

Los trabajos que se realicen serán propiedad del Ayuntamiento y de la Generalitat Valenciana que podrán, en consecuencia, recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado.

Corresponden, por tanto, al Ayuntamiento y a la Generalitat en exclusiva y por tiempo ilimitado los derechos de explotación sobre los proyectos, estudios, informes o trabajos que se realicen en cumplimiento de este contrato, autorizando el contratista expresamente las posteriores modificaciones o transformaciones de los mismos por parte del Ayuntamiento y la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas.

Los trabajos resultantes no podrán ser utilizados por terceros sin la autorización del Ayuntamiento y de la Conselleria. En todo caso, quienes compongan el equipo facultativo serán los responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación. El adjudicatario tendrá la obligación de proporcionar a los servicios técnicos del Ayuntamiento y de la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los proyectos, en los formatos que se les soliciten.

6.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA Y HONORARIOS FACULTATIVOS

El presupuesto de ejecución material estimado (PEM) para la ejecución de la obra asciende a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (10.307.102,31 €). Este precio se ha obtenido tomando como referencia la base de precios del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas y los precios del Instituto Valenciano de la Edificación del año en curso.

PRESUPUESTO de EJECUCIÓN MATERIAL	8.518.266,37 €
15 % Gastos Generales	1.277.739,96 €
6 % Beneficio Industrial	511.095,98 €
PRESUPUESTO de LICITACIÓN	10.307.102,31 €
21% IVA	2.164.491,48 €
PRESUPUESTO total con IVA	12.471.593,79 €





El importe de los honorarios facultativos totales se ha estimado en **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (341.165,09 €) IVA incluido**, de acuerdo con el siguiente detalle:

DIRECCIÓN OBRA	110.737,46 €
DIRECCIÓN DE INSTALACIONES	15.332,88 €
DIRECCIÓN EJECUCIÓN MATERIAL	110.737,46 €
COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD	29.813,93 €
SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD	15.332,88 €

281.954,62 €

21% IVA

59.210,47 €

TOTAL HONORARIOS con IVA (Presupuesto base licitación)	341.165,09 €
---	---------------------

Los honorarios facultativos se han calculado en base a los criterios establecidos por las "Instrucciones para Presupuestos y Estimación Económica de los Edificios de Uso Docente" (Tabla 2) del Plan de Construcción, Reforma y Mejora de los Centros Educativos (EDIFICANT) de la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas.

El precio de adjudicación del contrato consistirá en una cantidad global y única que incluirá todas las prestaciones recogidas en el presente pliego.

7.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Son funciones de la Administración:

- Ejercer la inspección y vigilancia continuada del trabajo contratado.
- Supervisar y aprobar los proyectos replanteos y recálculos necesarios.
- Interpretar la documentación contractual para la correcta ejecución del contrato.
- Exigir la existencia de las personas, medios y organización que consta en la documentación contractual para la ejecución del contrato.
- Tramitar y resolver cuantas incidencias surjan en las materias que fueran competencia de la Administración.
- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud y sus posibles modificaciones.
- Supervisar y aprobar las certificaciones de obra, la recepción y la liquidación de la obra.

El Ayuntamiento designará a los técnicos del Servicio de Urbanismo municipal y la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas designará a los técnicos del Servicio de





Infraestructuras Educativas, que serán sus representantes en todo el proceso, los cuales desempeñarán funciones inspectoras y administrativas, y establecerán los criterios y líneas generales de la actuación del adjudicatario.

El Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Finestrat realizará la coordinación y seguimiento de los trabajos objeto del contrato.

8.- DE LA DIRECCION DE OBRA / DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

Cuando en el desarrollo de las obras intervengan diversos técnicos para dirigir las obras de proyectos parciales, lo harán bajo la coordinación del director de obra.

8.1. Condiciones y obligaciones de la Dirección Coordinación y del equipo facultativo de obra.

Los servicios que se contratan por este concepto tienen por objeto:

1.- Garantizar al Ayuntamiento que los trabajos de Dirección de Obra incluidos en este contrato se realicen de acuerdo con:

- Las normas legales y reglamentarias de aplicación y las reglas de la buena construcción.
- El proyecto de ejecución aprobado por Ayuntamiento y de acuerdo a sus modificaciones aprobadas, en su caso, por el órgano de contratación.
- Las condiciones de adjudicación del presente contrato.
- Las instrucciones complementarias que durante la marcha de los trabajos puedan dictar los técnicos municipales y de la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas.

2.- Desarrollar las actividades necesarias para que la ejecución, la coordinación de seguridad y salud, el control de calidad, el control y la emisión de certificaciones para el abono de las obras durante la marcha de las mismas y hasta su liquidación, sea el adecuado a las estimaciones previstas.

3.- Suministrar al Ayuntamiento cuantos informes y documentos le sean solicitados durante el desarrollo de las obras y concluidas estas, hasta la liquidación de la obra.

4.- Tramitar la obtención ante el Ayuntamiento de la licencia municipal de ocupación y de la declaración responsable ambiental, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2014, de 25 julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana.

5.- Tramitar los proyectos y certificados finales de instalaciones para la legalización de las distintas instalaciones cuando sea necesario.

6.- Serán de cuenta de la dirección de obra y estarán, por consiguiente, incluidos en el importe del presente contrato, los gastos que implique la propia dirección de las obras en todos sus aspectos, tales como la ejecución de los planos de detalles y especificaciones de obra,





replanteos y recálculos, y redacción de proyectos modificados, cumplimentación de los libros de Órdenes e Incidencias, redacción de informes a solicitud del órgano de contratación, gestiones, desplazamientos, confección de certificaciones, liquidaciones, revisiones de precios, etc.

7.- Las personas que conforman el equipo facultativo tendrán la obligación de proporcionar al Ayuntamiento y a la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos que hayan sido empleados para el cumplimiento del objeto del contrato. El órgano de contratación podrá solicitar, si así lo considera oportuno, que toda o parte de la documentación generada por la dirección facultativa en el transcurso de la ejecución de las obras, sea presentada, además, en soporte informático.

8.- Quien por parte de la dirección facultativa realice los correspondientes trabajos asumirá la plena responsabilidad de los resultados obtenidos. El equipo de dirección facultativa mantendrá informado de forma fehaciente y permanente a los servicios técnicos municipales de cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de los trabajos, recabando la conformidad de estos en la adopción de las decisiones y medidas necesarias para la adecuada resolución de las mismas.

9.- Para el desempeño de su función, quien ostente la dirección de obra deberá contar con un **equipo facultativo** bajo su coordinación, que desarrollarán sus actividades en función de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos. Durante el desarrollo de los trabajos, todas las relaciones directas del equipo facultativo con el ayuntamiento se realizarán a través de la figura que ejerza la dirección de la obra. El equipo facultativo informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto de los trabajos cuando así le fuese requerido por el responsable del contrato del ayuntamiento.

Los trabajos de dirección de obra se ejecutarán de acuerdo con las directrices que determine el técnico representante del Ayuntamiento. Cuando en el desarrollo de las obras intervengan varios técnicos para dirigir las obras de proyectos parciales, lo harán bajo la coordinación la figura que ejerza la dirección de obra. Los facultativos dispondrán de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para su correcto desempeño tanto en el aspecto técnico como en cuanto a cumplimiento de los plazos establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP, en caso de sustitución de alguno o varios de los componentes del equipo facultativo de los relacionados en la proposición presentada por el adjudicatario, sin la preceptiva autorización, se estará a las siguientes penalidades que podrán aplicarse con carácter acumulativo:

- Reducción del 4% del presupuesto del contrato (IVA excluido), caso de sustitución del director de obra.
- Reducción del 4% del presupuesto del contrato (IVA excluido), caso de sustitución del director de ejecución de obra.
- Reducción del 1% del presupuesto del contrato (IVA excluido), por sustitución del asesor en instalaciones.
- Reducción del 1% del presupuesto del contrato (IVA excluido), en caso de sustitución del asesor de estructuras.





Una vez superados los porcentajes anteriormente citados, la administración podrá proceder a la resolución del contrato y a la incautación de la garantía.

Se exigirá que los nuevos técnicos cumplan con las mismas condiciones de los técnicos sustituidos en cuestión de solvencia técnica, que deberá justificarse mediante los documentos certificados que la acrediten

8.2. Competencias y obligaciones específicas de la Dirección de Obra y de la Dirección de Ejecución de Obra.

Además de las obligaciones que se deriven de la condición profesional de los técnicos y de la aplicación de la normativa vigente de contratación administrativa, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de lo previsto en el presente pliego de prescripciones técnicas, el director de obra realizará las siguientes tareas:

1.- Establecerá la Coordinación necesaria entre los distintos intervinientes en la ejecución de las obras para asegurar el correcto desarrollo de las mismas hasta su finalización.

2.- Vigilará el cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y municipal que sea de aplicación y se responsabilizará de que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al presente pliego de prescripciones técnicas y al proyecto que sirve de base al contrato de obra, dando las oportunas instrucciones en interpretación técnica del mismo al contratista. Dichas órdenes deberán emitirse por escrito, y con el enterado de la empresa adjudicataria, para que sean vinculantes para las partes.

3.- Requerirá el programa de los trabajos al contratista y procederá a su revisión. Este presentará el programa de trabajo, diagrama de tiempos y costes en el plazo máximo de treinta días desde la formalización del contrato de obra. El Ayuntamiento resolverá sobre él dentro de los treinta días siguientes a su presentación y podrá imponer modificaciones al programa, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

4.- Quien ejerza la Dirección Facultativa asistirá, junto con la empresa adjudicataria del contrato de obra y el representante de la administración, en el plazo que se consigne en el contrato de obras, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por todas las personas interesadas y remitido un ejemplar al órgano que celebró el contrato.

5.- Elaborará un calendario de las preceptivas visitas periódicas de inspección de las obras para su aceptación por el Ayuntamiento. Dicho calendario constituirá el marco de referencia en el que habrá de inscribirse el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de aquellas visitas de carácter extraordinario que demanden las necesidades derivadas de la ejecución de las obras.

Realizará cuantas visitas de obra y reuniones con la empresa adjudicataria de la obra sean precisas para garantizar la buena marcha de los trabajos hasta la recepción de la obra, en función de la complejidad y naturaleza de la obra y a fin de resolver las contingencias que se produzcan en las materias de su competencia.





Impartirá las instrucciones precisas para asegurar la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

Quienes ejerzan la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución material de la obra realizarán como mínimo una visita por semana a la obra. Su presencia será constante en fases críticas, sin perjuicio de la presencia física que sea necesaria de otro personal de coordinación y seguimiento que el adjudicatario deba poner a disposición del contrato, dejando constancia de este hecho en el libro de órdenes.

6.- En materia de licencias y autorizaciones, elaborará y suscribirá cuantos documentos técnicos fueran requeridos durante su tramitación y deberá personarse en todas las visitas con técnicos municipales o autonómicos para la inspección de las obras.

Se entenderá incluida entre las obligaciones anteriores las relativas a la preparación de la documentación necesaria para la tramitación de las licencias de apertura, así como definitiva o de funcionamiento.

7.- El adjudicatario recabará de la administración municipal, autonómica o de otras entidades públicas o privadas la siguiente documentación:

- a) Normativa sectorial u ordenanzas municipales. El adjudicatario deberá recabar esta información en el Ayuntamiento, al objeto de conocer las posibles variaciones que puedan haber afectado al solar (límites, condiciones urbanísticas, condicionantes culturales, infraestructuras, servicios afectados, etc.) durante la redacción del proyecto.
- b) El director de obra comprobará estos datos sobre el terreno, así como los obstáculos que pudieran existir en el mismo que hicieran inviable la ejecución de la obra.

En consecuencia, se verificarán antes del inicio de las obras los siguientes datos:

1. Límites del solar.
2. Clasificación y calificación del suelo. Recopilación de ordenanzas municipales de aplicación.
3. Inexistencia de servidumbres sobre el solar.
4. Planes o proyectos municipales de apertura de viario y trazado de calles.
5. Dotaciones de servicios urbanos y su capacidad.
6. Garantía de suministro por las diferentes compañías de servicios y posibilidad de conexión a sus redes.
7. Otros que resulten de aplicación.

Desde la dirección de la obra se comprobará estos datos sobre el terreno, así como los obstáculos que pudieran existir en el mismo que hicieran inviable la ejecución de la obra.

8.- Se responsabilizará de la actualización y disposición a pie de obra del Libro de incidencias y del Libro de Ordenes y asistencias que facilitará a tal efecto, dejando constancia en el mismo de todas las visitas de obra que realice.

9.- En materia de estructuras, desarrollará los siguientes trabajos.





- Comprobación de que el sistema estructural previsto en el proyecto se adecua a la normativa vigente y a la realidad del inmueble y, si fuese necesario, su recálculo puntual.
- Asesoramiento para la toma de decisiones en la obtención de parámetros de calidad no acordes con las especificaciones contractuales y particularmente en los casos de obtención de calidades inadmisibles en cuestiones que afecten a las estructuras.
- Asesoramiento en la toma de decisiones sobre eventuales variaciones que se introduzcan con relación a lo especificado en el proyecto en materia de estructuras.
- Asesoramiento en problemas técnicos puntuales y elaboración de propuestas técnicas sobre posibles incidencias en el desarrollo de la obra.
- Control de la correcta ejecución de las estructuras.

10.- Emitirá mensualmente las certificaciones de obra ordinarias, en la forma y condiciones establecidas en el presente documento y en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, realizando la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

11.- Emitirá cuantos informes complementarios le sean solicitados por el responsable del Ayuntamiento y notificará a este servicio cualquier incidencia que surgiera en la obra.

12.- Vigilará e informará sobre el cumplimiento por la contratista de la obra de la obligación de situar en obra la maquinaria, casetas, construcciones auxiliares, etc., que el proyecto señale como necesarias y cuidará de que la obra permanezca limpia y los acopios y almacenamiento de materiales se hagan de forma correcta y sin peligro para los trabajadores, viandantes y personal afecto a la administración.

13.- Actuará de interlocutor de la contratista de la obra con el órgano de contratación para cualquier tipo de cuestiones que se susciten, emitiendo informe previamente sobre las cuestiones planteadas.

14.- Asistirá a la firma del acta de recepción definitiva de la obra.

8.3. Programa de trabajos.

La dirección facultativa deberá establecer, junto a la empresa constructora adjudicataria de la obra, el programa de trabajo, con fechas concretas de inicio y terminación y detalle del desarrollo temporal de los trabajos, estableciendo igualmente la distribución mensual de costes. Este programa de trabajo deberá ser aprobado por el órgano de contratación previamente al inicio de la obra.

8.4. Libro de órdenes

La administración contratante entregará diligenciado el Libro de Ordenes e Incidencias al equipo técnico de la obra, inmediatamente antes del acta de replanteo de la obra, en el cual





quedarán reflejadas todas las órdenes, instrucciones y circunstancias sobrevenidas durante el proceso constructivo. Junto con la solicitud de recepción de las obras, el Libro de Órdenes debidamente cumplimentado será entregado a la administración contratante, quedando en posesión de la misma para su incorporación al expediente.

8.5. Comprobación del replanteo.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato con el adjudicatario de las obras se practicará el acto de comprobación del replanteo de la obra, extendiéndose acta de su resultado, en la forma y con los efectos previstos en la LCSP. El equipo técnico de la obra firmará el acta citada y será responsable del cumplimiento del plazo de ejecución de la obra. No podrá iniciarse la obra sin que haya sido extendida acta de comprobación del replanteo, o cuando se haga constar en ella reservas que se estimen fundadas e impidan su iniciación, en cuyo caso se suspenderá la misma hasta que se dicte Resolución ordenando su inicio o la suspensión definitiva por el órgano de contratación.

Antes del inicio de las obras el Director de ejecución redactará un programa de control de calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1/2015, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación.

8.6. Certificaciones de obra.

La dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El director de la obra, tomando como base estas mediciones y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que en algún mes la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que el órgano de contratación hubiese acordado la suspensión de la obra.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido reglamentariamente autorizados. Al resultado de esta valoración, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación. La cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago.

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo este formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, estas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la siguiente relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.





El director de obra, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda, en el modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento y recogerá, bajo su personal responsabilidad, la totalidad de la obra ejecutada.

La certificación se podrá presentar en formato digital y firmado electrónicamente. Si se presenta en papel, se presentarán cinco copias en papel (siete copias en caso de endoso) firmadas y con la relación valorada. Además, se presentará en soporte informático o bien mediante envío electrónico un único archivo en formato PDF que recoja, en el siguiente orden, la imagen escaneada de la certificación firmada y la relación valorada. Este archivo deberá estar protegido y firmado electrónicamente por la Dirección Facultativa.

Tanto la certificación como el archivo electrónico mencionado deberá estar disponible para su tramitación en el órgano de contratación el día 10 del mes siguiente al que se certifica. La certificación no podrá omitirse por el hecho de que haya sido de pequeño volumen e incluso nula, a menos que el órgano de contratación haya acordado la suspensión de la obra.

Las certificaciones de obra ejecutada se valorarán a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios del proyecto para cada unidad de obra y los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido reglamentariamente aprobados y se tendrá en cuenta lo previsto para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra. Al resultado de la valoración así obtenida se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y a la cifra que resulte de la operación anterior se le aplicará la baja de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago.

Estas certificaciones tendrán carácter provisional, quedando sujetas a las modificaciones o rectificaciones que procedan al realizarse la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni recepción ni aprobación de las obras ejecutadas.

8.7. Informe mensual de seguimiento de los trabajos de obra:

La ejecución de los trabajos dará lugar a un informe mensual de control geométrico y vigilancia de la obra que redactará el Director de ejecución material de obra conjuntamente con el Director de obra y se denominará Informe mensual de seguimiento de los trabajos de obra (en adelante, IMSO) e incluirá:

- Replanteos; relaciones valoradas; preparación de mediciones y certificaciones; materiales; vigilancia sistemática de los procesos de puesta en obra de las distintas unidades; toma de datos y elaboración de los posibles modificados de proyecto.
- Seguimiento del Plan de Obra.
- Informes de resultados e incidencias.

El IMSO especificará, para cada parte de la actuación o unidad ejecutada en el mes, los siguientes aspectos:





□ Visualización de la actuación ejecutada, mediante documentación fotográfica, y localización en planos apropiados. Se abrirá una ficha de seguimiento por unidad o grupo de unidades de obra.

- Documentación del control de ejecución de las unidades o partes de obra ejecutada
- Interpretaciones de los documentos contractuales realizados por la dirección facultativa, y las modificaciones a los planos a la vista de las circunstancias no previstas en el proyecto y, en su caso, aprobados. Se llevará un Libro de Incidencias en el que se recogerán todas aquellas cuyo conocimiento pueda ser útil en fases posteriores. Este libro deberá ser suscrito por el Director de obra.
- Seguimiento del grado de ejecución de obra, a fin de garantizar el cumplimiento del programa de trabajos y por lo tanto el plazo de ejecución emitiendo los correspondientes informes. Se realizará el seguimiento de los programas de trabajos presentados por los contratistas completando los gráficos previstos para este seguimiento con una periodicidad mensual, informando de las desviaciones significativas en la medida que estas vayan produciéndose. Asimismo, se informará sobre prórrogas o suspensiones temporales generales o parciales.
- Seguimiento de la programación, referido a las diversas obras elementales del proyecto, cuantificando los desfases más señalados que se produzcan. Mensualmente se reprogramará la obra plasmándolo en un diagrama ajustado a la realidad de la obra”.

El IMSO se presentará todos los meses que dure la actuación junto a la certificación de obra, no pudiendo omitirse, aunque se hubiera realizado poca o nula actividad e incluirá los datos e informaciones que corresponde dar al constructor. Incluirá, en su caso, los resultados de otros ensayos o pruebas que pudieran realizarse a petición de la Dirección Facultativa. Asimismo, incluirá fotografías del estado de las obras, actas de las reuniones mantenidas y copia de las hojas correspondientes del libro de órdenes e incidencias y copia de los resultados de ensayos y controles efectuados.

También incluirá la información referente a las previsiones de nuevas unidades de obra cuya ejecución esté pendiente de aprobación reglamentaria, así como el tiempo de demora imputable a las mismas, e informará de aquellas partidas cuya variación se deba exclusivamente al aumento de medición (hasta el 10% del presupuesto contratado) y aquéllas otras cuya ejecución sea indispensable por razones de emergencia grave.

8.8. Ejecución de las obras

Según el artículo 7 del Código Técnico de la Edificación (CTE) las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y a sus modificaciones autorizadas por el director de la obra, previa aprobación del órgano de contratación, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva y a las instrucciones del director de la obra y del director de ejecución de la obra.

Durante la ejecución de las obras el Director de ejecución verificará la documentación de control de recepción de productos, equipos y sistemas, de acuerdo con el artículo 7.2 del CTE y capítulo II del Decreto 1/2015, confeccionará el Libro de Gestión de Calidad de la obra cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del mencionado decreto.





Durante la ejecución de la obra se elaborará la documentación reglamentariamente exigible, como la documentación del control realizado a lo largo de la obra.

8.9. Suspensión de obras

En caso de que sea necesaria una suspensión temporal de las obras, la dirección facultativa está obligada a elevar al órgano de contratación una solicitud razonada. La suspensión temporal de las obras podrá ser parcial o total, en función de la necesidad. En el caso de aceptación por el órgano de contratación, se extenderá acta que será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista de la obra y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión. El director de la obra deberá firmar también el acta, a la que deberá unirse como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de la LCAP.

8.10. Rescisiones de contrato:

Siempre que exista una causa justificada, la dirección facultativa está obligada a elevar al órgano de contratación la solicitud razonada de rescisión de contrato con la empresa adjudicataria de las obras.

8.11. Acta de ocupación anticipada:

Cuando a requerimiento del órgano de contratación se pretendiera la ocupación total o parcial de las obras para su puesta en uso sin recepción formal, se elevará un acta de comprobación del estado de las obras, suscrita por el representante de la administración, el director de obra y el contratista en los términos a los que se refiere el art. 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

8.12. Recepción de la obra. Documentación

La adjudicataria del contrato de obra, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Por su parte, la dirección de obra remitirá tres meses antes de la terminación del plazo de ejecución de la obra un informe en el que se hará constar la posibilidad o imposibilidad del cumplimiento de dicho plazo.

Un mes antes a la fecha prevista para la finalización de los trabajos, el director de obra elevará un informe al órgano de contratación sobre el cumplimiento de los plazos, de acuerdo con el art. 163.2 del Reglamento General de la LCAP, a fin de que pueda ser convocado formalmente el acto de la recepción de las obras en tiempo y forma.

Posteriormente, procederá a la firma del acta de recepción, que también deberá ser suscrita por el representante de la empresa adjudicataria de la obra y el representante del órgano de





contratación. La recepción se llevará a cabo según los términos establecidos en el Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos.

A los efectos de que pueda efectuarse la recepción de las obras, la dirección de obra hará las previsiones necesarias para que en el momento de la firma del acta correspondiente se hayan obtenido todas las licencias necesarias, permisos y dictámenes de las instalaciones necesarios para su funcionamiento, de modo que las edificaciones con sus instalaciones, viales, redes de servicios, etc. puedan ser entregadas o cedidas para el uso al que se destinan.

En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general de las obras, y el contratista deberá ser notificado para dicho acto. El plazo de garantía empezará a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción.

La dirección facultativa solicitará de la empresa adjudicataria de la obra, para su posterior entrega al Ayuntamiento la documentación necesaria y establecida en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, con el objeto de cumplir con su obligación de realizar los documentos de fin de obra.

Una vez realizada la recepción de las obras, el director de obra realizará un **Proyecto Final** donde se reflejará el estado de dimensiones y características de la obra realmente ejecutada, documento que será remitido por duplicado a la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas, a fin de incorporar la obra al Inventario General de Bienes y Derechos de la Generalitat. El documento definirá con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en ese momento.

Se entregarán dos ejemplares del proyecto con las modificaciones debidamente aprobadas. Cada uno de ellos se encuadernará y presentará en una caja única por cada ejemplar; en el canto de cada tomo se pondrá el número correspondiente y los documentos que lo componen. En la cara interior de cada caja se incluirá un índice completo del proyecto, y se indicará los documentos que integran cada tomo; en cada tomo se incluirá también, en la primera hoja, un índice completo del proyecto y se sombreatrán los documentos que integran el tomo. Se entregarán dos copias digitales, CD, DVD etc., con todos los documentos que componen cada proyecto. Se incluirán en ellos todos los ficheros que componen el proyecto.

Los planos "as build" (es decir, conforme se ha ejecutado la obra) se entregarán en DWG o versión compatible; los textos en Word, y las mediciones y presupuesto realmente ejecutado en fichero de intercambio estándar bc3. Asimismo, se hará constar toda la documentación en pdf (planos, memorias, presupuesto, etc.)

El director de ejecución deberá facilitar copia del Libro de Gestión de Calidad al Ayuntamiento y a la empresa adjudicataria de las obras.

8.13. Libro del Edificio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de la Edificación y en el artículo 8 del Código Técnico de la Edificación y Decreto 25/2011, de 18 de marzo, del Consell, el director de obra entregará al promotor el proyecto con las modificaciones aprobadas junto con la documentación necesaria que constituirá el **Libro del Edificio**, para su entrega posterior al usuario final del edificio, acompañado, en su caso, de los documentos básicos para el





cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, entre ellos el artículo 7.2 del CTE, respecto de los productos, equipos y sistemas que se incorporen a la obra. La documentación se entregará por duplicado e incluirá:

- Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado, elaborado de conformidad con lo establecido en el CTE y demás normativa aplicable, que incluirá un plan de mantenimiento con la planificación de las operaciones programadas para el mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.
- Legalización y contratación de las diferentes instalaciones realizadas (boletines de instalador, proyectos y certificados de legalización de instalaciones si hubiera sido preciso, actas de puesta en marcha, licencias necesarias, pagos de tasas y derechos, revisiones de las compañías suministradoras, etc.)
- Mantenimiento posterior del inmueble (planos definitivos de obra si han tenido variaciones respecto al proyecto, datos de la maquinaria e instalaciones realizadas, esquemas unifilares, ubicación de elementos ocultos, etc.)
- Libros de órdenes y de incidencias debidamente cumplimentados y firmados.
- Resultados de controles de calidad realizados, con actas, datos de las empresas de control, fichas, etc.
- Relación de maquinaria instalada, con su número y características correspondientes, así como, garantías, manuales y catálogos de funcionamiento, y relación de las piezas de recambio si fuese necesario.
- Certificados de elementos colocados o instalados y que se precisen para su correcta conservación.
- Relación de industriales que han intervenido en la obra, con indicación de nombre de la empresa, dirección, teléfono y persona de contacto
- Planos "FINAL DE OBRA", que se entregarán en soporte papel e informático.

8.14. Certificación final de las obras

En el plazo fijado desde la recepción citada, se procederá a la medición general de la obra ejecutada de acuerdo con el proyecto y con asistencia del contratista. Se levantará acta por triplicado, las cuales firmará el director de la obra y la adjudicataria del contrato de obras. Cada uno de ellos se quedará un ejemplar y el tercer ejemplar se remitirá al órgano de contratación.

Sobre la base de esta medición y dentro del plazo del mes, la dirección facultativa redactará la correspondiente relación valorada y en los diez días siguientes, expedirá y tramitará la correspondiente certificación final, que se deberá presentar en formato digital y con firma electrónica. La certificación final constará de una memoria justificativa en la que se razonará su existencia, así como los datos económicos y un cuadro comparativo entre la medición y presupuesto del proyecto y el definitivo.

Incluirá certificación del director de la ejecución de la obra de haber dirigido la ejecución material de las obras y controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de buena construcción.

El director de la obra certificará que la edificación ha sido realizada bajo su dirección, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa,





hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

Al certificado final de obra se le unirán como anexos los siguientes documentos:

- Descripción de las modificaciones introducidas durante la obra con la conformidad del órgano de contratación, haciendo constar su compatibilidad con las condiciones de la licencia.
- Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y sus resultados.

8.15. Prórroga del contrato

Tres meses antes de la terminación del plazo de ejecución, la dirección facultativa elevará al órgano de contratación un informe en el que se hará constar la posibilidad o imposibilidad del cumplimiento de dicho plazo. La solicitud razonada de prórroga que, en su caso presente la adjudicataria del contrato de obra deberá tramitarse debidamente informada por la dirección facultativa.

8.16. Controles durante la ejecución de las obras

Durante la construcción de las obras, el director de obra y el director de la ejecución de la obra realizarán, según sus respectivas competencias, los **controles** siguientes:

1. Control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas que se suministren a las obras, al objeto comprobar que las características técnicas de los productos, equipos y sistemas suministrados satisfacen lo exigido en el proyecto. Incluirá control de la documentación de los suministros, control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y mediante ensayos
2. Control de ejecución de la obra
3. Control de la obra terminada

8.16.1. Control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas.

El director de ejecución material será el técnico encargado del cumplimiento y aplicación del LG-14 y realizará el seguimiento del control de calidad de acuerdo con la programación realizada.

Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al director de ejecución de la obra, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

- Documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado.
- Certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física.
- Documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.





Cuando el Control de recepción se realice mediante distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica, el suministrador proporcionará la documentación precisa sobre:

- Distintivos de calidad que ostenten los productos, equipos o sistemas suministrados, que aseguren las características técnicas de los mismos exigidas en el proyecto y documentará, en su caso, el reconocimiento oficial del distintivo de acuerdo con lo establecido en el punto CTE.
- Evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, de acuerdo con lo establecido en el CTE, y la constancia del mantenimiento de sus características técnicas.

El director de la ejecución de la obra verificará que esta documentación es suficiente para la aceptación de los productos, equipos y sistemas amparados por ella. Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos, según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto u ordenados por la dirección facultativa. La realización de este control se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto o indicados por la dirección facultativa sobre el muestreo del producto, los ensayos a realizar, los criterios de aceptación y rechazo y las acciones a adoptar.

8.16.2. Control de ejecución de obra.

Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa. En la recepción de la obra ejecutada pueden tenerse en cuenta las certificaciones de gestión de calidad que ostenten los agentes que intervienen, así como las verificaciones que, en su caso, realicen las entidades de control de calidad de la edificación.

Se comprobará que se han adoptado las medidas necesarias para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos. En el control de ejecución de la obra se adoptarán los métodos y procedimientos que se contemplen en las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores.

8.16.3. Control de la obra terminada

En la obra terminada, bien sobre el edificio en su conjunto, o bien sobre sus diferentes partes y sus instalaciones, parcial o totalmente terminadas, deben realizarse, además de las que puedan establecerse con carácter voluntario, las comprobaciones y pruebas de servicio previstas en el proyecto u ordenadas por la dirección facultativa y las exigidas por la legislación aplicable. La Dirección Facultativa velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra, así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

8.17. Incidencias durante la obra





En el caso de que se produjeran incidencias no previstas durante el proceso de ejecución, tales como modificación de las obras, paralización, incumplimiento de la constructora etc. que deban producir una actuación de la Administración, se pondrán inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento. Mientras tanto, se adoptarán las medidas necesarias para impedir o aminorar los posibles daños a los intereses de esta, todo ello según establece la vigente legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. En el plazo máximo de 15 días, el equipo técnico de la obra deberá realizar un informe expreso y exclusivo, que presentará con independencia de la certificación, en el que hará constar la urgencia.

El Director de obra no podrá ordenar modificaciones del proyecto durante el proceso de construcción sin el conocimiento del órgano de contratación, y en cualquier caso sin que se efectúe la tramitación y aprobación que al efecto establece la normativa de contratación pública vigente. En ningún caso se permitirá la ejecución de obras no autorizadas, salvo lo dispuesto sobre obras de emergencia en la legislación vigente, siendo la dirección de obra responsable si ha ordenado la ejecución de obras no autorizadas.

Si la empresa adjudicataria de la obra ha ofertado mejoras al proyecto, se aceptarán las que hayan quedado reflejadas en el contrato de obra. El Director de la obra aceptará las mismas sin que supongan una modificación al proyecto, sin coste en la certificación que corresponda.

8.18. Documentación final complementaria de obra.

Recibida la obra por Administración, conforme a lo contemplado en los artículos 19 a 21 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, aprobada por las Cortes Valencianas, el equipo facultativo de la obra hará entrega al órgano de contratación, para su incorporación al expediente complementando al resto de documentación estipulada, de dos copias de la siguiente documentación:

8.18.1 Documentación en soporte informático.

Las copias de la documentación en soporte digital se presentarán con los documentos ordenados en carpetas siguiendo los mismos criterios de denominación. Se emplearán los siguientes formatos:

- Los planos se presentarán en formato editable, con ficheros tipo *dwg* (Autocad versión 2007 o anterior) o *dxf* o formato estándar de intercambio.
- Mediciones y presupuesto de la liquidación, en formato BC3
- Resto de documentación (original o documento escaneado, si no hay otro procedimiento), en formato *pdf*, sin bloqueo de edición y en formato estándar de intercambio.
- Los archivos informáticos y anexos necesarios para la certificación energética del edificio, tanto del proyecto como del edificio terminado en los términos del Decreto 39/2015, sobre certificación de eficiencia energética.





- Respecto a dicha documentación digital se elaborará y se aportará junto con ella un archivo de metadatos, bien en formato de texto con extensión txt según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad o bien en formato con extensión pdf, que contendrá la siguiente información:

- Identificación del proyecto
- Identificación y datos de contacto del equipo redactor
- Resumen de la información
- Índice o tabla de contenidos en el que se detallará para cada plano del proyecto, indicando su número de plano y título conforme al índice del proyecto, la siguiente información:

1. Nombre del archivo con extensión pdf correspondiente
2. Nombre del archivo con extensión dwg correspondiente
3. Nombre y ubicación de las referencias externas vinculadas al archivo dwg
4. En su caso, nombre de la presentación y capas activas necesarias para poder reproducir exactamente el plano en cuestión
5. Nombre y ubicación del archivo de plumillas de impresión vinculado al archivo dwg
6. Tamaño de papel y escala para la impresión
7. Cualquier otra información necesaria para poder reproducir exactamente el plano en cuestión

Se presentará preferentemente en un único dispositivo de almacenamiento digital, que será preferentemente una memoria tipo Flash con conexión USB 2.0, o superior, ó bien, en un CD o DVD, alojado en una bolsa de plástico transparente adherida a la contraportada de la primera carpeta o a una cartulina UNE A-4 dispuesta en primer lugar.

8.18.2 Relación de documentos.

Tal como se indica, se estructurarán en tres grupos claramente diferenciados y separados mediante clasificadores:

A – Documentación administrativa y jurídica.

A.1 Identificación de los agentes intervinientes en la obra.

- A.1.1 Promotor: dirección, localidad, teléfono y correo electrónico.
- A.1.2 Redactores del Proyecto.
- A.1.3 Dirección Facultativa.
- A.1.4 Consultores, asesores y colaboradores.
- A.1.5 Empresa constructora: denominación, dirección, localidad, teléfono y correo electrónico.

Para cada uno de los intervinientes encuadrados en los epígrafes A.1.2 a A.1.5 se aportará la siguiente información: denominación de la empresa, tipo de intervención, nombre y apellidos del responsable del trabajo, NIF/CIF, dirección, localidad, provincia y código postal, teléfono, fax y correo electrónico. Así mismo, cuando proceda se indicarán también: empresa aseguradora, tipo de seguro, nº de póliza y fecha de vencimiento.





A.2 Licencias, autorizaciones y justificantes de abono y seguros.

A.2.1 Licencia de obras y justificantes de los abonos del impuesto de construcciones y la tasa de licencias.

A.2.2 Licencia ambiental y de apertura o funcionamiento

A.2.3 Recibos de los abonos de los derechos de acometida de todas las instalaciones en las que proceda.

A.2.4 Póliza de seguros que cubra el periodo de garantía.

A.3 Certificados finales de Obra.

A.3.1 Certificado de Director de la Obra

A.3.2 Certificado del Director de Ejecución de la Obra

A.3.3 Certificado del cumplimiento de la resistencia y estabilidad al fuego de los elementos constructivos (con sus recubrimientos de protección), de los elementos específicos resistentes al fuego (puertas, tapas de registro etc) y de los materiales (en especial en los revestimientos de los recorridos de evacuación) de acuerdo con la normativa vigente.

A.3.4 Certificados de las instalaciones de detección y extinción de incendios

A.3.5 Acta de Recepción de la obra.

A.4 Otros documentos.

A.4.1 Reportaje fotográfico realizado con fotos generales del interior del edificio y de las fachadas. Deberán presentarse a color, en formato no inferior a 10x8 cm, estar numeradas y con un sucinto comentario en el que se indique, al menos, la denominación y/o situación. Se utilizará papel satinado de calidad no inferior a 120 gr/m2.

B – Documentación técnica

B.1 Proyecto final de obra.

B.1.1 Memoria descriptiva y cuadros de superficies adecuados a la planimetría final.

B.1.2 Planos FINAL DE OBRA. Conjunto de planos formado por los vigentes del proyecto original y los modificados en el transcurso de las obras. Respecto a los últimos, el formato y escalas de presentación serán análogos a los del proyecto y, además del título, llevarán la indicación de plano final de obra, así como la fecha y firmas que procedan. Incluirán TODAS las instalaciones, con sus modificaciones.

B.2 Libros de obra.

B.2.1 Libro de Órdenes y Asistencias con copia de todas sus hojas.

B.2.2 Libro de Incidencias con copia de todas sus hojas.

B.2.3 Libro de Gestión de Residuos, con copia de los albaranes de retirada y notificaciones de todas las entregas a las empresas autorizadas para la gestión de residuos.

B.2.4 Libro de Gestión Calidad de obra. Resultados de pruebas finales de suministro y funcionamiento

B.3 Instalación eléctrica de Baja Tensión





- B.3.1 Justificación técnica y gráfica de los cambios producidos en la instalación respecto al proyecto aprobado.
- B.3.2 Certificado de final de obra del técnico o de la empresa instaladora según la existencia o no de proyecto.
- B.3.3 Boletín de la instalación eléctrica de Baja Tensión sellado por la Consellería de Industria.
- B.3.4 Copia del certificado OCA.

B.4 Instalación de Centro de Transformación

- B.4.1 Justificación técnica y gráfica de los cambios producidos en la instalación respecto al proyecto aprobado.
- B.4.2 Certificado de final de obra del técnico.
- B.4.3 Autorización de la Consellería de Industria para la puesta en funcionamiento del Centro de Transformación.
- B.4.4 Copia del certificado OCA

B.5 Instalación de calefacción, climatización y ACS.

- B.5.1 Justificación técnica y gráfica de los cambios producidos en la instalación respecto al proyecto aprobado.
- B.5.2 Certificado de final de obra del técnico o de la empresa instaladora según la existencia o no de proyecto.
- B.5.3 Certificado de la empresa instaladora del correcto funcionamiento y de las pruebas efectuadas.
- B.5.4 Normas para la puesta en marcha.
- B.5.5 Manual de mantenimiento e instrucciones de funcionamiento de las instalaciones de calefacción y A.C.S. (se puede integrar dentro del apartado C.”).
- B.5.6 Copia del certificado OCA.

B.6 Instalación receptora de agua.

- B.6.1 Justificación técnica y gráfica de los cambios producidos en la instalación respecto al proyecto aprobado.
- B.6.2 Certificado de final de obra del técnico o de la empresa instaladora según la existencia o no de proyecto.
- B.6.3 Boletín de la instalación receptora de aguas.

B.7 Instalación de gas.

- B.7.1 Justificación técnica y gráfica de los cambios producidos en la instalación respecto al proyecto aprobado.
- B.7.2 Certificado de final de obra del técnico o de la empresa instaladora según la existencia o no de proyecto.
- B.7.3 Boletín o autorización de conexión de gas.
- B.7.4 Copia del certificado OCA.

B.8 Instalación de detección y extinción de incendios.





B.8.1 Certificado de final de obra de la empresa instaladora.

B.8.2 Manual de mantenimiento e instrucciones de funcionamiento de la instalación de detección contra incendios.

B.9 Instalación de ascensor.

B.9.1 Proyecto instalación de ascensor.

B.9.2 Autorización de puesta en marcha.

B.10 Instalación de gasóleo.

B.10.1 Justificación técnica y gráfica de los cambios producidos en la instalación respecto al proyecto aprobado.

B.10.2 Certificado de final de obra del técnico o empresa instaladora, según existencia o no de proyecto.

B.10.3 Certificado del fabricante del depósito.

B.11 Instalación de voz y datos.

B.11.1 Certificados que acrediten la realización de pruebas ecométricas punto-punto de todas las líneas del sistema informático.

C – Documentación de uso y mantenimiento.

C.1 Unidades de obra.

C.1.1 Memoria descriptiva y de calidades de las unidades de obra.

C.1.2 Listado de empresas e industriales que han colaborado en la realización de la obra y de las instalaciones, indicando para cada uno: dirección, teléfonos, responsable de ejecución, así como las unidades, materiales o conceptos en los que ha intervenido.

C.1.3 Libro de Control e Informe favorable del seguimiento del Control de Calidad o Certificado del cumplimiento del Control de Calidad así como de los resultados obtenidos de los ensayos de materiales y pruebas de servicio realizadas. Copia de las actas, certificados de homologación, marcados CE, marcas de conformidad a normas UNE, sello o certificado de conformidad.

C.2 Instrucciones de uso, conservación y mantenimiento.

C.2.1 Normas generales de uso, seguridad y sostenibilidad.

C.2.2 Instrucciones de conservación. Listado materiales de reposición

C.2.3 Garantías cubiertas y plazos de cobertura.

C.2.4 Instrucciones de revisión y mantenimiento, relación de empresas responsables y contratos de mantenimiento vigentes (al menos para las instalaciones de BT, CT, calefacción, ascensor y protección contra incendios).

C.3 Normas de actuación en caso de siniestro o emergencia.

C.3.1 Procedimiento general de actuación.

C.3.2 Protocolos de actuación ante los diversos supuestos.





C.3.3 Plan de emergencia.

D- VARIOS

D.1 Libro del Edificio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de la Edificación y en el artículo 8 del Código Técnico de la Edificación y Decreto 25/2011 de 18 de marzo, del Consell, la dirección facultativa entregará al promotor el proyecto con las modificaciones aprobadas junto con la documentación necesaria que constituirá el Libro del Edificio, para su entrega posterior al usuario final del edificio, acompañado, en su caso, de los documentos básicos para el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, entre ellos el artículo 7.2 del CTE, respecto de los productos, equipos y sistemas que se incorporen a la obra. La documentación se entregará por duplicado e incluirá:

D.1.1 Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado, elaborado de conformidad con lo establecido en el CTE y demás normativa aplicable, que incluirá un plan de mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

D.1.2 Legalización y contratación de las diferentes instalaciones realizadas (boletines de instalador, proyectos de legalización de instalaciones si hubiera sido preciso, actas de puesta en marcha, licencias necesarias, pagos de tasas y derechos, revisiones de las compañías suministradoras, etc.).

D.1.3 Mantenimiento posterior del inmueble (planos definitivos de obra si han tenido variaciones respecto al proyecto, datos de la maquinaria e instalaciones realizadas, esquemas unifilares, ubicación de elementos ocultos, etc.).

D.1.4 Libros de órdenes y de incidencias debidamente cumplimentados y firmados.

D.1.5 Resultados de controles de calidad realizados, con actas, datos de las empresas de control, fichas, etc.

D.1.6 Relación de maquinaria instalada, con su número y características correspondientes, así como, garantías, manuales y catálogos de funcionamiento y relación de las piezas de recambio si fuese necesario.

D.1.7 Certificados de elementos colocados o instalados y que se precisen para su correcta conservación.

D.1.8 Relación de industriales que han intervenido en la obra, con indicación de nombre de la empresa, dirección, teléfono y personas de contacto.

D.1.9 Planos "FINAL DE OBRA" que se entregarán en soporte papel e informático.

D.2 Libro de Gestión de Calidad.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2015, Reglamento de gestión de calidad de obras de edificación. La documentación final de obra se presentará con la misma encuadernación y formato que el proyecto correspondiente.

8.19. Certificación energética

Se acreditará que el proyecto dispone del certificado energético correspondiente y que el edificio terminado dispone de la clasificación energética proyectada, mediante las pertinentes pruebas de laboratorio, estudios y cálculos necesarios y elaboración de los archivos informáticos necesarios que serán aportados junto con el resto de la documentación.





El adjudicatario deberá proceder a la inscripción de la certificación de eficiencia energética del edificio terminado en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 10 del Decreto 39/2015, del 2 de abril.

8.20. Permisos de instalaciones y autorizaciones.

El Director de obra debe hacer las previsiones necesarias para que, en el momento de la recepción se hayan obtenido todos los permisos de instalaciones precisos para su funcionamiento (electricidad, gas, calefacción, antenas TV y FM, suministro de agua, ascensores, evacuación de aguas residuales, entre otros), de modo que las edificaciones, viales y redes de servicio puedan ser entregadas o cedidas para el uso a que se destinen.

8.21. Liquidación de obra

La liquidación de las obras realmente ejecutadas se realizará de acuerdo al artículo 169 del RGLCAP.

Todas las reclamaciones que el adjudicatario de las obras considere oportunas realizar respecto de la certificación final y la liquidación serán dirigidas al órgano de contratación por escrito, a través de la dirección facultativa, y con el informe técnico de ésta.

8.22. Control de Calidad

La dirección facultativa hará cumplir la exigencia de efectuar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra (detallados en el plan y programa del control de calidad). El control de calidad de las obras realizado incluirá el control de recepción de productos, los controles de ejecución y de la obra terminada. Para ello:

- a) El director de la ejecución de la obra confeccionará el Libro de Gestión de Calidad de la obra, de acuerdo con el LG-14 y con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1/2015.
- b) El constructor recabará de los suministradores de los productos y facilitará al director de obra y al director de la ejecución de la obra, la documentación de los productos anteriormente señalada así como sus instrucciones de uso y mantenimiento, y las garantías correspondientes cuando proceda.
- c) La documentación de calidad preparada por el constructor sobre cada una de las unidades de obra podrá servir, si así lo autoriza el director de la ejecución de la obra, como parte del control de calidad de la obra.

Una vez finalizada la obra, se formalizará el Libro de Gestión de Calidad de la obra y el Director de ejecución deberá inscribir dicho libro en el Registro correspondiente de acuerdo con el art.11 del Decreto 1/2015.

8.23. Recepción. Informe sobre devolución la fianza:

El director facultativo de la obra garantizará su presencia en el acto de inspección previa al informe previsto en el artículo 243 de la LCSP. Dentro de los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el director de obra emitirá un informe en el que detalle si existen o no deficiencias que hagan necesaria la retención de la fianza depositada en su día por





el contratista adjudicatario, o si las obras se encuentran en buen estado y se puede proceder a la devolución de la misma. Dicho informe se remitirá a la Conselleria con competencia en infraestructuras educativas.

8.24. Responsabilidad civil

De acuerdo con la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, son agentes de la edificación los siguientes:

- El promotor.
- El proyectista.
- El constructor.
- El director de obra.
- El director de la ejecución de la obra.
- Las entidades y los laboratorios de control de calidad.
- Los suministradores de productos.
- Los propietarios y usuarios.

La responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación queda regulada en el capítulo IV de la citada ley, indicándose que ésta será exigible de forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a la ley, se deba responder. Por tanto, quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle al proyectista.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá ser adecuado a la importancia de las obras a dirigir. Cuando la dirección se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución de responsabilidades que entre ellos corresponda.

8.25. Proyectos complementarios y modificados al amparo de los artículos 204 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público

El procedimiento de modificación de contratos será el previsto en el artículo 242.2 de la LCSP:

8.25.1. Modificaciones previstas conforme al artículo 204 de la LCSP: Se podrá modificar el presente contrato en los supuestos y de acuerdo con los límites, porcentajes, naturaleza y procedimiento establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y sus anexos.

8.25.2. Modificaciones no previstas, de acuerdo con el artículo 205 de la LCSP. Si el director de obra estimara que es preciso modificar el proyecto o añadir nuevas prestaciones, notificará al órgano de contratación las incidencias observadas en los trabajos de asistencia técnica, solicitando autorización para iniciar el expediente correspondiente en el plazo máximo de quince días desde que surja la necesidad de modificar el proyecto o de añadir prestaciones adicionales.





Este informe deberá acompañarse de memoria razonada especificando, respecto de cada una de las modificaciones planteadas, el apartado del artículo 205 de la LCSP que permite dicha modificación o adición de servicios adicionales, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos, expresando las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con el art. 205.2 b) y, en su caso, en el correspondiente proyecto. En caso de modificación por ser necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados, incluirá justificación del cumplimiento de los requisitos del art. 205.2 a).

El informe deberá especificar las siguientes cuestiones:

1. Características de las modificaciones a introducir, indicando si éstas tienen, o no, repercusión económica.
2. En caso de que las modificaciones impliquen variación en el precio del contrato, su cuantificación estimada a nivel de presupuesto de ejecución material y de presupuesto de adjudicación (incluyendo el IVA y porcentaje de baja)
3. Variación estimada del plazo de ejecución total de las obras motivada por la modificación planteada.
4. Necesidad o no de suspensión temporal total de la ejecución de las obras, basándose en propuesta técnica motivada que justifique el grave perjuicio para el interés público.
5. Se podrán incluir nuevos precios fijados contradictoriamente siempre que no supongan incrementos del precio global del contrato ni afecten unidades de obra que conjuntamente superen el 3% del presupuesto del contrato inicial.

Las modificaciones de los contratos sujetos a regulación armonizada, con las excepciones mencionadas en el art. 207 LCSP, se publicarán en el DOUE. Así mismo, toda modificación del contrato deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el plazo de cinco días desde su aprobación, acompañada de las alegaciones del contratista y de todos los informes previstos.

En el caso que fuese necesario redactar un proyecto modificado y este fuese aprobado por el órgano de contratación, se entiende que el contratista se subroga en sus funciones de dirección facultativa en el proyecto modificado que resulte, actualizando proporcionalmente el importe de la obra de acuerdo con el P.E.M. resultante de la modificación, al que se aplicará el porcentaje de baja que hubiese realizado el adjudicatario.

No se considerarán modificación del contrato de servicios de redacción y dirección de obra, aquellas modificaciones del proyecto que deban realizarse por causa imputable al contratista debido a error u omisión en la redacción original del proyecto. Esta modificación del proyecto se considera una obligación incluida en el contrato.

9. DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA.





Las funciones del Coordinador de Seguridad y Salud Laboral durante la ejecución de las obras son las que establece el Real Decreto 1627/97 en su artículo 9:

1. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:

1.º Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.

2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

2. Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

3. Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

4. Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

6. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Si hubiera que modificar el proyecto, se redactará por técnico competente el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud en el trabajo, conforme a lo previsto en el REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

1. Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos. En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y





elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

2. Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.

3. Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.

4. Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.

5. Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud. Los precios unitarios y los costes indirectos, deberán ser coincidentes con los del proyecto.

10. DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTAL.

Las funciones de la dirección facultativa de la obra respecto al control de calidad y medioambiental serán:

1. Redactar el programa de control de calidad, basado en el Plan de control, con carácter previo al inicio de la obra, por parte del Director de ejecución de la obra.

2. Redactar el correspondiente Libro de Gestión de Calidad de la obra.

3. Asistir a la obra para documentar técnicamente la recepción de los materiales de acuerdo con el LG-14, el Código Técnico, las normas UNE y demás reglamentos de aplicación.

4. Dirigir y planificar las pruebas de servicio en todas las fases de la obra, incluyendo las instalaciones.

5. Determinar los más idóneos de la terna de laboratorios propuestos por la empresa adjudicataria para realizar los ensayos mencionados.

6. La gestión de residuos de acuerdo a los protocolos establecidos por los reglamentos vigentes y el proyecto, en especial en el Plan de Gestión de Residuos, vigilando en la obra el cumplimiento del mismo.

7. Elaborar un informe semanal, indicando los puntos de vertido de los materiales contaminantes y la clasificación de los mismos, acompañado de documentación técnica y gráfica.





En caso de no existir dirección de control de calidad y medioambiental, estas funciones serán asumidas por el director de ejecución de la obra.

11.- DEL RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES.

El responsable de las instalaciones tendrá titulación en ingeniería o ingeniería técnica, u otra titulación equivalente y demostrada experiencia en el ámbito del cálculo y direcciones de obra de instalaciones de edificios de similar complejidad. Formará parte de la dirección facultativa, por lo que, bajo la coordinación del director de la obra, desarrollará los siguientes trabajos:

- 1.- Comprobación de la adecuación a la normativa vigente y a la realidad del inmueble, de las instalaciones previstas en el proyecto y, si fuese necesario, su recálculo puntual.
- 2.- Asesoramiento para la toma de decisiones en la obtención de parámetros de calidad no acordes con las especificaciones contractuales y particularmente en los casos de obtención de calidades inadmisibles en cuestiones que afecten a las instalaciones.
- 3.- Asesoramiento en la toma de decisiones sobre eventuales variaciones que se introduzcan con relación a lo especificado en proyecto en materia de instalaciones.
- 4.- Asesoramiento en problemas técnicos puntuales.
- 5.- Control de la correcta ejecución de las instalaciones.
- 6.- Elaboración documental de propuestas técnicas sobre las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la obra.
- 7.- Asistencia a la propiedad para la firma del acta de recepción definitiva de la obra.
- 8.- Emitir los certificados finales de las diferentes instalaciones, así como la documentación complementaria necesaria para sus legalizaciones en las administraciones públicas competentes.

Asimismo, la dirección técnica de la ejecución de las instalaciones del edificio incluirá entre sus cometidos y funciones:

- La redacción de manuales de instrucciones para el mantenimiento de las instalaciones ejecutadas.
- La redacción del plan de mantenimiento del edificio.
- El apoyo a la tramitación administrativa para la legalización de las instalaciones ejecutadas frente a la administración u organismos competentes.

El responsable de instalaciones realizará visitas de obra al menos con carácter mensual, acompañando al director de la obra en visita durante el proceso de ejecución de las diferentes instalaciones y, en todo caso, con la frecuencia que la complejidad y naturaleza de la obra requiera, a fin de resolver las contingencias que se pudieran producir, impartiendo las instrucciones precisas para asegurar la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

12.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.





Se aplicará la normativa básica estatal y normativa técnica sectorial que corresponda. En ningún caso la falta de mención en este apartado de normas y reglamentación de obligado cumplimiento eximirá al adjudicatario de su obligación de realizar los trabajos y estudios correspondientes. Se señala a continuación, sin carácter exhaustivo, la siguiente normativa de aplicación:

1. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008;
3. Ley 31/1995 de 8 de octubre, de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Ley 54/2003, de Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
5. Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).
6. Ley 6/2014, de 25 julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana
7. Ley 5/2014, de 25 julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.
8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
9. Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos.
10. Real Decreto 39/1997 en el que se establece el Reglamento de los Servicios de Prevención modificado por R.D. 780/1998 (B.O.E. 1/5/98).
11. Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
12. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1627/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
13. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.
14. Real Decreto 235/2013 de 5 de abril por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
15. Decreto 462/71, de 11 de marzo de 1971, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación (en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 38/1999).
16. Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación.
17. Decreto 25/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Libro del Edificio, para los edificios de vivienda.
18. Real Decreto 1513/2005, de 16 diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
19. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
20. Real Decreto 279/1999, Reglamento regulador de infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.
21. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.





22. Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios.
23. Real Decreto 564/2017, de 2 junio, por el que se modifica el RD 235/2013, de 5 abril por el que se aprueba el procedimiento básico para certificación de la eficiencia energética.
24. Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
25. Ordenanzas municipales en materia urbanística y de accesibilidad.
26. Instrucciones y orientaciones que dicte la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a través de sus Servicios Técnicos.
27. Normativa de la Consellería competente en materia de redes de voz y datos.
28. Normas sobre instalaciones y acometidas de los organismos y compañías suministradoras de servicios.

En Finestrat, a la fecha indicada al margen.

El Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo

Fdo.: Francisco Monzó Gregori

DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN

